

8008, 2016



GILAT NETWORKS PERU S.A.

Av. Carlos Villarón 140, Torre "A" Interbank, piso 12, Urb. Santa Catalina, La Victoria
Tel: (01)222-4000

OSIPTEL

2016 MAY 19 PM 3:36

RECIBIDO

Lima, 18 de mayo de 2016

GL-180-2016

Señores
OSIPTEL
Lima
Presente.-

Atención: Sr. Sergio Sifuentes
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia.

Asunto: Remite contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica

Referencia: a) Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Eléctrica entre la EMPRESA ELECTRO DUNAS S.A.A. y GILAT NETWORKS PERÚ S.A.
b) Proyectos: (i) "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho", (ii) "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, con relación al Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Eléctrica celebrado entre la EMPRESA ELECTRO DUNAS S.A.A. y GILAT NETWORKS PERÚ S.A. en el marco de la implementación de los proyectos de la referencia.

Al respecto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 25.2 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, sírvase encontrar adjunto al presente documento una copia del referido contrato para los fines que estimen pertinentes.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

.....
YVETH ROMERO GUIA
REPRESENTANTE LEGAL
GILAT NETWORKS PERU S.A.



GL-168 -2016/GC

**Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura
de Energía Eléctrica**

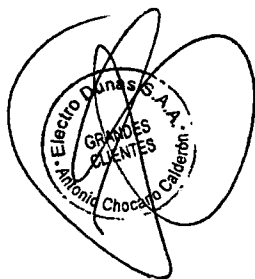
Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:

- **GILAT NETWORKS PERU S.A.**, con R.U.C. No. 20600386442, domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Torre A Piso 12, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por sus representantes legales Arieih Rohstock, identificado con CE N° 000105760, e Yveth Romero Guia, identificada con DNI N° 41358105, con facultades inscritas en la Partida Registral No. 13431090, asiento 0001, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante, "**GILAT**"); y de la otra:
- **Electro Dunas S.A.A.**, con R.U.C. N. 20106156400, con domicilio para estos efectos en Carretera Panamericana Sur Km 300.5, La Angostura, distrito, provincia y departamento de Ica; debidamente representada por su Gerente General José Luis Inchaurredo, identificado con C.E. N° 000918485, y su Gerente Legal Jorge Alejandro Santiváñez Seminario, identificado con D.N.I. N° 40228229, ambos con facultades inscritas en la partida N° 11000604, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Ica, (en adelante, el "**CONCESIONARIO ELÉCTRICO**"), a quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Antecedentes



1.1 El **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, es una empresa concesionaria de distribución eléctrica que realiza sus actividades en el departamento de Ica y parte del departamento de Huancavelica y Ayacucho.



1.2 Asimismo, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** es titular de infraestructura eléctrica en su área de concesión las provincias de Ica, Pisco, Chincha, Nazca y Palpa en el departamento de Ica, Castrovirreyna y Huaytará en el departamento de Huancavelica y Lucanas, Parinacochas, Pascuar del Sara y Sucre en el departamento de Ayacucho (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") a la cual **GILAT** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto de los Contratos de Financiamiento.

1.3 **GILAT** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.





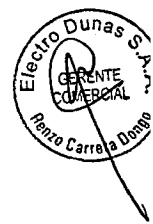
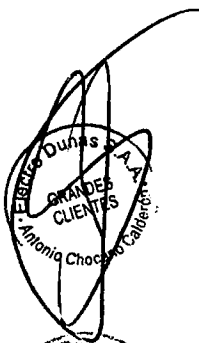
- 1.4 Con fecha 27 de mayo del 2015, **GILAT** suscribió con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL los Contratos de Financiamiento de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Ayacucho" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y desarrollo Social de la Región Huancavelica", (en adelante, los "Contratos de Financiamiento"), mediante el cual **GILAT** se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en la Regiones de Ayacucho y Huancavelica, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.
- 1.5 De acuerdo al numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta de los Contratos de Financiamiento, GILAT se obliga a transferir la propiedad y el dominio de los bienes a favor del MTC con la suscripción del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA RED DE TRANSPORTE, una vez suscrito en Contrato de Concesión entre el MTC y el concesionario de la operación de la RED DE TRANSPORTE.
- 1.6 En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley N° 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, efectuó un requerimiento al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica mencionada en la Cláusula 1.4.
- 1.7 En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC - Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, **GILAT** y el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** han acordado suscribir el presente Contrato.



Segunda.- Objeto

2.1 El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso, uso y remuneración de la Infraestructura Eléctrica a favor de **GILAT** para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en los Contratos de Financiamiento.

2.2 Para dichos efectos, se incluye como Anexo 1 del presente Contrato el detalle de la Infraestructura Eléctrica materia del presente Contrato. Al respecto, las Partes precisan que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica incluye, entre otros, los postes y torres de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica en cada uno de los tramos por los que atraviesa la infraestructura, y cuya





identificación se ha incluido en el Anexo 1 cuya utilización se concede en el presente Contrato.

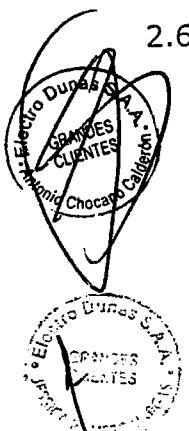
Las partes declaran y reconocen que en este Anexo 1 sobre la Infraestructura Eléctrica, que forma parte integrante del presente Contrato, deberá incluir el detalle e identificación de las líneas de transmisión, franja de servidumbre de seguridad, servidumbres de paso, otorgado a favor del CONCESIONARIO ELÉCTRICO en relación con los bienes materia del presente Contrato.

2.3 Las partes pueden acordar incluir Infraestructura Eléctrica adicional o reducir parte de la Infraestructura Eléctrica incluida dentro de los alcances del presente contrato, ya sea por modificaciones a la ruta existente o por desarrollo de nuevas rutas, para lo cual deberán suscribir la correspondiente ampliación o reducción del Anexo 1. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán aplicables a los tramos incluidos en la ampliación del Anexo 1 sin más requisitos que la suscripción por parte de **GILAT** y el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** de dicho anexo.

2.4 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Financiamiento siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación del **CONCESIONARIO ELECTRICO** (en adelante, el Permiso de Trabajo) para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas, así como la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos que se requieran para el correcto adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante, Cables de Fibra Óptica), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma. El alcance del análisis técnico del Permiso de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato, el cual constituye el Procedimiento para la Obtención del Permiso de Trabajo.

2.5 Por su parte y de manera recíproca, **GILAT** se obliga a pagar al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

2.6 De acuerdo al numeral 1.3 del numeral 1 del Anexo 8-A de las Bases, Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y desarrollo Social de las Región Huancavelica e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y desarrollo Social de las Región Ayauch, las Partes deberán remitir el presente Contrato al Fondo de Inversión en





Telecomunicaciones (FITEL) para su aprobación correspondiente previamente a su suscripción.

- 2.7 Finalmente, conforme al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, las Partes deberán remitir el Contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su suscripción, al Organismo de Supervisión e Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), para efectos de supervisión.

Tercera.- Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **GILAT** implicará el tendido de cables de fibra óptica y la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos, así como la instalación de gabinetes que contengan los distribuidores de fibra óptica (DFO) y demás equipos de telecomunicaciones. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **GILAT** incluye además el acceso para la instalación de los mismos así como el acceso respectivo para el mantenimiento de dichos cables, siempre en coordinación previa con el **CONSESIONARIO ELÉCTRICO**.

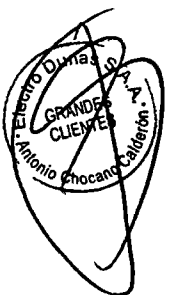
Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **GILAT** está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto de los Contratos de Financiamiento, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta.

Cuarta.- Retribuciones

- 4.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica será retribuido económicamente por contraprestaciones periódicas. En ese sentido, las retribuciones periódicas serán pagadas por **GILAT** previa presentación de la factura del mes vencido por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. El pago debe realizarse dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de **GILAT** en Lima.

- 4.2. En contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica objeto del presente contrato, **GILAT** pagará mensualmente al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** el valor mensual que resulte de la suma de las multiplicaciones de los valores unitarios establecidos en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 siguiente por el total de la Infraestructura Eléctrica correspondiente que se esté utilizando.

- 4.3. La primera retribución mensual será contabilizada por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** desde la fecha de inicio de los





trabajos de instalación en campo; para este fin, **GILAT** informará oportunamente al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** la fecha de inicio de estos trabajos. Asimismo, dicha retribución mensual se producirá una vez acordada la cantidad de Infraestructura Eléctrica utilizada en el periodo correspondiente. Para tal efecto, ambas partes suscribirán el documento denominado *Acuerdo de Servicio*, en el cual se indicará la cantidad de infraestructura efectivamente utilizada en dicho periodo.

La contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica será establecida en dólares, ello, conforme a los valores unitarios determinados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, según detalle de contraprestación adjunto en las siguientes líneas y que serán facturados mensualmente al Tipo de Cambio SBS que corresponda:

CONTRAPRESTACION MENSUAL ACCESO INFRAESTRUCTURA ELECTRICA

Descripción			Vigente		
			Armado BT	Armado MT	Armado AT
Suministros postes (\$)	TP		202.50	455.86	5,330.14
Nivel de Tensión	(MT, BT, AT)		BT	MT	AT
Participación Montaje (77%)	m		77%	77%	77%
Base Total para el cálculo de la contraprestación	BT	TP * (1+m)	358	807	9,434
Factor para cálculo de OMS (i = Baja Tensión; h = MT o AT)	i		7.2%	7.2%	7.2%
	h		13.40%	13.40%	13.40%
Costo Mensual Opex Sin compartición	OMs	BT * (Factor OMS) / 12	2.15	9.01	105.35
Factor COyM que asume el tercero	f		20%	20%	20%
Costo Mensual Opex compartida	OMc	OMs * f	0.43	1.80	21.07
Impuestos Municipales	Imp.		0.0	0.0	0.0
Numero de arrendatarios	Na		1	1	1
Factor de distribución de costos	B	1/Na	1	1	1
Margen de Utilidad	Im		0.95%	0.95%	0.95%
Remuneración Mensual Dólares	RM	Imp + Omc * B * (1+Im)	0.43	1.82	21.27

De verificarse la existencia de otra empresa operadora que se encuentre usando el poste(s) o infraestructura(s) a utilizar por GILAT, el precio unitario en estos casos será del 50% del precio pactado en dólares, o el que corresponda según el número de arrendatarios existentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Promoción de Banda Ancha.

En caso se modifique el método de cálculo que actualmente se halla contenido en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC) dicha modificación se tendrá en cuenta para el nuevo cálculo de los valores unitarios.





Los valores modificatorios regirán a partir de la entrada en vigencia de la norma modificada correspondiente.

- 4.4. En caso de ampliación o reducción de la Infraestructura Eléctrica contenida en el **Anexo 1**, conforme a la cláusula 2.3. del Contrato, su contabilización dentro de la cantidad de Infraestructura Eléctrica utilizada para efectos de la facturación se realizará a partir del mes en el que se haya acordado y formalizado por escrito vía adenda dicha ampliación o reducción.

En el primer mes de pago por la nueva Infraestructura Eléctrica se devengará una contraprestación proporcional calculada en función a la cantidad de días restantes del mes a partir del día en el que se incluyó esta Infraestructura Eléctrica en el Anexo 1.

Asimismo, en caso se produzca la reducción de la infraestructura eléctrica, se producirá una reducción en la contraprestación mensual en forma proporcional a la cantidad de días restantes del mes, a partir del día en el que se redujo esta Infraestructura.

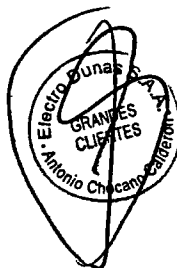
La ampliación de la Infraestructura Eléctrica contenida en el **Anexo 1** no implicará variación alguna en los valores unitarios ni las fórmulas para su actualización pactados en la presente cláusula.

- 4.5. En caso el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** requiera realizar inversiones en adecuar la Infraestructura Eléctrica, **GILAT** deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas, de forma proporcional, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC). Cuando se identifiquen casos en los que se requiera realizar las inversiones señaladas, el Comité Técnico fijará el valor correspondiente a las inversiones, el cual deberá ser pagado por **GILAT** previo al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.



Quinta.- Plazo

El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que se encuentre vigente el Contrato de Concesión para la operación de la RED DE TRANSPORTE que suscriba el MTC y el concesionario de dicha Red, acorde con lo estipulado en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta de los Contratos de Financiamiento. La suscripción del presente Contrato reemplaza y, en dicha medida, deja sin efecto inmediato a cualquier entendimiento y/o acuerdo que hayan alcanzado las Partes respecto del acceso y uso de la infraestructura eléctrica de propiedad del CONCESIONARIO ELÉCTRICO.

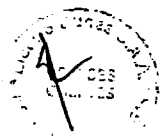




Sexta.- Obligaciones del CONCESIONARIO ELÉCTRICO

6.1. Serán obligaciones del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** las siguientes:

- a) Llevar a cabo una reunión de coordinación con **GILAT**, luego de la suscripción del presente Contrato, en la cual se pondrán de conocimiento las normas técnicas pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones, los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica, así como la indicación de la planimetría pertinente de la red eléctrica del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, de acuerdo a la Infraestructura Eléctrica a la que corresponda que **GILAT** acceda y utilice.
- b) Las partes convienen en que las normas técnicas remitidas, que serán anexadas al presente contrato y como tales forman parte integrante de éste, serán la única base normativa exigible para las partes, no pudiendo hacerse responsable **GILAT** de cumplir disposiciones o normas que no le hayan sido entregadas por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** en la medida que no ha podido tomar conocimiento de las mismas previamente a la suscripción del presente contrato. Sin embargo, de emitirse alguna normatividad posterior con injerencia directa a las actividades materia del presente contrato, ésta deberá ser incluida al presente documento, previo análisis de las partes.
- c) Permitir el uso y acceso de **GILAT** a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto de los Contratos de Financiamiento, siempre y cuando el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** brinde el correspondiente Permiso de Trabajo.
- d) Permitir el acceso del personal de **GILAT**, previo otorgamiento del Permiso de Trabajo respectivo.
- e) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, aplicará lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.
- f) Garantizar a **GILAT** el acceso a las estructuras para la operación y el mantenimiento de sus redes previa notificación y programación de forma coordinada entre las Partes.
- g) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de **GILAT** ni los elementos que la componen, asumiendo la responsabilidad en caso éstos afecten los bienes instalados por **GILAT**.
- h) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **GILAT** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas imputables al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, sus empleados y/o





contratistas.

- i) Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Contrato en los términos que la ley y la regulación lo establezcan, de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del Contrato y de sus prórrogas.
- j) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- k) Dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas, procurando que no se produzcan efectos de la red eléctrica sobre la red de telecomunicaciones, no siendo responsable si ello ocurriese debido a actos de terceros o del propio **GILAT**.
- l) En caso que por dolo o culpa inexcusable del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se ocasionaran daños en la infraestructura a ser instalada por **GILAT**, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** estará obligado a reconocer los gastos en que incurra **GILAT** en la reparación de dichos daños; así como a mantenerla indemne en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por los costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la titularidad de los Cable de Fibra Óptica y el servicio a su cargo.
- m) Permitir a **GILAT** desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato.
- n) Poner a disposición de **GILAT**, antes de la firma del presente contrato, la información sobre las servidumbres de las redes eléctricas con las que cuenta el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** sobre su Infraestructura Eléctrica (franja de servidumbre de seguridad, servidumbres de paso, entre otros); sin embargo, en caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de la instalación de la fibra óptica, **GILAT** hará por su cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con los terceros. De requerirse por parte de **GILAT**, servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, **GILAT** hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas.
- o) Trasladar oportunamente a **GILAT** cualquier observación, pedido de subsanación, solicitud o similares que realicen las autoridades y que



[Handwritten signature]





se encuentren referidas a obligaciones administrativas relacionadas con su red para que realice los descargos y subsanaciones a que haya lugar.

- p) Informar oportunamente y por escrito de cualquier controversia, procedimiento o reclamación que pueda originarse y que pueda afectar las operaciones de **GILAT**, de forma que se permita a ésta apersonarse al procedimiento y ejercer su derecho de defensa.
- q) Responder y accionar, de ser el caso, a título propio y en defensa de los intereses de **GILAT**, en caso de cualquier reclamo, controversia, disputa o similar por parte de terceros, que se refiera a la titularidad, uso o disfrute de la infraestructura eléctrica materia del presente contrato, en la medida que dichos supuestos puedan afectar las obras y/o el Plan de Trabajo de **GILAT**.
- r) Garantizar a **GILAT** que en su condición de concesionario, viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, en particular pero no limitado a las circunstancias que puedan limitar o impedir a **GILAT** el cumplimiento del objeto del presente contrato. Esto comprende a título enunciativo más no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad, medio ambiental, uso de recursos hídricos o cualquier otro vinculado a las actividades de **la CONCESIONARIO ELÉCTRICO** que puedan afectar las operaciones de **GILAT** y la ejecución del presente contrato.

Séptima.- Obligaciones de GILAT

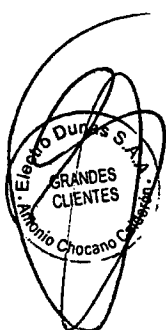
7.1. Serán obligaciones de **GILAT** las siguientes:

- a) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto sobre la operación de la Infraestructura Eléctrica, especialmente a las normas de carácter tributario y administrativo, relacionadas con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica. De existir una resolución administrativa o jurisdiccional consentida o ejecutoriada que determine el incumplimiento de **GILAT** de las obligaciones antes señaladas, **GILAT** deberá asumir íntegramente el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por el **CONCESIONARIO ELECTRICO** por estos motivos.





- b) Entregar al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** la planimetría completa de la red que instale en la Infraestructura Eléctrica, así como las especificaciones técnicas y manuales de uso o similares.
- c) Coordinar previamente con el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Contrato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean directamente imputables a **GILAT**, sus empleados y/o contratistas.
- f) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables.
- g) Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **GILAT** gestionar y obtener ante las autoridades locales y nacionales, las autorizaciones correspondientes para la instalación y operación de la Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de **GILAT** serán de cargo exclusivo de **GILAT**.
- h) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELECTRICO**.
- i) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a **GILAT** de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- j) Adoptar las medidas necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.
- k) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que el

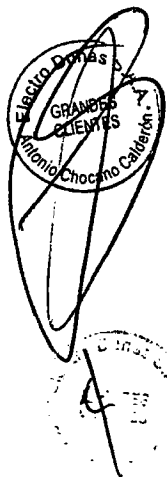




CONCESIONARIO ELÉCTRICO deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos OSINERGMIN, originados en hechos que sean imputables directamente comprobada su responsabilidad en las instancias correspondientes.

Sin perjuicio de esto, las partes convienen en que **GILAT** no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la Infraestructura Eléctrica por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.

- l) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que estos formulen y/o cualquier perjuicio que estos causen a terceros. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de redes, su operación, mantenimiento y cualesquiera otras actividades, las personas contratadas y las contratistas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para **GILAT** en este contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable **GILAT** por estas personas contratadas y por las contratistas ante el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. En relación a ello **GILAT** contratará una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- m) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- n) **GILAT** será responsable por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** y sobre terceros afectados,





manteniendo indemne al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por cualesquiera costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la propiedad de la Infraestructura Eléctrica.

- o) Las demás que se mencionan en el presente contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.

7.2. **GILAT** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su Infraestructura Eléctrica.

Octava.- De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones

8.1. De la exclusión de infraestructura.- Cuando la infraestructura de **GILAT** genere riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** deberá comunicar a **GILAT** su decisión de excluir dichos elementos con treinta (30) días calendario de anticipación sustentando documentalmente y por escrito las razones de su decisión, otorgando dicho plazo para que **GILAT** pueda realizar las subsanaciones ó reubicaciones correspondientes, a satisfacción del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**

Al vencimiento del plazo acordado con el Comité Técnico de treinta (30) días calendario, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **GILAT**, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se encuentra facultado para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **GILAT** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **GILAT** los gastos en que incurra por dichos trabajos. Para este fin, informará a **GILAT** por escrito con una anticipación de no menos de cinco (5) días hábiles, de la realización de obras o acciones en las instalaciones de **GILAT**, para que ésta pueda, de estimarlo conveniente, participar como observador en dichas diligencias.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo, salvo que como consecuencia de ello se afecte la infraestructura instalada de **GILAT**.





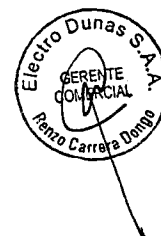
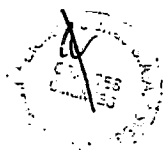
- 8.2 De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.- Cuando la infraestructura de **GILAT** afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se reserva el derecho realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de **GILAT** de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a **GILAT** sus acciones, por escrito o correo electrónico y con una anterioridad no menor de cinco (5) días hábiles previos (salvo situaciones de caso fortuito y fuerza mayor). La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **GILAT** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **GILAT** al momento de la exclusión, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo, salvo que como consecuencia de ello se afecte la infraestructura instalada de **GILAT**.

- 8.3. De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica, previa coordinación por escrito o correo electrónico con **GILAT** a fin de no afectar sus operaciones y/o la ejecución del Contrato de Financiamiento. En este sentido, **GILAT** podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de trasladado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se comunicará por escrito a **GILAT** con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **GILAT** tome las previsiones del caso.

En casos de emergencia o peligro inminente el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de la Infraestructura Eléctrica,





informando a **GILAT** a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

- 8.4 Reemplazo o retiro de infraestructura por razones ajenas al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.- Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se vea en la necesidad de reemplazar o retirar elementos de su Infraestructura Eléctrica a solicitud o requerimiento de un tercero legalmente legitimado para exigir el reemplazo o retiro dichos elementos, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** deberá notificar a **GILAT** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento, salvo en caso que dicho requerimiento debe ser efectuado por el tercero en un plazo menor, supuesto en el cual el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** comunicará inmediatamente a **GILAT** dicha circunstancia a fin de permitirle a **GILAT** tomar las previsiones del caso. En caso de efectuarse el reemplazo o retiro por solicitud de tercero, deberá informar también a dicho tercero respecto de la existencia de la infraestructura de **GILAT** en la Infraestructura Eléctrica que sería objeto de reemplazo o retiro, incluyendo a **GILAT** en copia de dichas comunicaciones por escrito. En estos casos, **GILAT** si lo considera pertinente, podrá requerir a dicho tercero el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de su infraestructura, en los casos en que la regulación y normas legales aplicables lo permitan.
- 8.5 Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de **GILAT**.- Será de cargo de **GILAT** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. **GILAT** se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de **GILAT** o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad **GILAT** deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera **GILAT** podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.
- 8.6 Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.- De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 8.7, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se obliga a no manipular la infraestructura de **GILAT** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. Para este fin informará previamente por escrito o por correo electrónico a **GILAT** para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio, salvo situaciones de caso fortuito y fuerza mayor.
- 8.7. Restitución del servicio eléctrico.- El **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se encuentra facultado a manipular la Infraestructura de **GILAT** cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o





cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a **GILAT**, por cualquier medio disponible, sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **GILAT** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **GILAT** al momento de la exclusión, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas, debiendo procurar no afectar dichas instalaciones

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo, salvo que como consecuencia de ello se afecte la infraestructura instalada por **GILAT**.

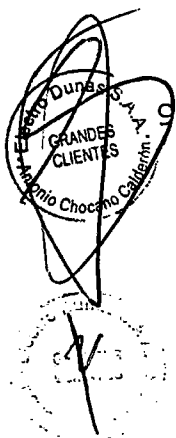
- 8.8. En cualquier caso el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** y **GILAT** están obligadas a informarse mutuamente por escrito o correo electrónico de cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas, debiendo en su oportunidad y por escrito, cada parte contestar a su contraparte en relación con dichos posibles desperfectos así como las medidas correctivas que de ser el caso se implementarán.

Novena.- Confidencialidad

- 9.1. Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 9.2. En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.



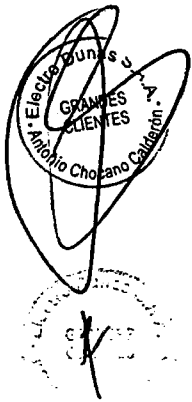


- 9.3. Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato, salvo lo dispuesto en los numerales 2.6 y 2.7 del presente Contrato.
- 9.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 9.5. Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que **GILAT** haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que sea revelada en cumplimiento de los numerales 2.6 y 2.7 del presente Contrato.
- 9.6. Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a su contraparte fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes, sea de forma individual o conjunta.



Décima.- Inspección de la infraestructura de GILAT

- 10.1. El **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de **GILAT** instalada en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a esta, en la medida que dicha inspección se refiere a temas preventivos de seguridad y que no afecte las operaciones de **GILAT**, la ejecución del presente contrato o la ejecución del Contrato de Financiamiento.





- 10.2 En caso que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por **GILAT**, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que **GILAT** presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente a satisfacción del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar.
- 10.3 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** otorgará a **GILAT** un plazo de quince (15) días calendario para que **GILAT** proponga una solución definitiva a la irregularidad existente, incluyendo el reconocimiento de los gastos incurridos por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** en la inspección realizada.
- 10.4 En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la irregularidad existente en los plazos señalados, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** podrá dar por resuelto el presente Contrato, sin perjuicio de efectuar el cobro correspondiente por la infraestructura excedente detectada. Una vez resuelto el contrato **GILAT** deberá proceder al retiro de su infraestructura.

Undécima.-Fuerza Mayor y Caso Fortuito

Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan, conforme al acuerdo que arriben.

Duodécima.-Comité Técnico

- 12.1. Con el fin de coordinar las actividades que en este Contrato deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas





conformarán un Comité Técnico, el cual estará integrado por representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.

12.2. El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.

12.3. En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.

12.4 El Comité Técnico está conformado por las siguientes personas:

(i) POR EL **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**

- a. Ing. Marco Esquivel (Jefe de Distribución Norte): -
mesquivel@electrodunas.com
- b. Ing. Lázaro Bautista (Jefe de Centro Control):
lbautista@electrodunas.com
- c. Señor Antonio Chocano (Jefe de Grandes Clientes):
achocano@electrodunas.com

(ii) POR **GILAT**

- a. Adolfo Huerta: ahuerta@gilatla.com
- b. Alfredo Shinno: ashinno@gilatla.com

En caso alguna de las partes, por convenir a su derecho, disponga el cambio de uno de sus representantes y la consecuente designación de uno nuevo, deberá informar esto por escrito a su contraparte, a fin de que dicho cambio se haga efectivo.





Décima Tercera.-Naturaleza del Contrato

- 13.1. Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que **GILAT** no está sujeto a relación de dependencia frente al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, ni viceversa.
- 13.2. Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **GILAT** en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, siendo **GILAT** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.
- 13.3. Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato. Esto sin embargo no incluye las obligaciones establecidas por ley de cuenta del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** en la medida que exista alguna obligación a su cargo que pueda limitar, afectar o impedir la ejecución del objeto del presente contrato y/o la ejecución del Contrato de Financiamiento.

Décima Cuarta.- Resolución del Contrato

- 14.1. Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Decisión unilateral de **GILAT** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.





- e) Terminación anticipada de los Contratos de Financiamiento, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
- f) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida o ejecutoriada surja la imposibilidad de que este continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.

14.2. Terminado el Contrato por cualquier causa, **GILAT** restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación.

14.3. Este Contrato no podrá ser terminado con ocasión de la venta de la propiedad accionaria del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.

Décima Quinta.-. Garantías

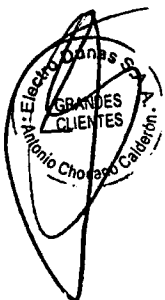
15.1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, **GILAT** se obliga a Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros y/o a bienes del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros y/o a el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** con motivo de la ejecución del Contrato, por un valor de USD 1'000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

15.2. El valor de la prima respectiva, así como la de sus ampliaciones, será cubierto por **GILAT**. Las garantías deberán estar firmadas por **GILAT** y por la compañía aseguradora o el banco, según corresponda y se acompañarán del respectivo recibo de pago de la prima.

15.3. La vigencia mínima inicial de las garantías será de un (1) año y sesenta (60) días calendario más, término dentro del cual deberá aportarse en debida forma la ampliación de la vigencia por un término igual.

Para el cumplimiento de la obligación de constitución de estas pólizas, **GILAT** podrá presentar sus pólizas globales.

Asimismo, **GILAT** se obliga a poner de conocimiento de la compañía de seguros con quien contrate las pólizas antes indicadas, el





contenido del presente contrato, debiendo dicha compañía de seguros emitir una aceptación expresa a que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran cubiertas.

Décima Sexta.-Renuncia

Mediante el presente Contrato, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de dichos organismos.

Décima Séptima.-Cesión

17.1 Para la transferencia de la propiedad y el dominio de los bienes de la RED DE TRANSPORTE a favor del MTC, acorde con lo estipulado en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Financiamiento, **el CONCESIONARIO ELÉCTRICO** otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **GILAT** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **GILAT** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

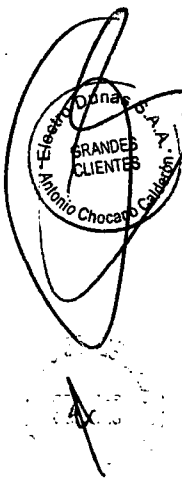
El concesionario que reemplace a **GILAT**, deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en éste contrato.

17.2 En consecuencia, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual al que se refiere el numeral anterior.

17.3 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores de la presente cláusula, en caso la empresa que reemplace a **GILAT** en el presente contrato incumpla cualquiera de las estipulaciones aquí establecidas, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** tendrá el pleno derecho de resolver el presente contrato.

Décima Octava.-Disposiciones Varias

18.1. Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes





surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

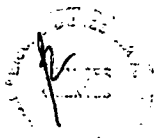
- 18.2. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 18.3. No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción u omisión adoptado por cualquiera o ambas partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- 18.4. En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 18.5. En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762 del Código Civil.

Décima Novena.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral

- 19.1. El Contrato se registrará por la ley vigente en la República del Perú.
- 19.2. Las Partes convienen en que cualquier controversia será resuelta en primer término vía trato directo entre ellas mismas, lo cual se formalizará mediante comunicación vía notarial informando sobre dicha decisión.

Si transcurridos diez (10) días hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, ésta se resolverá mediante arbitraje de derecho.

En este sentido, las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración





y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

19.3. El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

19.4. Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Lima. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

Vigésima.- Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales

EL CONCESIONARIO ELÉCTRICO declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

El presente Contrato es firmado por las partes en señal de conformidad en dos ejemplares de igual valor el día 13 de Mayo del año **2016**.



JOSE LUIS INCHAURRONGO
APODERADO
ELECTRO DUNAS S.A.A.

Jorge Santiváñez Seminario
APODERADO
Electro Dunas S.A.A.

Gilat Networks Perú S.A.

ARIEH ROHRSTOCK
Gerente General

Gilat Networks Perú S.A.

Yveth Romero Guila
Gerente Legal y Asuntos
Regulatorios





Anexo 1
Detalle de la Infraestructura Eléctrica



REGIÓN	AÑILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
AYACUCHO	AYA-01	NODO AUCARA	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-51-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-52-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-53-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-54-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-55-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-56-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-57-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-58-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-59-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-60-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M3-61-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-70-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-69-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-68-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-67-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M66-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M65-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-64-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-63-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-62-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	M2-61-mt	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	NODO SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO - AUCARA	AUCARA
AYACUCHO	AYA-01	NODO CORACORA	CHAVIÑA - CORACORA	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
AYACUCHO	AYA-01	M3-157-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-156-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-155-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-154-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-153-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-152-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-151-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-150-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-149-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-148-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-147-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-146-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-145-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-144-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-143-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-142-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-141-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-140-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-139-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-138-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-137-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-136-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-135-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-134-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-133-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-132-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-131-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-130-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-129-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-128-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-127-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-126-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-125-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-124-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-123-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-122-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-121-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-120-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-119-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-118-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-117-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-116-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-115-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-114-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-113-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-112-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-111-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA

Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3163	22.9 Kv	12
3159	22.9 Kv	12
3144	22.9 Kv	12
3135	22.9 Kv	12
3105	22.9 Kv	12
3025	22.9 Kv	12
3005	22.9 Kv	12
2946	22.9 Kv	12
2964	22.9 Kv	12
2983	22.9 Kv	12
2984	22.9 Kv	12
2992	22.9 Kv	12
2993	22.9 Kv	12
2991	22.9 Kv	12
2988	22.9 Kv	12
2984	22.9 Kv	12
2973	22.9 Kv	12
2956	22.9 Kv	12
2957	22.9 Kv	12
2948	22.9 Kv	12
2942	22.9 Kv	12
2937	22.9 Kv	12
2958	5 Kv	11
3150	22.9 Kv	12
3148	22.9 Kv	12
3144	22.9 Kv	12
3138	22.9 Kv	12
3135	22.9 Kv	12
3134	22.9 Kv	12
3129	22.9 Kv	12
3126	22.9 Kv	12
3122	22.9 Kv	12
3118	22.9 Kv	12
3107	22.9 Kv	12
3102	22.9 Kv	12
3099	22.9 Kv	12
3092	22.9 Kv	12
3078	22.9 Kv	12
3075	22.9 Kv	12
3070	22.9 Kv	12
3063	22.9 Kv	12
3051	22.9 Kv	12
3045	22.9 Kv	12
3035	22.9 Kv	12
3029	22.9 Kv	12
3024	22.9 Kv	12
3029	22.9 Kv	12
3042	22.9 Kv	12
3061	22.9 Kv	12
3077	22.9 Kv	12
3088	22.9 Kv	12
3094	22.9 Kv	12
3091	22.9 Kv	12
3077	22.9 Kv	12
3066	22.9 Kv	12
3054	22.9 Kv	12
3046	22.9 Kv	12
3039	22.9 Kv	12
3036	22.9 Kv	12
3034	22.9 Kv	12
3025	22.9 Kv	12
3020	22.9 Kv	12
3019	22.9 Kv	12
3025	22.9 Kv	12
3035	22.9 Kv	12
3041	22.9 Kv	12
3050	22.9 Kv	12
3074	22.9 Kv	12
3127	22.9 Kv	12
3156	22.9 Kv	12
3297	22.9 Kv	12

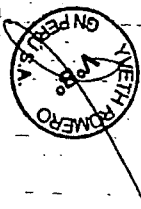


REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
AYACUCHO	AYA-01	M3-110-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-109-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-108-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-107-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-106-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CORACORA
AYACUCHO	AYA-01	M3-105-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-104-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-103-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-102-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-101-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-100-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-99-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-98-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-97-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-96-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-95-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-94-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-93-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-92-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-91-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-90-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-89-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	M3-88-mt	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	NODO CHAVIÑA	CHAVIÑA - CORACORA	CHAVIÑA
AYACUCHO	AYA-01	NODO CARMEN SALCEDO	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-09-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-10-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-11-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-12-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-13-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-14-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-15-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-16-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-17-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-18-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-19-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-20-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-21-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-22-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	AYA-01-01	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-31-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-32-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-33-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-34-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-35-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-36-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-37-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-54-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-53-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-52-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-51-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-50-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-49-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-48-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-47-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M01-46-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M01-45-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M01-44-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M01-43-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-73-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-74-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-75-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-77-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-78-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-79-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-80-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	M2-81-mt	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	NODO CABANA	CABANA - CARMEN SALCEDO	CABANA
AYACUCHO	AYA-01	NODO CHIPAO	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-13-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-14-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-15-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO

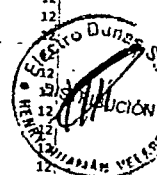
Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3232	22.9 Kv	12
3259	22.9 Kv	12
3198	22.9 Kv	12
3166	22.9 Kv	12
3174	22.9 Kv	12
3219	22.9 Kv	12
3248	22.9 Kv	12
3253	22.9 Kv	12
3242	22.9 Kv	12
3236	22.9 Kv	12
3231	22.9 Kv	12
3223	22.9 Kv	12
3212	22.9 Kv	12
3207	22.9 Kv	12
3220	22.9 Kv	12
3235	22.9 Kv	12
3256	22.9 Kv	12
3257	22.9 Kv	12
3280	22.9 Kv	12
3295	22.9 Kv	12
3311	22.9 Kv	12
3309	22.9 Kv	12
3318	22.9 Kv	12
3478	22.9 Kv	12
3482	22.9 Kv	12
3483	22.9 Kv	12
3481	22.9 Kv	12
3476	22.9 Kv	12
3442	22.9 Kv	12
3430	22.9 Kv	12
3429	22.9 Kv	12
3452	22.9 Kv	12
3473	22.9 Kv	12
3488	22.9 Kv	12
3491	22.9 Kv	12
3529	22.9 Kv	12
3539	22.9 Kv	12
3550	22.9 Kv	12
3555	22.9 Kv	12
3586	22.9 Kv	12
3628	22.9 Kv	12
3633	22.9 Kv	12
3653	22.9 Kv	12
3663	22.9 Kv	12
3656	22.9 Kv	12
3667	22.9 Kv	12
3668	22.9 Kv	12
3665	22.9 Kv	12
3683	22.9 Kv	12
3700	22.9 Kv	12
3747	22.9 Kv	12
3760	22.9 Kv	12
3597	22.9 Kv	12
3568	22.9 Kv	12
3556	22.9 Kv	12
3537	22.9 Kv	12
3516	22.9 Kv	12
3401	22.9 Kv	12
3362	22.9 Kv	12
3352	22.9 Kv	12
3345	22.9 Kv	12
3323	22.9 Kv	12
3315	22.9 Kv	12
3321	22.9 Kv	12
3319	22.9 Kv	12
3317	22.9 Kv	12
3429	22.9 Kv	12
3427	22.9 Kv	12
3428	22.9 Kv	12
3427	22.9 Kv	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
AYACUCHO	AYA-01	M3-16-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-17-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-18-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-19-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-20-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-21-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-22-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-23-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M3-24-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M01-03-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M01-02-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M01-01-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-13-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-12-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-11-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-10-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-09-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-08-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-07-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-06-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-05-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CHIPAO
AYACUCHO	AYA-01	M4-04-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-03-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-02-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-01-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M4-15-mt	3 AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M3-25-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M3-26-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M3-27-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M3-28-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-29-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-28-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-27-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-26-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-25-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	M2-24-mt	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-01	AYA-01-01	AYA-01-01 - CHIPAO	CARMEN SALCEDO
AYACUCHO	AYA-03	H000 HUACHUAS	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M3-3-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M3-4-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M3-5-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M3-6-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M3-7-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M3-8-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-30-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-29-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-28-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-27-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-26-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-25-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-24-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-23-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-22-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-21-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-20-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-19-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-18-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-17-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-16-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-15-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-14-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-13-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-12-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-11-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-10-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-09-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-08-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-07-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-06-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS
AYACUCHO	AYA-03	M01-05-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS



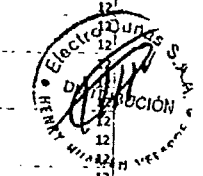
Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3396	22.9 Kv	12
3354	22.9 Kv	12
3348	22.9 Kv	12
3328	22.9 Kv	12
3298	22.9 Kv	12
3268	22.9 Kv	12
3244	22.9 Kv	12
3206	22.9 Kv	12
3182	22.9 Kv	12
3178	22.9 Kv	12
3201	22.9 Kv	12
3362	22.9 Kv	12
3613	22.9 Kv	12
3636	22.9 Kv	12
3652	22.9 Kv	12
3670	22.9 Kv	12
3683	22.9 Kv	12
3696	22.9 Kv	12
3751	22.9 Kv	12
3751	22.9 Kv	12
3745	22.9 Kv	12
3717	22.9 Kv	12
3707	22.9 Kv	12
3703	22.9 Kv	12
3717	22.9 Kv	12
3711	22.9 Kv	12
3689	22.9 Kv	12
3678	22.9 Kv	12
3693	22.9 Kv	12
3693	22.9 Kv	12
3669	22.9 Kv	12
3592	22.9 Kv	12
3566	22.9 Kv	12
3547	22.9 Kv	12
3563	22.9 Kv	12
3561	22.9 Kv	12
3556	22.9 Kv	12
3555	22.9 Kv	12
3172	22.9 Kv	12
3166	22.9 Kv	12
3133	22.9 Kv	12
3088	22.9 Kv	12
3079	22.9 Kv	12
3066	22.9 Kv	12
3042	22.9 Kv	12
3049	22.9 Kv	12
3059	22.9 Kv	12
3065	22.9 Kv	12
3070	22.9 Kv	12
3068	22.9 Kv	12
3075	22.9 Kv	12
3094	22.9 Kv	12
3142	22.9 Kv	12
3175	22.9 Kv	12
3180	22.9 Kv	12
3188	22.9 Kv	12
3197	22.9 Kv	12
3193	22.9 Kv	12
3180	22.9 Kv	12
3156	22.9 Kv	12
3173	22.9 Kv	12
3190	22.9 Kv	12
3223	22.9 Kv	12
3228	22.9 Kv	12
3232	22.9 Kv	12
3248	22.9 Kv	12
3252	22.9 Kv	12
3324	22.9 Kv	12
3399	22.9 Kv	12
3415	22.9 Kv	12
3423	22.9 Kv	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
AYACUCHO	AYA-03	M01-04-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3417	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M01-03-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3417	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M01-02-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3412	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M01-01-mt	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3387	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-02-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3350	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-03-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3335	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-04-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3317	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-05-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3266	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-28-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3260	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-27-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3237	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-28-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3253	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-27-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3271	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-25-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3289	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-25-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3311	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-24-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3318	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-23-mt	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3323	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-22-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3339	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-21-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3394	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-20-mt	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3440	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-19-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	HUACHUAS	3452	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-18-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3466	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-17-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3466	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-16-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3458	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-15-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3431	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-14-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3419	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-13-mt3	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3350	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-12-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3349	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-11-bt	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3346	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-10-ap1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3335	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-08-ap1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3334	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-07-ap	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3335	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-06-ap	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3336	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-05-ap1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3335	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-04-ap	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3333	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A4-ap-144	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3333	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A4-ap-145	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3326	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A4-ap-146	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3322	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A4-ap-147	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3320	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A4-ap-148	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3319	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A1-173-ap	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3319	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A1-172-Ap	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3317	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A1-171-Ap	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3315	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1441	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	3313	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1451	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2248	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1461	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2277	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1471	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2300	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1481	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2297	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1491	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2311	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1501	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2330	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1512	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2353	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1522	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2351	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-mt-1531	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2364	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A2-143-mt-mt	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2395	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-177-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2398	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-180-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2486	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-175-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2496	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-174-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2506	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-173-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2505	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-172-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2535	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-171-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2561	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-170-mt2	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2565	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-169-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2583	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-168-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2685	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-167-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2699	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A1-166-mt1	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2699	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO LLAUTA	LLAUTA - HUACHUAS	LLAUTA	2670	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO LARAMATE	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	2635	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-143-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3079	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-143-mt2	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3089	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-141-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3095	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03				3097	22.9 Kv	12



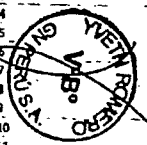
REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
AYACUCHO	AYA-03	M2-140-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3055	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-139-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3074	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-138-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3106	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-137-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3149	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-136-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3213	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-135-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3219	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-134-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3218	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-133-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3221	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-132-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3324	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-130-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3351	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-129-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3402	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-128-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3569	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-127-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3589	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-126-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3611	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-125-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3611	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-124-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3655	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-124-mt2	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3529	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-122-mt1	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3559	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AYA-03-04A	AYA-03-04A - LARAMATE	LARAMATE	3564	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO SAN PEDRO DE PALCO	AYA-03-06 - SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	2548	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-181-mt1	AYA-03-06 - SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	2543	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-182-mt1	AYA-03-06 - SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	2544	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-183-mt1	AYA-03-06 - SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	2550	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-184-mt1	AYA-03-06 - SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	2710	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-185-mt1	AYA-03-06 - SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	2741	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AYA-03-06	AYA-03-06 - SAN PEDRO DE PALCO	SAN PEDRO DE PALCO	2742	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO SAN JUAN	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2949	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-52-mt	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2895	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-53-mt	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2899	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-54-mt	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2882	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-55-mt	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2876	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-56-mt	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2861	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p50-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2864	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p49-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2901	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p48-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	2963	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p47-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3037	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p46-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3077	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p45-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3116	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p44-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3141	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p43-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3185	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p42-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3197	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p41-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3213	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p40-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3244	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p39-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3327	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p38-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3355	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p37-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3388	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p36-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3422	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p35-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3486	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p34-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3514	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p33-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3537	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p32-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3559	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p31-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3582	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p30-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3615	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p29-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3661	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p28-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3719	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p27-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3781	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p26-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3812	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p25-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3816	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p24-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3913	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p23-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3925	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p22-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3917	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p21-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3893	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p20-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3889	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p19-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3830	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p18-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3787	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p17-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3768	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p16-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3740	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p15-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3719	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p14-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3755	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p13-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3772	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p12-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3772	22.9 Kv	12



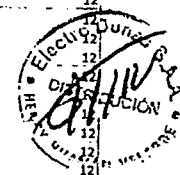
REGIÓN	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
AYACUCHO	AYA-03	G3-p11-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3781	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p10-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3795	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p9-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3812	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p8-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3806	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p7-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3807	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p6-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3766	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p5-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3698	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p4-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3620	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p3-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3632	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-p2-MT	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3626	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL - SAN JUAN	SAN JUAN	3616	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO SAN PEDRO	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3117	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-03-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3115	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-02-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3115	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-01-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3112	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-12	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3111	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-035-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3109	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-03-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3097	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-02-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3059	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-01-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3004	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-030-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3007	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-11	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2956	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-029-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2956	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-008-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2855	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-007-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2768	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-006-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2756	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-005-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2762	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-004-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2837	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-003-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2894	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-002-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2900	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-001-MT	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2893	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-011	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2876	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-012-m-t	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2868	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-013	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2842	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-014	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2793	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-015	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2777	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-41-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2735	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-40-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2996	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-39-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3003	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-38-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3013	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-37-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2979	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-36-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2940	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-35-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2917	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-34-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2929	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-33-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	2973	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-32-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3037	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-31-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3071	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-30-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3100	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-29-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3161	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-28-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3167	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-27-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3182	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-26-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3194	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-25-mt	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3201	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO PUQUIO	PUQUIO - SAN PEDRO	SAN PEDRO	3202	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO SAN JUAN	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3201	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-50-mt	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	2936	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-49-mt	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	2962	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-50-MT	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3009	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-49-MT	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3057	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-46-mt	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3089	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-45-mt	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3166	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-44-mt	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3206	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-43-mt	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3257	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AYA-03-08	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3275	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-006	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3282	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-007	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3257	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-008	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3324	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4-mt-010	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3444	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-24-MT	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3450	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-23-MT	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3470	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03				3530	22.9 Kv	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Districto	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
AYACUCHO	AYA-03	G3-22-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3538	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-21-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3529	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-20-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3529	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-19-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3530	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-18-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3538	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-17-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3551	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-16-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3559	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-15-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3552	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-14-MT1	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3528	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-13-MT2	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3500	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-12-MT2	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3490	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-11-MT2	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3489	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-10-MT2	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3499	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-9-MT2	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3509	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-8-MT2	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3511	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-7-MT3	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3516	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-6-MT3	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3549	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-5-MT4	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3562	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-4-MT4	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3554	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-3-MT3	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3515	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-2-MT4	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3491	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G3-1-MT3	PUQUIO - SAN JUAN	SAN JUAN	3478	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-m-1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3479	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-34-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3488	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-33-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3488	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-32-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3494	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-31-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3483	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-30-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3452	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-29-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3456	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-28-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3476	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-27-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3450	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-26-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3487	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-25-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3407	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-24-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3366	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G-2-23-m-t	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3366	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-22-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3361	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-21-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3351	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-20-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3340	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-19-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3324	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-18-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3304	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-17-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3302	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-16-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3310	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-15-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3317	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-14-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3322	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-13-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3316	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-12-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3293	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-11-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3284	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-10-mt1	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3267	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-09-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3259	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-08-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3250	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-07-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3246	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-06-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3242	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-05-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3223	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-04-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3218	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-03-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3203	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-02-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3204	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-01-mt	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3203	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	HODO PUQUIO	PUQUIO - SAN JUAN	PUQUIO	3201	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	HODO OCAÑA	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2628	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-3	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2626	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-4	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2624	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-5	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2742	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-6	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2757	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-7	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2767	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-8	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2943	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-9	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2951	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-10	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2891	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-11	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	2986	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-12	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	3089	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-13	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	3130	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-15	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	3171	22.9 Kv	12



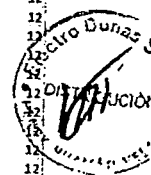
REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Dirección	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-16	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	3172	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-17	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	3164	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-18	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	3153	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-19	AYA-03-05 - OCAÑA	OCAÑA	3103	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-20	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3103	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-21	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3109	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-22	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3135	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-p-23	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3137	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-24	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3118	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-25	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3112	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-26	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3231	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-27	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3188	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-28	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3185	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-29	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3214	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-30	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3220	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-31	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3253	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-32	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3256	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-33	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3302	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-34	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3344	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-35	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3268	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-36	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3262	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-pt-37	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3240	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-137-mt1	41 AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3223	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-138-mt1	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3094	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-139-mt1	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3193	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-140-mt1	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3200	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AY-03-05	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3198	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO OTOCA	AYA-03-05 - OCAÑA	LARAMATE	3186	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-10	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	3183	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-11	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1806	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-12	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1808	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-13	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1814	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-14	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1837	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-16	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1841	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-17	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1881	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-18	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1934	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-19	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1898	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-20	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1869	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-21	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1859	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-22	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1873	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-23	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1945	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-24	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1966	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-25	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1974	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-26	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1975	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	MT-0001	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1964	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-28	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1965	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-29	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1962	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-30	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1994	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-31	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1994	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M1-mt-32	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1986	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-191-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1993	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-190-mt	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	1991	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-188-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2030	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-187-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2063	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-186-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2149	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-185-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2146	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-141-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2261	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-142-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2289	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-143-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2314	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-144-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2318	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-145-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2373	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-193-mt1	LARAMATE - OTOCA	OTOCÁ	2526	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-192	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2528	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-191-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2582	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-190-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2628	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-189-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2649	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-188-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2699	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AYA-03-06	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2727	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-186-mt	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2738	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	Ps	LARAMATE - OTOCA	OCAÑA	2742	22.9 Kv	12
AYACUCHO				OCAÑA	2747	22.9 Kv	12
AYACUCHO				OCAÑA	2703	22.9 Kv	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
AYACUCHO	AYA-03		169 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		168 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		167 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		166 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		165 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		164 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		163 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		162 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		161 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		160 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		159 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		158 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		157 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03		156 LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-160-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-159-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-158-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-157-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-156-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-155-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-154-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-153-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-152-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-151-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M2-150-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-160-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-161-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-162-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-163-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-164-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-165-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-166-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-167-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-168-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-169-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-170-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-171-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-172-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-173-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-174-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-175-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-176-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-177-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-178-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-179-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-180-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-181-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-182-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-183-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M3-184-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-140-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-139-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-138-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-137-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-136-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-135-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-134-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-133-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-132-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-131-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-130-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-129-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-128-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-127-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-126-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-125-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-124-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-123-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-122-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-121-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA
AYACUCHO	AYA-03	M4-120-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARNA



Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
2714	22.9 Kv	12
2707	22.9 Kv	12
2659	22.9 Kv	12
2567	22.9 Kv	12
2686	22.9 Kv	12
2793	22.9 Kv	12
2814	22.9 Kv	12
2836	22.9 Kv	12
2852	22.9 Kv	12
2858	22.9 Kv	12
2863	22.9 Kv	12
2907	22.9 Kv	12
2933	22.9 Kv	12
3098	22.9 Kv	12
3123	22.9 Kv	12
3296	22.9 Kv	12
3369	22.9 Kv	12
3392	22.9 Kv	12
3467	22.9 Kv	12
3479	22.9 Kv	12
3491	22.9 Kv	12
3521	22.9 Kv	12
3551	22.9 Kv	12
3632	22.9 Kv	12
3615	22.9 Kv	12
3523	22.9 Kv	12
3502	22.9 Kv	12
3482	22.9 Kv	12
3477	22.9 Kv	12
3453	22.9 Kv	12
3417	22.9 Kv	12
3381	22.9 Kv	12
3317	22.9 Kv	12
3304	22.9 Kv	12
3296	22.9 Kv	12
3296	22.9 Kv	12
3288	22.9 Kv	12
3277	22.9 Kv	12
3272	22.9 Kv	12
3275	22.9 Kv	12
3287	22.9 Kv	12
3293	22.9 Kv	12
3273	22.9 Kv	12
3263	22.9 Kv	12
3253	22.9 Kv	12
3230	22.9 Kv	12
3223	22.9 Kv	12
3211	22.9 Kv	12
3166	22.9 Kv	12
3154	22.9 Kv	12
3187	22.9 Kv	12
3190	22.9 Kv	12
3113	22.9 Kv	12
3125	22.9 Kv	12
3146	22.9 Kv	12
3169	22.9 Kv	12
3213	22.9 Kv	12
3212	22.9 Kv	12
3256	22.9 Kv	12
3330	22.9 Kv	12
3387	22.9 Kv	12
3402	22.9 Kv	12
3416	22.9 Kv	12
3417	22.9 Kv	12
3416	22.9 Kv	12
3402	22.9 Kv	12
3400	22.9 Kv	12
3387	22.9 Kv	12
3338	22.9 Kv	12
3314	22.9 Kv	12
3316	22.9 Kv	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
AYACUCHO	AYA-03	M4-118-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3312	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-118-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3298	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-159-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3302	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-158-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3298	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-157-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3298	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-156-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3298	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-117-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3296	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-116-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3346	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-115-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3426	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-114-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3454	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-113-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3476	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-112-mt1	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3484	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-155-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3467	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-154-mt	LARAMATE - OTOCA	OCARA	3447	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-153-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3429	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-152-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3425	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-151-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3424	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-150-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3423	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-111-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3445	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-110-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3483	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-109-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3466	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-108-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3427	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-107-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3414	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-149-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3401	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-148-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3317	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-147-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3258	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-146-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3278	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-106-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3286	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-105-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3273	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-104-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3264	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-103-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3201	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-145-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3191	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-144-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3202	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-143-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3199	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-142-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3197	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-141-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3186	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-102-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3162	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-101-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3182	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-100-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3187	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AYA-03-05	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3182	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-99-mt1	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3183	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	HODO LARAMATE	LARAMATE - OTOCA	LARAMATE	3176	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	ND00 LLAUTA	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3077	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-72-ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2668	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-73-ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2665	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-74-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2663	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-75-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2656	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-76-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2638	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-77-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2643	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-78-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2648	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-79-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2720	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-80-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2770	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-81-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2804	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-82-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2817	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-83-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	2961	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-84-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3056	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-85-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3118	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-86-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3206	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-87-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3219	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-88-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3243	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-89-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3265	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-90-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3304	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-91-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3339	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-92-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3347	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-93-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3455	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-94-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3550	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AYA-03-04A	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3562	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-94-mt2	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3564	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M2-97-mt2	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3563	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-126-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3542	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-125-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3500	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03			LLAUTA	3479	22.9 Kv	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Dist.Ro	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
AYACUCHO	AYA-03	M3-124-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3464	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-123-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3450	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-122-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3423	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-121-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3431	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-120-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3432	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-119-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3382	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-118-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3362	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-117-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3412	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-116-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3419	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-115-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3416	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-114-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3442	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M3-113-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3474	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-70-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3480	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	M4-71-mt2	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3511	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A2-134-m-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3521	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	A4-ap-143	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3526	220 V	12
AYACUCHO	AYA-03	A2-133-m-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3531	22.9 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	A1-350-Ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	LLAUTA	3533	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-30-trams	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3514	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-37-d1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3503	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-38-d	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3501	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-38-d1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3487	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-39-d	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3473	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-40-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3463	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-40-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3460	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-40-mt2	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3458	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-41-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3453	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-41-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3441	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-42-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3437	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-44-mt	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3435	5 Kv	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-24-ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3432	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-25-ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3434	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-26-ap1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3433	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-26-ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3432	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-27-ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3431	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-28-ap	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3429	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	M2-29-apFF	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3428	220 V	11
AYACUCHO	AYA-03	G1-41-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3426	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-40-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3425	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G1-39-mt1	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3424	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO HUANCA SANCOS	HUANCA SANCOS - LLAUTA	SANCOS	3425	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	NODO LUCANAS	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3372	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3353	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3325	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3320	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3284	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3251	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3256	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3288	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3270	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3267	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3276	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3260	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3248	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3242	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3287	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3296	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G4	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3292	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-16	AYA-03-08 - LUCANAS	LUCANAS	3256	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-15	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3208	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-14	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3176	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-t-b-p	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3163	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-13	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3128	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-004-m-t	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3125	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-01-M-11	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3198	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-121	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3261	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	G2-m-111	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3270	22.9 Kv	12
AYACUCHO	AYA-03	AYA-03-08	AYA-03-08 - LUCANAS	SAN JUAN	3286	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-11	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3282	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	84-63-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	2991	22.9KV	12
					2837	22.9KV	12

REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Digito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-441-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	2514	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-440-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3021	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-439-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3060	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-438-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3073	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-437-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3092	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-436-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3125	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-435-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3169	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-434-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3302	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-433-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3308	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-432-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3353	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-431-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3365	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-430-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3371	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-429-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3376	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-428-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3381	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-427-mt	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3383	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-426-ap	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3382	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-425-ap	LARAMARCA-HNC-02-11	LARAMARCA	3380	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-396-AP	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	1943	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-397-AP	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	1943	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-414-MT	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	1945	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-413-MT	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	1941	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-412-MT	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	1946	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-411-MT	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	1989	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-410-MT	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	2004	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-10	HNC-02-10 - OCOYO	OCOYO	2333	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO SANTIAGO DE QUIRAHUARA	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2782	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-68-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2776	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-69-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2743	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-70-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2733	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-71-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2673	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-72-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2563	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-73-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2537	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-74-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2528	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-75-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2524	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-76-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2528	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-77-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2531	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-78-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2532	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-79-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2527	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-80-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2524	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-81-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2495	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-82-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2343	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-83-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2278	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-84-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2052	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-85-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	2021	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-86-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	1870	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-87-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	1834	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-88-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	1815	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-467-mt	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	1889	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-416-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2018	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-415-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2101	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-24-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2169	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-23-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2201	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-22-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2244	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-21-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2314	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-10	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2341	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-408-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2443	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-407-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2490	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-406-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2577	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-405-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2568	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-404-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2632	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-403-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2713	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-402-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2776	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-401-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2782	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-400-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2907	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-399-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2877	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-398-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2982	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-394-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2946	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-393-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2954	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-392-MT	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2975	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-09	HNC-02-09-SANTIAGO DE QUIRAHUARA	OCOYO	2970	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO AYAVI	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI	3798	220V	11



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-302-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-303-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-304-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-305-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-306-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-307-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-308-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-309-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-310-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-311-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-312-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-313-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-314-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-315-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-316-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-317-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-318-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-319-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-320-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-321-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-14-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-13-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-12-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-11-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-10-MT	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-9-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-8-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-7-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-6-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-5-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-4-MT2	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-3-MT2	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-2-MT1	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-1-MT11	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-07	HNC-02-07 - AYAVI	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-481	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-POSTE	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-488	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-489	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-490	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-357-bt	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-356	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-355	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-354	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-353	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-475	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-336	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-337	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-476	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-477	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-338	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-339	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-340	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-341	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-478	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02		801 HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02		811 HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02		821 HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-342	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-611	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-612	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-613	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-614	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-615	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-616	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-617	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-618	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-619	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-620	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-621	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-463	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA



Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3793	220V	11
3789	220V	11
3786	22.9KV	12
3790	22.9KV	12
3807	22.9KV	12
3826	22.9KV	12
3829	22.9KV	12
3844	22.9KV	12
3850	22.9KV	12
3850	22.9KV	13
3850	22.9KV	12
3839	22.9KV	12
3820	22.9KV	12
3824	22.9KV	12
3820	22.9KV	12
3824	22.9KV	12
3824	22.9KV	12
3834	22.9KV	12
3852	22.9KV	12
3862	22.9KV	12
3872	22.9KV	12
3874	22.9KV	12
3894	22.9KV	12
3894	22.9KV	12
3885	22.9KV	12
3912	22.9KV	12
3891	22.9KV	12
3883	22.9KV	12
3880	22.9KV	12
3884	22.9KV	12
3893	22.9KV	12
3902	22.9KV	12
3909	22.9KV	12
3912	22.9KV	12
3921	22.9KV	12
3918	22.9KV	12
2705	220V	11
2695	220V	11
2692	220V	11
2686	220V	11
2680	22.9KV	12
2672		
2667	22.9KV	12
2684	22.9KV	12
2704	22.9KV	12
2710	22.9KV	12
2708	22.9KV	12
2728	22.9KV	12
2745	22.9KV	12
2761	22.9KV	12
2774	22.9KV	12
2801	22.9KV	13
2831	22.9KV	12
2835	22.9KV	12
2866	22.9KV	12
2897	22.9KV	12
2906	22.9KV	12
2912	22.9KV	12
2929	22.9KV	13
2950	22.9KV	12
2994		
3011	22.9KV	12
3026		
3036	22.9KV	12
3050	22.9KV	12
3057	22.9KV	12
3078	22.9KV	12
3083	22.9KV	12
3080	22.9KV	12
3106	22.9KV	12
3136	22.9KV	12
3157	22.9KV	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
HUANCARELICA	HNC-02	A3-462	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3166	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-461	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3266	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-460	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3313	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-459	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3370	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-458	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3391	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-457	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3418	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-456	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3435	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-455	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3437	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-454	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3441	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-453	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3434	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-452	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3458	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-451	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3458	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A3-450	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3469	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	HNC-02-06	HNC-02-06 - HUAYTARA	HUAYTARA	3487	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-667	HNC-02-05 - QUITO ARMA	QUITO - ARMA	2909	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-665	HNC-02-05 - QUITO ARMA	QUITO - ARMA	2907	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-664	HNC-02-05 - QUITO ARMA	QUITO - ARMA	2886	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-663	HNC-02-05 - QUITO ARMA	QUITO - ARMA	2847	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-662	HNC-02-05 - QUITO ARMA	HUAYACUNDO ARMA	2865	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-661	HNC-02-05 - QUITO ARMA	HUAYACUNDO ARMA	2885	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-660	HNC-02-05 - QUITO ARMA	HUAYACUNDO ARMA	2929	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-659	HNC-02-05 - QUITO ARMA	HUAYACUNDO ARMA	2591	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-658	HNC-02-05 - QUITO ARMA	HUAYACUNDO ARMA	3001	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	A2-657	HNC-02-05 - QUITO ARMA	HUAYACUNDO ARMA	3131	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	HNC-02-05	HNC-02-05 - QUITO ARMA	HUAYACUNDO ARMA	3157	22.9KV	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-466-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2865	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-465-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2842	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-464-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2832	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-463-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2820	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-462-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2833	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-461-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2858	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-460-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2874	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-459-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2883	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-458-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2900	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-457-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2900	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-456-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2883	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-455-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2844	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-454-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2853	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-453-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2868	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-452-mt	CORDOVA-QUERCO	QUERCO	2881	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-451-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2877	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-450-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2892	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-449-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2893	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-448-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2901	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-447-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2884	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-446-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2843	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-445-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2816	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B2-444-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2769	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B4-64-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	2739	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	HNC-02-11	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	2955	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-388-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	2894	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-387-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3195	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-386-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3194	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-385-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3237	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-384-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3121	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-383-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3151	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-382-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3231	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-381-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3243	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-380-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO	3286	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-379-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3273	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-378-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3266	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-377-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3246	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-376-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3276	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-375-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3258	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-374-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3253	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-373-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3168	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-372-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3175	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-371-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3203	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-370-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3206	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-369-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3202	22.9 Kv	12
HUANCARELICA	HNC-02	B1-368-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA	3108	22.9 Kv	12



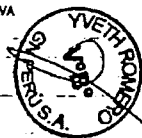
REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
HUANCAVELICA	HNC-02	81-367-MT	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	82-443-mt	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-09	CORDOVA-QUERCO	LARAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	84-165-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	84-164-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-110-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-109-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-108-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-107-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-106-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-105-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	84-163-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	84-162-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-103-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-102-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-101-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-100-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-99-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-98-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-97-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-96-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	83-95-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-465-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-466-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-467-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-468-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-469-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-470-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-471-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-472-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-473-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-474-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-475-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-476-MT	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-523-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-522-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-521-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-520-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-519-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-518-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-517-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-516-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-515-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-514-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-513-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-512-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-511-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-510-Mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-509-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-508-mt	CORDOVA-QUERCO	OCOYO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-507-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-506-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-505-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-504-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-503-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-502-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-501-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-464-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-463-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-462-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-461-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-460-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-500-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-459-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	82-499-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-458-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-457-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-456-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-455-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-454-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO
HUANCAVELICA	HNC-02	81-453-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO



Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3065	22.9 Kv	12
3043	22.9 Kv	12
3020	22.9 Kv	12
2931	22.9 Kv	12
2928	22.9 Kv	12
2893	22.9 Kv	12
2893	22.9 Kv	12
2876	22.9 Kv	12
2881	22.9 Kv	12
2884	22.9 Kv	12
2906	22.9 Kv	12
3049	22.9 Kv	12
3038	22.9 Kv	12
3131	22.9 Kv	12
3152	22.9 Kv	12
3149	22.9 Kv	12
3139	22.9 Kv	12
3143	22.9 Kv	12
3145	22.9 Kv	12
3125	22.9 Kv	12
3134	22.9 Kv	12
3130	22.9 Kv	12
3138	22.9 Kv	12
3135	22.9 Kv	12
3138	22.9 Kv	12
3134	22.9 Kv	12
3134	22.9 Kv	12
3114	22.9 Kv	12
3099	22.9 Kv	12
3079	22.9 Kv	12
3005	22.9 Kv	12
2880	22.9 Kv	12
2793	22.9 Kv	12
2714	22.9 Kv	12
2716	22.9 Kv	12
2731	22.9 Kv	12
2781	22.9 Kv	12
2792	22.9 Kv	12
2819	22.9 Kv	12
2842	22.9 Kv	12
2863	22.9 Kv	12
2877	22.9 Kv	12
2916	22.9 Kv	12
2923	22.9 Kv	12
2966	22.9 Kv	12
2985	22.9 Kv	12
3087	22.9 Kv	12
3120	22.9 Kv	12
3133	22.9 Kv	12
3209	22.9 Kv	12
3214	22.9 Kv	12
3212	22.9 Kv	12
3215	22.9 Kv	12
3195	22.9 Kv	12
3158	22.9 Kv	12
3189	22.9 Kv	12
3190	22.9 Kv	12
3184	22.9 Kv	12
3190	22.9 Kv	12
3187	22.9 Kv	12
3157	22.9 Kv	12
3097	22.9 Kv	12
3075	22.9 Kv	12
3054	22.9 Kv	12
3051	22.9 Kv	12
3028	22.9 Kv	12
3024	22.9 Kv	12
3022	22.9 Kv	12
3008	22.9 Kv	12
3010	22.9 Kv	12
3001	22.9 Kv	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-452-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2978	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-451-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2982	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-450-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2977	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-449-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2982	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-448-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2994	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-498-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2987	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-447-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2949	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-497-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2900	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-496-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2867	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-495-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2841	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-494-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2875	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-493-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2887	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-492-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2875	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-491-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2852	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-490-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2842	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-489-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2807	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-488-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2790	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-487-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2790	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-486-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2777	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-485-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2780	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-484-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2791	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-483-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2749	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-481-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2743	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-446-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2740	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-445-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2732	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-480-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2712	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-479-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2712	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-444-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2686		12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-443-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2429	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-478-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2300	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-442-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2327	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-441-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2322	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-440-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2280	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-477-mt	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2266	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-439-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2249	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-438-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2201	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-437-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2340	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-436-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2390	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-435-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2395	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-434-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2436	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-433-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2492	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-432-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2542	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-431-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2615	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-430-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2637	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-429-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2648	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-428-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2750	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-427-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2776	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-426-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2814	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-425-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2829	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-424-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2828	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-423-MT	CORDOVA-QUERCO	TIBILLO	2825	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-422-MT	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	2975	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-470-mt	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3041	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-417-MT	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3073	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-471-mt	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3079	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-418-MT	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3109	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-472-mt	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3131	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-419-MT	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3149	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-473-mt	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3165	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-420-MT	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3184	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO CORDOVA	CORDOVA-QUERCO	CORDOVA	3221	22.9 Kv	12
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO CORDOVA	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3222	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-25-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3220	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-26-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3215	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-27-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3202	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-28-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3231	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-29-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3272	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-30-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3291	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-31-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3303	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B3-32-MT	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3302	22KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-89-mt	SAN JUAN DE HUIRPACANCHA-CORDOVA	Cordova	3295	22KV	12



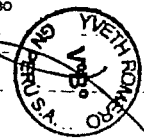


[illegible]

Altura (MSNNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
2768	22.9KV	12
2764	22.9KV	12
2725	22.9KV	12
2660	22.9KV	12
2645	22.9KV	12
2770	22.9KV	12
2876	22.9KV	12
2892	22.9KV	12
2917	22.9KV	13
2947	22.9KV	12
3039	22.9KV	12
3080	22.9KV	12
3215	22.9KV	13
3232	22.9KV	12
3275	22.9KV	12
3310	22.9KV	12
3321	22.9KV	12
3358	22.9KV	12
3358	22.9KV	12
3372	22.9KV	12
3375	22.9KV	12
3470	22.9KV	12
3486	22.9KV	12
3546	22.9KV	12
3566	22.9KV	12
3625	22.9KV	12
3720	22.9KV	12
3742	22.9KV	12
3772	22.9KV	12
3850	22.9KV	12
3893	22.9KV	12
3928	22.9KV	12
3943	22.9KV	12
3983	22.9KV	12
3998	22.9KV	13
4001	22.9KV	12
4000	22.9KV	12
4079	22.9KV	12
4092	22.9KV	12
4083	22.9KV	12
4069	22.9KV	12
4049	22.9KV	12
4031	22.9KV	12
4009	22.9KV	13
3988	22.9KV	13
3961	22.9KV	12
3911	22.9KV	12
3857	22.9KV	12
3801	22.9KV	12
3727	22.9KV	12
3639	22.9KV	12
3608	22.9KV	13
3577	22.9KV	12
3546	22.9KV	13
3475	22.9KV	13
3462	22.9KV	12
3447	22.9KV	12
3359	22.9KV	12
3246	22.9KV	13
3235	22.9KV	12
3278	22.9KV	13
3348	22.9KV	12
3359	22.9KV	12
3373	22.9KV	12
3465	22.9KV	12
3433	22.9KV	12
3396	22.9KV	12
3368	22.9KV	12
3353	22.9KV	12
3299	22.9KV	12
3247	22.9KV	12

REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-41-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-42-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-393-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-394-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-395-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-396-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-397-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-398-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-399-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-400-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-401-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-402-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-403-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-404-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-405-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-406-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-407-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-408-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-409-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-410-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-411-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-412-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-51-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-50-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-49-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-48-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-47-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-46-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-45-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-44-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-43-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-373-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-372-mt	TAMBO - SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-622	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-623	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-624	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-625	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-626	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-627	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-628	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-930	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-929	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-631	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-632	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-633	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-634	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-635	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-366	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-367	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-368	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-369	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	QUITO - ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-464	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-465	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAS
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-466	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-467	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-468	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-469	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-470	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-471	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO HUAYACUNDO ARMA	HUAYACUNDO ARMA-CUSICANCHAS	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO TAMBO	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-377-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-378-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-379-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-380-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-381-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-382-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-383-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-384-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-385-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO

Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3073	22.9KV	12
3211	22.9KV	12
3101	22.9KV	12
3123	22.9KV	12
3110	22.9KV	12
3183	22.9KV	12
3187	22.9KV	12
3193	22.9KV	12
3147	22.9KV	12
3119	22.9KV	12
3067	22.9KV	12
3015	22.9KV	12
2945	22.9KV	12
2940	22.9KV	12
2927	22.9KV	12
2901	22.9KV	12
2917	22.9KV	12
2929	22.9KV	12
2903	22.9KV	12
2886	22.9KV	12
2896	22.9KV	12
2897	22.9KV	12
2993	22.9KV	12
3022	22.9KV	12
3044	22.9KV	12
3060	22.9KV	12
3130	22.9KV	12
3164	22.9KV	12
3191	22.9KV	12
3224	22.9KV	12
3229	22.9KV	12
3209	22.9KV	12
3190	22.9KV	12
3274	22.9KV	12
3281	22.9KV	12
3295	22.9KV	12
3292	22.9KV	12
3287	22.9KV	12
3262	22.9KV	12
3289	22.9KV	12
3292	22.9KV	12
3281	22.9KV	12
3284	22.9KV	12
3265	22.9KV	12
3257	22.9KV	12
3226	22.9KV	12
3220	22.9KV	12
3208	22.9KV	12
3180	22.9KV	12
3153	22.9KV	12
3136	22.9KV	12
3118	22.9KV	12
3079	22.9KV	12
3081	22.9KV	12
3083	22.9KV	12
3091	22.9KV	12
3181	22.9KV	12
3225	22.9KV	12
3207	22.9KV	12
3161	22.9KV	12
3141	22.9KV	12
3304	22.9KV	12
3324	22.9KV	12
3380	22.9KV	12
3403	22.9KV	12
3467	22.9KV	12
3501	22.9KV	12
3523	22.9KV	12
3554	22.9KV	12
3562	22.9KV	12
3575	22.9KV	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrib
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-386-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-387-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-388-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-389-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-390-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-391-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-33-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-32-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-31-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-30-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-29-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-28-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-27-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-26-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-25-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-24-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-23-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-22-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-21-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-20-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-19-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-18-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-17-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-16-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-15-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-07	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-347-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-348-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-349-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-350-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-351-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-352-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-353-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-354-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-355-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-356-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-357-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-358-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-01-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-02-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B04-03-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B04-04-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B04-05-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B04-06-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-07-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-08-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-09-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-10-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-11-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-12-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-13-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B4-14-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-359-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-360-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-361-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	AYAVI
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-362-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-363-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-364-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-365-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-366-mt	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-296-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-295-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-294-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-293-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-292-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-291-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-290-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-289-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-288-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-287-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-286-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA



ure (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3604	22.9KV	13
3636	22.9KV	13
3659	22.9KV	12
3652	22.9KV	12
3629	22.9KV	12
3590	22.9KV	12
3555	22.9KV	12
3582	22.9KV	12
3615	22.9KV	12
3637	22.9KV	12
3656	22.9KV	12
3665	22.9KV	12
3677	22.9KV	12
3720	22.9KV	13
3731	22.9KV	12
3749	22.9KV	12
3800	22.9KV	12
3825	22.9KV	12
3845	22.9KV	13
3845	22.9KV	12
3848	22.9KV	12
3884	22.9KV	12
3904	22.9KV	12
3902	22.9KV	12
3918	22.9KV	12
3938	22.9KV	12
3961	22.9KV	12
4001	22.9KV	12
4019	22.9KV	12
4044	22.9KV	13
4088	22.9KV	13
4111	22.9KV	12
4143	22.9KV	12
4160	22.9KV	13
4189	22.9KV	12
4210	22.9KV	12
4228	22.9KV	12
4240	22.9KV	12
4256	22.9KV	12
4269	22.9KV	12
4281	22.9KV	12
4292	22.9KV	12
4306	22.9KV	12
4329	22.9KV	12
4336	22.9KV	12
4344	22.9KV	12
4348	22.9KV	12
4351	22.9KV	12
4364	22.9KV	12
4374	22.9KV	12
4388	22.9KV	12
4407	22.9KV	12
4425	22.9KV	12
4441	22.9KV	12
4452	22.9KV	12
4433	22.9KV	12
4415	22.9KV	13
4396	22.9KV	13
4379	22.9KV	12
4359	22.9KV	12
4342	22.9KV	12
4310	22.9KV	12
4278	22.9KV	12
4270	22.9KV	12
4266	22.9KV	12
4244	22.9KV	12
4233	22.9KV	12
4224	22.9KV	12
4214	22.9KV	12
4193	22.9KV	12
4171	22.9KV	12



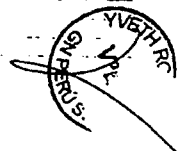
REGION	ANILLO	Cd#go Infraestructura	Enlaces	Distrito
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-285-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-284-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-283-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-282-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-281-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-280-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-279-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-278-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-277-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-276-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-275-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-274-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-273-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-272-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-271-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-270-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-06	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	B1-269-MT	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-448	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-503	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-502	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-4011	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-500	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-499	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-498	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-497	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-496	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-495	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-494	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-493	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-492	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-491	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-490	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-489	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-488	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-487	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-486	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-485	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-484	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-637	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-638	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-639	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-640	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-642	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-643	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-644	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-645	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-646	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-647	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-648	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-649	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-650	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-651	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-652	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-653	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-654	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-655	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-656	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-05	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-481	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-480	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO HUAYACUNDO ARMA	HUAYACUNDO ARMA-TAMBO	HUAYACUNDO ARMA
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO TAMBO	PILPICHACA - TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	B2-370-ap	PILPICHACA - TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-842	PILPICHACA - TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-841	PILPICHACA - TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-840	PILPICHACA - TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-839	PILPICHACA - TAMBO	TAMBO
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042291	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA



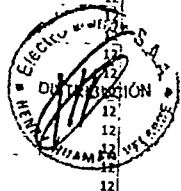
Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
4159	22.9KV	12
4135	22.9KV	12
4112	22.9KV	12
4094	22.9KV	13
4066	22.9KV	12
4000	22.9KV	12
3948	22.9KV	12
3881	22.9KV	12
3820	22.9KV	12
3722	22.9KV	13
3712	22.9KV	12
3673	22.9KV	12
3643	22.9KV	12
3599	22.9KV	12
3574	22.9KV	12
3525	22.9KV	12
3487	22.9KV	12
3482	22.9KV	12
3466	22.9KV	12
3443	22.9KV	12
3409	22.9KV	12
3402	22.9KV	13
3448	22.9KV	12
3521	22.9KV	12
3546	22.9KV	12
3570	22.9KV	12
3578	22.9KV	12
3581	22.9KV	12
3580	22.9KV	12
3599	22.9KV	12
3610	22.9KV	12
3627	22.9KV	12
3624	22.9KV	12
3586	22.9KV	13
3556	22.9KV	12
3443	22.9KV	12
3426	22.9KV	12
3372	22.9KV	12
3331	22.9KV	12
3316	22.9KV	12
3307	22.9KV	12
3275	22.9KV	12
3262	22.9KV	12
3264	22.9KV	12
3271	22.9KV	12
3295	22.9KV	12
3328	22.9KV	12
3345	22.9KV	13
3351	22.9KV	12
3363	22.9KV	13
3382	22.9KV	12
3386	22.9KV	12
3371	22.9KV	12
3374	22.9KV	12
3368	22.9KV	12
3336	22.9KV	12
3281	22.9KV	12
3183	22.9KV	12
3158	22.9KV	12
3139	22.9KV	12
3137	22.9KV	12
3141	22.9KV	12
3192	220V	12
3194	220V	12
3197	220V	12
3199	220V	12
3198	22.9KV	12
3199	22.9KV	12
4657		
4661	220 KV	NO
4686	220 KV	NO



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042331	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		345 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		346 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		347 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		349 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		351 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042411	354 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042441	355 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042461	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042481	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		356 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	SANTA ANA
HUANCAVELICA	HNC-02		357 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		358 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042581	359 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC042601	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC049771	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		360 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		361 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		325 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		323 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		322 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 038 0034	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 038 0033	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		321 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		320 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 038 0031	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		319 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 038 003	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033011	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033021	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033031	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033041	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033051	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033061	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033071	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033081	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033091	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033101	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033121	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033131	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033141	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033151	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 043 0036	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 043 0035	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033211	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033221	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033231	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033241	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033251	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033261	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Pe-26a	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 043 0034	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 043 0033	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		318 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033351	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC033371	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 043 0032	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		317 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC049841	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 043 0031	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		315 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 043 003	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		314 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		313 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		312 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		311 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		310 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HNC-02		309 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA



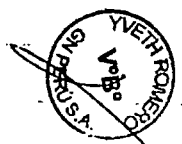
Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
4708	220 KV	ND
4715	220 KV	ND
4710	220 KV	ND
4721	220 KV	ND
4757	220 KV	ND
4794	220 KV	ND
4836	220 KV	ND
4846	22.9KV	12
4855	22.9KV	12
4862	22.9KV	12
4866	22.9KV	12
4877	22.9KV	12
4916	22.9KV	12
4931	22.9KV	12
4901	22.9KV	12
4803	22.9KV	12
4750	22.9KV	12
4738	22.9KV	12
4722	22.9KV	12
4716	22.9KV	12
4719	22.9KV	12
4711	22.9KV	12
4709	220 KV	ND
4622	220 KV	ND
4624	220 KV	ND
4613	220 KV	ND
4576	220 KV	ND
4537	220 KV	ND
4518	22.9KV	12
4483	220 KV	ND
4458	220 KV	ND
4456	22.9KV	12
4454	22.9KV	12
4448	22.9KV	12
4441	22.9KV	12
4429	22.9KV	12
4416	22.9KV	12
4399	22.9KV	12
4385	22.9KV	12
4376	22.9KV	12
4370	22.9KV	12
4369	22.9KV	12
4367	22.9KV	12
4369	22.9KV	12
4371	22.9KV	12
4375	22.9KV	12
4388	22.9KV	12
4396	22.9KV	12
4393	22.9KV	12
4385	22.9KV	12
4377	22.9KV	12
4371	22.9KV	12
4367	22.9KV	12
4360	22.9KV	12
4357	22.9KV	12
4352	22.9KV	12
4347	22.9KV	12
4340	22.9KV	12
4333	22.9KV	12
4337	22.9KV	12
4355	22.9KV	12
4364	22.9KV	12
4355	22.9KV	12
4316	22.9KV	12
4295	22.9KV	12
4282	22.9KV	12
4268	22.9KV	12
4256	22.9KV	12
4234	22.9KV	12
4213	22.9KV	12
4202	22.9KV	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Digrafo	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
HUANCAVELICA	HNC-02		308 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4188	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		307 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4178	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		306 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4160	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		304 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4157	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		303 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4154	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC050171	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4140	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		301 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4126	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		300 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4120	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		297 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4123	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		296 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4126	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC040162	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4120	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 039 0031	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4120	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC040142	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4087	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC040131	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4072	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		295 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4054	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		294 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4031	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	Track 039 003	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4027	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02		293 CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4028	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-912	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4025	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-903	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4011	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-911	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3999	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-904	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	4002	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-905	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3993	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-906	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3995	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-907	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3993	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-908	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3985	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-909	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3981	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-910	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3978	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-902	CASTROVIRREYNA - PILPICHACA	CASTROVIRREYNA	3974	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-938	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3937	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-939	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3216	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-941	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3218	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-946	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3244	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-945	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3266	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-944	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3303	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-943	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3342	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-942	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3367	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-940	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3521	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-937	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3612	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-936	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	3805	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-935	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4013	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-934	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4061	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-933	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4104	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-932	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4158	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-931	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4173	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-9301	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4192	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-9291	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4233	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-928	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4293	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-927	CASTROVIRREYNA - COCAS	COCAS	4318	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-926	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4353	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-925	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4393	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-924	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4398	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-923	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4393	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-922	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4391	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-921	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4369	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-920	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4350	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-919	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4325	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-918	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4319	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-917	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4207	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-916	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4196	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-915	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4142	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC040022	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	4087	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC040012	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3946	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC040002	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3944	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC039992	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3947	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC039982	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3950	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC039972	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3954	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC039962	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3957	5KV	11
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC039952	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3960	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC039942	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3962	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	DSC039902	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA	3965	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02				3963	220V	11



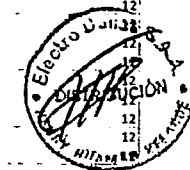
REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
HUANCAYELICA	HNC-02	DSC039892	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA
HUANCAYELICA	HNC-02	DSC039872	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA
HUANCAYELICA	HNC-02	DSC039862	CASTROVIRREYNA - COCAS	CASTROVIRREYNA
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-02-mt	MOLLEPAMPA-COCAS	COCAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-03-mt	MOLLEPAMPA-COCAS	COCAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-04-mt	MOLLEPAMPA-COCAS	COCAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-05-mt	MOLLEPAMPA-COCAS	COCAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-945	MOLLEPAMPA-COCAS	COCAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p8	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p9	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p7	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p6	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p5	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p4	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p3	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p2	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mt.p1	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	NODO MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA-COCAS	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-595	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-596	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-597	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-598	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-599	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-600	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-601	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-602	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-603	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-604	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-605	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-606	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-607	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-608	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-609	HUACHOS-MOLLEPAMPA	TICRAPO
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-610	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-611	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	HNC-02-04	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-636	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-635	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-634	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-633	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-632	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-631	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-630	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-629	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-628	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-627	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-626	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-625	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-624	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-623	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-622	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-621	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-620	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-619	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-618	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A3-617	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-06-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-969	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-968	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-967	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-965	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-963	HUACHOS-MOLLEPAMPA	MOLLEPAMPA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-964	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUANCAYELICA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-966	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUANCAYELICA
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-962	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-961	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-960	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-959	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-958	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-957	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-956	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS



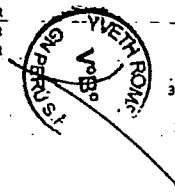
Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3963	220V	11
3964	220V	11
3964	220V	11
3209	22.9KV	12
3003	22.9KV	12
2980	22.9KV	12
2947	22.9KV	12
2796	22.9KV	12
2606	22.9KV	12
2606	22.9KV	12
2632	22.9KV	12
2588	22.9KV	12
2563	22.9KV	12
2579	22.9KV	12
2594	22.9KV	12
2582	22.9KV	12
2553	22.9KV	12
2476	22.9KV	12
2490	22.9KV	12
2480	22.9KV	12
2467	22.9KV	12
2468	22.9KV	12
2429	22.9KV	12
2433	22.9KV	12
2449	22.9KV	12
2401	22.9KV	12
2373	22.9KV	12
2284	22.9KV	12
2283	22.9KV	12
2264	22.9KV	12
2270	22.9KV	12
2208	22.9KV	12
2181	22.9KV	12
2183	22.9KV	12
2177	22.9KV	12
2163	22.9KV	12
2154	22.9KV	12
2337	22.9KV	12
2367	22.9KV	12
2365	22.9KV	12
2400	22.9KV	12
2654	22.9KV	12
2678	22.9KV	12
2716	22.9KV	12
2767	22.9KV	12
2842	22.9KV	12
2904	22.9KV	12
2934	22.9KV	12
2961	22.9KV	12
3000	22.9KV	12
3071	22.9KV	12
3122	22.9KV	12
3131	22.9KV	12
3159	22.9KV	12
3198	22.9KV	12
3208	22.9KV	12
3307	22.9KV	12
3504	22.9KV	12
3563	22.9KV	12
3593	22.9KV	12
3629	22.9KV	12
3644	22.9KV	12
3650	22.9KV	12
3659	22.9KV	12
3661	22.9KV	12
3644	22.9KV	12
3614	22.9KV	12
3553	22.9KV	12
3523	22.9KV	12
3521	22.9KV	12
3526	22.9KV	12



REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-955	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3515	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-954	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3524	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-953	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3543	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-952	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3547	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-951	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3553	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-950	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3599	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-949	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3614	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-948	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3627	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-946	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3619	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-971	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3619	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-972	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3694	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-973	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3728	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-974	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3731	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-975	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3714	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-976	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3691	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-977	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3651	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-978	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3638	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-979	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3575	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-980	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3528	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-12-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3485	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-11-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3434	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-10-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3431	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-09-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3417	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-08-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3376	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-07-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3339	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-640	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3426	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-03	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3441	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-mt-p10	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3490	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-mt-p11	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3478	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	P01	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3491	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	P012	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3494	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	P03	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3586	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	P04	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3587	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	P05	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3567	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	P06	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3545	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-15-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3530	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-14-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3546	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-13-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	CAPILLAS	3543	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-984	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3540	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-mt-p14	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3466	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-mt-p13	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3446	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-mt-12	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3395	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-988	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3280	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-989	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3242	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-990	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3169	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-991	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3138	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-992	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3059	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-995	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	3053	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-994	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	2925	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A2-993	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	2877	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-20-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	2716	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-19-mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	2727	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-16mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	2735	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	A4-17mt	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	2739	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO HUACHOS	HUACHOS-MOLLEPAMPA	HUACHOS	2755	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO TICRAPO	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2218	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-mt-49	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2220	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-mt-92	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2248	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-ticrapo-01	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2248	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-mt-93	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2249	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-mt-94	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2199	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-ticrapo-02	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2201	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-mt-95	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2199	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-mt-96	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2182	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-ticrapo-03	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2192	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-mt-50	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2189	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-42	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2198	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-41	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2170	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-40	HNC-02-04 - TICRAPO	TICRAPO	2147	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-2m-39	HNC-02-04 - TICRAPO	MOLLEPAMPA	2145	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	HNC-02-04	HNC-02-04 - TICRAPO	MOLLEPAMPA	2086	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02				2165	22.9KV	12



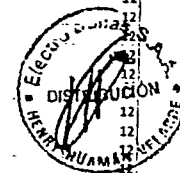
REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
HUANCAYELICA	HNC-02	CAP-EMP3-009	HNC-02-03 - CAPILLAS	CAPILLAS	3198	220V	12
HUANCAYELICA	HNC-02	CAP-EMP3-008	HNC-02-03 - CAPILLAS	CAPILLAS	3199	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	CAP-EMP3-007	HNC-02-03 - CAPILLAS	CAPILLAS	3200	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	CAP-EMP3-006	HNC-02-03 - CAPILLAS	CAPILLAS	3206	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	CAP-EMP3-005	HNC-02-03 - CAPILLAS	CAPILLAS	3230	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	CAP-EMP3-002	HNC-02-03 - CAPILLAS	CAPILLAS	3426	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	HNC-02-03	HNC-02-03 - CAPILLAS	CAPILLAS	3441	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	NODO ARMA	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3327	220V	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C4-c-25	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3325	220V	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C4-c-28	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3322	220V	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C4-c-27	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3327	220V	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C4-c-29	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3329	220V	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C4-c-31	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3331	220V	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-d-arm-22	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3331	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-arm-19	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3329	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-bi-arm-18	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3332	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-958	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3326	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-957	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3336	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A2-956	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3320	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mk-19	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3271	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mk-pl18	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3245	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mk-pl17	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3217	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mk-pl16	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3180	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A1-mk-pl15	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3181	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-28-mt	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	3038	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-29-mt	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2939	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-38-mt	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2918	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	PUNTO 6	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2750	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	PUNTO 5	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2701	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	PUNTO 4	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2710	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	PUNTO 31	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2686	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	PUNTO 21	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2677	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	PUNTO 1	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2643	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-125	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2566	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-126	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2563	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-127	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2546	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-128	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2536	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-129	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2521	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-130	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2493	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-131	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2429	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-132	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2429	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-133	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2402	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-134	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2395	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-arm-05	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2348	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-arm-bi-04	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2341	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-pto-	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2337	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-arm-bi-03	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2297	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-arm-bi-02	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2290	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-arm-bi-01	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2222	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	HNC-02-02	HNC-02-02 - ARMA	ARMA	2307	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	HNC-02-01	HUAMATAMBO - HNC-02-01	TANTARA	2378	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-6	HUAMATAMBO - HNC-02-01	TANTARA	2714	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-5	HUAMATAMBO - HNC-02-01	TANTARA	2705	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-4	HUAMATAMBO - HNC-02-01	HUAMATAMBO	2672	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-3	HUAMATAMBO - HNC-02-01	HUAMATAMBO	2666	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-2	HUAMATAMBO - HNC-02-01	HUAMATAMBO	2819	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C2-m-mt-1	HUAMATAMBO - HNC-02-01	HUAMATAMBO	2892	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-c-06	HUAMATAMBO - HNC-02-01	HUAMATAMBO	2962	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	C1-m-05	HUAMATAMBO - HNC-02-01	HUAMATAMBO	2999	220V	11
HUANCAYELICA	HNC-02	NODO HUAMATAMBO	HUAMATAMBO - HNC-02-01	HUAMATAMBO	3015	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	NODO HUACHOS	SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	3023	220V	11
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-22-mt	SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2734	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-23-mt	SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2760	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-24-mt	SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2758	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02	A4-25-mt	SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2752	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02		374 SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2682	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02		375 SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2653	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02		373 SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2629	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02		372 SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2616	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02		SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2514	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02		SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2495	22.9KV	12
HUANCAYELICA	HNC-02		SAN JUAN - HUACHOS	HUACHOS	2431	22.9KV	12



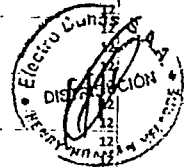
REGION	ANILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito
HUANCVELICA	HNC-02		369 SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	HNC-02-02	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-02	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-03	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-04	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-05	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-06	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-07	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-08	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-09	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-10	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-11	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-12	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-13	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-14	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-15	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C1-e2-16	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-124	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-123	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-122	SAN JUAN - HUACHOS	ARMA
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-121	SAN JUAN - HUACHOS	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-120	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-119	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-118	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-117	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-116	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-115	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-114	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-113	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-112	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-111	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-110	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-109	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-108	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C2-m-107	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	NODO SAN JUAN	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-c-51	SAN JUAN - HUACHOS	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-52	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-53	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-54	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-55	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-56	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-57	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-58	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-59	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-60	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-61	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-62	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-63	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-64	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-65	TANTARA - SAN JUAN	SAN JUAN
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-66	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-67	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-68	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-69	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-70	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-71	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C3-m-72	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-3a-43	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-3a-42	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-m-411	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-m-401	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-3a-39	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-3a-38	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-3a-37	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-m-05	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-m-04	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-m-03	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-m-02	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	C4-m-01	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA
HUANCVELICA	HNC-02	HNC-02-01	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA



Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
2392	22.9KV	12
2382	22.9KV	12
2359	22.9KV	12
2319	22.9KV	12
2308	22.9KV	12
2072	22.9KV	12
2058	22.9KV	12
2052	22.9KV	12
2032	22.9KV	12
2012	22.9KV	12
1995	22.9KV	12
1991	22.9KV	12
1974	22.9KV	12
1941	22.9KV	12
1926	22.9KV	12
1898	22.9KV	12
1865	22.9KV	12
1850	22.9KV	12
1844	22.9KV	12
1796	22.9KV	12
1787	22.9KV	12
1783	22.9KV	12
1781	22.9KV	12
1785	22.9KV	12
1814	22.9KV	12
1814	22.9KV	12
1797	22.9KV	12
1814	22.9KV	12
1830	22.9KV	12
1855	22.9KV	12
1865	22.9KV	12
1867	22.9KV	12
1872	22.9KV	12
1874	22.9KV	12
1884	22.9KV	12
1935	22.9KV	12
1938	22.9KV	12
1937	22.9KV	12
1942	22.9KV	12
1964	22.9KV	12
1976	22.9KV	12
1978	22.9KV	12
1977	22.9KV	12
2022	22.9KV	12
2048	22.9KV	12
2068	22.9KV	12
2099	22.9KV	12
2097	22.9KV	12
2156	22.9KV	12
2157	22.9KV	12
2151	22.9KV	12
2316	22.9KV	12
2364	22.9KV	12
2374	22.9KV	12
2387	22.9KV	12
2423	22.9KV	12
2412	22.9KV	12
2403	22.9KV	12
2382	22.9KV	12
2417	22.9KV	12
2487	22.9KV	12
2512	22.9KV	12
2522	22.9KV	12
2608	22.9KV	12
2642	22.9KV	12
2668	22.9KV	12
2596	22.9KV	12
2596	22.9KV	12
2693	22.9KV	12
2715	22.9KV	12
2712	22.9KV	12

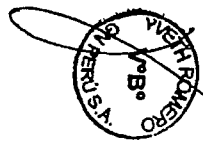


REGION	AMILLO	Código Infraestructura	Enlaces	Distrito	Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2742	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-m-10	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2779	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-m-12	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2705	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-m-11	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2744	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-m-13	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2763	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-12	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2787	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-11	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2802	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-10	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2826	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-9	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2834	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO TANTARA	TANTARA - SAN JUAN	TANTARA	2844	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO ARMA	AURAHUA - ARMA	ARMA	3326	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-c-ap-80	AURAHUA - ARMA	ARMA	3329	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-c-ap-81	AURAHUA - ARMA	ARMA	3331	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-12-82	AURAHUA - ARMA	ARMA	3332	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-12-83	AURAHUA - ARMA	ARMA	3334	220V	11
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-12-87	AURAHUA - ARMA	ARMA	3335	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-12-89	AURAHUA - ARMA	ARMA	3338	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-arm-20	AURAHUA - ARMA	ARMA	3333	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-17	AURAHUA - ARMA	ARMA	3483	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-16	AURAHUA - ARMA	ARMA	3513	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-15	AURAHUA - ARMA	ARMA	3557	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-14	AURAHUA - ARMA	ARMA	3569	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-13	AURAHUA - ARMA	ARMA	3638	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-12	AURAHUA - ARMA	ARMA	3730	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-10	AURAHUA - ARMA	ARMA	3771	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-09	AURAHUA - ARMA	ARMA	3859	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-08	AURAHUA - ARMA	ARMA	3845	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-bi-arm-07	AURAHUA - ARMA	ARMA	3874	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-arm-06	AURAHUA - ARMA	ARMA	3896	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-arm-05	AURAHUA - ARMA	ARMA	3911	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-arm-04	AURAHUA - ARMA	ARMA	3926	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-17	AURAHUA - ARMA	ARMA	3959	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-18	AURAHUA - ARMA	ARMA	3983	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-19	AURAHUA - ARMA	ARMA	3989	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-20	AURAHUA - ARMA	ARMA	4019	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-21	AURAHUA - ARMA	ARMA	4063	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C4-m-22	AURAHUA - ARMA	ARMA	4097	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-79	AURAHUA - ARMA	ARMA	4138	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-78	AURAHUA - ARMA	ARMA	4150	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-77	AURAHUA - ARMA	ARMA	4159	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-76	AURAHUA - ARMA	ARMA	4173	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-75	AURAHUA - ARMA	ARMA	4175	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-74	AURAHUA - ARMA	ARMA	4177	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-73	AURAHUA - ARMA	ARMA	4179	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-72	AURAHUA - ARMA	ARMA	4198	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-71	AURAHUA - ARMA	ARMA	4216	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-70	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	4219	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-69	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	4037	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-68	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3777	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-67	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3761	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-66	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3730	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-65	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3720	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-64	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3689	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-63	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3642	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-62	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3622	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-61	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3597	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C1-arm-03	AURAHUA - ARMA	AURAHUA	3557	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	PNN25	CHUPAMARCA - AURAHUA	AURAHUA	3434	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-17-56	CHUPAMARCA - AURAHUA	AURAHUA	3415	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-31	CHUPAMARCA - AURAHUA	AURAHUA	3411	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-32	CHUPAMARCA - AURAHUA	AURAHUA	3392	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-33	CHUPAMARCA - AURAHUA	AURAHUA	3393	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-34	CHUPAMARCA - AURAHUA	AURAHUA	3351	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-35	CHUPAMARCA - AURAHUA	AURAHUA	3315	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-36	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA	3311	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-37	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA	3321	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-38	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA	3317	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-39	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA	3338	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-40	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA	3379	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-41	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA	3425	22.9KV	12
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-17-42	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA	3447	22.9KV	12



REGION	ANTIO	Código Infraestructura	Enlace	Distrito
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-mt-43	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-mt-44	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	C3-m-mt-45	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-m-mt-53	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-cap-52	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-cap-51	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	C2-cap-50	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO CHUPAMARCA	CHUPAMARCA - AURAHUA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-ap-19	TANTARA - CHUPAMARCA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	A3-18-cap	TANTARA - CHUPAMARCA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-ap-01	TANTARA - CHUPAMARCA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-203	TANTARA - CHUPAMARCA	CHUPAMARCA
HUANCAVELICA	HNC-02	A1-POSTE DOBLE	TANTARA - CHUPAMARCA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-006-mt	TANTARA - CHUPAMARCA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-005-mt	TANTARA - CHUPAMARCA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-m-mt-7	TANTARA - CHUPAMARCA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-m-mt-6	TANTARA - CHUPAMARCA	TANTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-m-mt-5	TANTARA - CHUPAMARCA	TANTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-m-mt-4	TANTARA - CHUPAMARCA	TANTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-m-mt-3	TANTARA - CHUPAMARCA	TANTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	A5-m-mt-2	TANTARA - CHUPAMARCA	TANTARA
HUANCAVELICA	HNC-02	NODO TANTARA	TANTARA - CHUPAMARCA	TANTARA

Altura (MSNM)	Nivel de Tensión	Altura de estructura (m)
3445	22.9KV	12
3425	22.9KV	12
3419	22.9KV	12
3415	22.9KV	12
3413	220V	11
3412	220V	11
3413	220V	11
3423	220 V	12
3422	220 V	12
3409	220 V	12
2965	220 V	12
2968	22.9 Kv	13
2949	22.9 Kv	13
2873	22.9 Kv	13
2874	22.9 Kv	13
2833	22.9 Kv	13
2837	22.9 Kv	13
2844	22.9 Kv	13
2850	22.9 Kv	13
2859	22.9 Kv	13
2875	22.9 Kv	13
2880	22.9 Kv	12





Anexo 2
Permiso de Trabajo

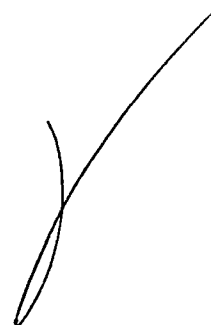
1. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.3. del Contrato, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado y formalizado en un Permiso de Trabajo.
2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis técnico tomará diez (10) días hábiles, que podrán ser ampliados por cinco (5) días hábiles adicionales a voluntad del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.
3. La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a las Gerencia de Operaciones y Gerencia Legal del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.
4. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, pudiendo en un extremo emitir Permisos de Trabajo parciales sobre parte de la Infraestructura Eléctrica que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.
5. En caso se emita Permiso de Trabajo sobre Infraestructura Eléctrica no contenida en el Anexo 1, **GILAT** podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos autorizados sin perjuicio que las Partes formalicen la ampliación del Anexo 1 de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato.
6. En su primera reunión, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:
 - a. El procedimiento que deberá seguirse para la solicitud del Permiso de Trabajo, incluyendo el alcance de la información que deberá ser remitida por **GILAT** y un cronograma de trabajo.
 - b. El procedimiento que deberá seguirse después de la obtención del Permiso de Trabajo para el inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones al Centro de Control del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.



A large, stylized handwritten signature or mark, possibly indicating approval or completion.

ANEXO

NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'V' or a checkmark, located in the bottom right corner of the page.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, publicado el 18 de abril de 2007;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783 publicada el 20 de agosto de 2011, establece el nuevo marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicable a todos los sectores económicos y de servicios,

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los ministerios deberán adecuar sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la mencionada Ley,

Que, es necesario armonizar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas con las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

De conformidad con el inciso c) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, y el literal g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, que consta de 143 artículos.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Al entrar en vigencia el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013, quedará sin efecto la edición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas aprobada mediante Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, del 18 de abril de 2007.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

916447-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 111-2013-MEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR, publicado el 29 de septiembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo,

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD – 2013
(RESESATE-2013)**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD - 2013**

ÍNDICE

TÍTULO I	GENERALIDADES	Art. 1° - Art. 4°
TÍTULO II	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISTEMA DE GESTIÓN)	
CAPÍTULO I	Principios	Art. 5° - Art. 6°
CAPÍTULO II	Política	Art. 7° - Art. 8°
CAPÍTULO III	Organización	Art. 9° - Art. 17°
CAPÍTULO IV	Implementación del Sistema de Gestión	Art. 18° - Art. 24°
TÍTULO III	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y DE LOS TRABAJADORES	Art. 25° - Art. 26°
TÍTULO IV	ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS	
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	Art. 27° - Art. 54°
CAPÍTULO II	Sistema de Generación	Art. 55° - Art. 66°
CAPÍTULO III	Líneas de Transmisión	Art. 67° - Art. 73°
CAPÍTULO IV	Centros de Transformación o Subestaciones	Art. 74° - Art. 79°
CAPÍTULO V	Sistemas de Distribución	Art. 80° - Art. 93°
CAPÍTULO VI	Maquinaria y Herramientas en General	Art. 94° - Art. 97°
CAPÍTULO VII	Almacenamiento de Materiales y Líquidos Inflamables o Combustibles	Art. 98° - Art. 99°
TÍTULO V	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	
CAPÍTULO I	Equipos de Protección Personal	Art. 100° - Art. 110°
CAPÍTULO II	Características de las Instalaciones en el lugar de trabajo	Art. 111° - Art. 116°
CAPÍTULO III	Servicios Permanentes y Provisionales	Art. 117° - Art. 122°
CAPÍTULO IV	Prevención y Control de Incendios	Art. 123° - Art. 126°
CAPÍTULO V	Programas de Emergencias, Servicios Médicos y Primeros Auxilios	Art. 127° - Art. 131°
CAPÍTULO VI	Condiciones Ambientales en el lugar de trabajo	Art. 132° - Art. 137°
TÍTULO VI	INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES	Art. 138° - Art. 140°
TÍTULO VII	DENUNCIAS Y SANCIONES	Art. 141° - Art. 143°



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD - 2013**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Objetivos

El presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR; tiene como objetivo establecer normas de carácter general y específico con el fin de:

- a. Proteger, preservar y mejorar continuamente la integridad psico-física de las personas que participan en el desarrollo de las actividades relacionadas en general con la electricidad, mediante la identificación, reducción y control de los riesgos, a efecto de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
- b. Proteger a los usuarios y público en general contra los peligros de las instalaciones eléctricas y actividades inherentes a la actividad con la electricidad.
- c. Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- d. Establecer lineamientos para la formulación de los planes y programas de control, eliminación y reducción de riesgos.
- e. Promover y mantener una cultura de prevención de riesgos laborales en el desarrollo de las actividades en lugares de las instalaciones eléctricas y/o con uso de la electricidad.
- f. Permitir la participación eficiente de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todas las personas que participan en el desarrollo de las actividades relacionadas con el uso de la electricidad y/o con las instalaciones eléctricas; estando comprendidas las etapas de construcción, operación, mantenimiento, utilización, y trabajos de emergencias en las instalaciones eléctricas de generación, transmisión, distribución, incluyendo las conexiones para el suministro y comercialización.

Artículo 3°.- Competencias y obligatoriedad de uso

- a. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Ministerio de Salud, son organismos suprasectoriales en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; es la autoridad competente para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. La Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente en el ámbito normativo y para atender las consultas que se formulen en el ámbito de las actividades eléctricas de generación, transmisión, distribución, comercialización y utilización de la energía eléctrica.

- d. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es el organismo cuya competencia es la supervisión, fiscalización y sanción de lo relacionado a los aspectos técnicos y de seguridad de la infraestructura eléctrica en las etapas de la construcción, operación, mantenimiento y trabajos de emergencia desarrolladas por las Entidades dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. También están sujetas a ser supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por OSINERGMIN otras Entidades como: los Gobiernos Regionales, Municipalidades, la Dirección General Electrificación Rural, Adinelsa. Así mismo, como la supervisión de dichas actividades con relación a la seguridad de los usuarios y público en general (terceros).
- e. Este Reglamento se complementa con el Código Nacional de Electricidad y las Normas suplementarias de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas; y con las emitidas por otras autoridades relacionadas y competentes en el tema, y cuyo cumplimiento se haga necesario para lograr lo indicado en el Artículo 1°.
- f. Los empleadores podrán aplicar estándares internacionales en seguridad y salud en el trabajo para atender situaciones no previstas en la legislación nacional. En todo caso, cuando sus reglamentos internos de seguridad y salud establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la Ley y su respectivo Reglamento; y el presente reglamento sectorial; aquéllos prevalecerán sobre éstos.

Artículo 4°.- Terminología

Cuando en el texto del presente Reglamento se empleen los términos "MTPE", "MINSA", "OSINERGMIN", "DGE", "Empleador, Entidad, o empresa" y "Reglamento", se deberá entender que se refieren al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Ministerio de Salud, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a los titulares de derechos eléctricos, y empresas que desarrollan actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización y utilización de la energía eléctrica, y al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, respectivamente.

Accidente de tercero: Evento que sobreviene por colapso y/o contacto con las instalaciones de la Entidad o durante la realización de trabajos por la Entidad en sus instalaciones y que producen una lesión orgánica o perturbadora funcional sobre una persona que no tiene vínculo laboral con ésta.

Según su gravedad, los accidentes de tercero con lesiones personales pueden ser:

- a. **Accidente de Tercero Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b. **Accidente de Tercero Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión se tomará en cuenta, para fines de información estadística.
- c. **Accidente de Tercero Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte de la persona.

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- a. **Accidente de Trabajo Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b. **Accidente de Trabajo Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - i) **Total Temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar tratamiento médico al término de cual estará en la capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
 - ii) **Parcial Temporal:** Cuando la lesión genera disfunción temporal de un miembro u órgano del cuerpo o de las funciones del mismo.
 - iii) **Parcial Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - iv) **Total Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
- c. **Accidente de Trabajo Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicio desempeñadas por el empleador en concordancia con la normatividad vigente.

Actividad o Trabajo con Electricidad, o en el Subsector Electricidad: Participación de personas durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento, trabajos de emergencia, conexiones para el suministro, comercialización y utilización de la energía eléctrica incluyendo las obras civiles y otras relacionadas con dichas actividades, u otras que se desarrollan cercanas a infraestructura eléctrica, aunque no haya presencia de electricidad.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. También se incluye el posible daño al tercero.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias son susceptibles de originar riesgos graves de explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que perjudiquen la salud de las personas o bienes.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Ambiente, Centro o Lugar de Trabajo y Unidad de Producción: Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores o donde tienen que acudir por razón del mismo.

Arnés de Seguridad: Dispositivo que se usa alrededor de porciones del torso del cuerpo: hombros, caderas, cintura y piernas, que tiene una serie de tirantes, correas y conexiones que detendrá las caídas más severas.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, Entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- a. **Falta de Control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y la salud en el trabajo.
- b. **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - i) Factores Personales: Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, tensiones presentes de manera personal en el trabajador.
 - ii) Factores del Trabajo: Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
- c. **Causas Inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos y/o condiciones subestándares.
 - i) Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - ii) Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- a. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- b. La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

- c. Los procedimientos, métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- d. La organización y ordenamiento de las labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de Salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológicos, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del Ambiente de Trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo, agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contingencia: Posibilidad de que algo suceda o no suceda.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de Riesgos: Es el proceso de toma de decisiones; basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de la propuesta de medidas correctivas, exigir su cumplimiento y evaluar periódicamente su eficacia.

Cultura de Seguridad o Cultura de Prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad Profesional u Ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Empleador, Entidad, o Empresa: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varias personas y/o trabajadores.

Equipo de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria, específicos, destinados a cada trabajador, de uso obligatorio para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.

Nota. El empleador en consenso con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; o con el Supervisor de Seguridad, o con sus trabajadores (en caso que por el número reducido de trabajadores no exista un Comité); definirá los implementos especiales de uso compartido, como por ejemplo los de protección contra relámpago de arco disponibles en la subestaciones.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de Accidentes: Sistemas de registro y análisis de la información de accidentes. Orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Cuándo?

Estudio de Riesgos: Estudio mediante el cual el empleador identifica los peligros y evalúa los riesgos en todas las actividades que desarrolla en el subsector electricidad, para adoptar las acciones preventivas y de control en forma oportuna.

Evaluación de Riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Estudio de Ruidos: Evaluación y medición de las fuentes primarias y secundarias de generación de ruidos inherentes a la actividad relacionada con la electricidad que puedan estar afectando directa o indirectamente a los trabajadores. El estudio constará como mínimo de la siguiente información:

- a. Identificación de las fuentes primarias y secundarias de generación de los ruidos.
- b. Medición de la intensidad de los ruidos en las fuentes identificadas, estableciendo la metodología del mapeo de los mismos y los equipos de medición (rangos, calibración, etc.).
- c. Análisis de los resultados obtenidos, estableciendo la comparación de los mismos con la de los límites permisibles establecidos por norma.
- d. Selección de los sistemas de atenuación (cambios estructurales, modificación de la ingeniería de diseño del equipo, uso de equipo de protección personal, entre otros).
- e. Conclusiones y recomendaciones.

Exámenes Médicos de Preempleo: Son evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que como mínimo se realizan al trabajador una vez al año durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.



Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

Fiscalizador: Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el MTPE, MINSA, OSINERGMIN o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo y ámbitos de acción, sobre asuntos de seguridad y salud.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Horas-hombre trabajadas: Es el número total de horas trabajadas bajo ciertas condiciones ambientales del personal propio y contratistas (subcontratistas), incluyendo los de operación, producción, mantenimiento, transporte, vigilancia, etc.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios. El accidente es un tipo de incidente donde se produce daño o lesiones corporales.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Índice de Accidentabilidad (IA): Indicador que resulta del producto del valor del índice de frecuencia con tiempo perdido (IF) por el índice de severidad de lesiones (IS) dividido entre 1000.

$$IA = \frac{IF \times IS}{1\,000}$$

Índice de Frecuencia (IF): Número de accidentados mortales e incapacitantes por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IF = \frac{N^{\circ} \text{ accidentados} \times 1\,000\,000}{\text{Horas-hombre trabajadas}}$$

Índice de Severidad (IS): Número de días perdidos o su equivalente por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IS = \frac{N^{\circ} \text{ días perdidos} \times 1\,000\,000}{\text{Horas-hombre trabajadas}}$$



Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- a. **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa, efectuada antes de asumir su puesto.
- b. **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Inspecciones Periódicas: Técnica básica para la prevención de riesgos de accidentes, permitiendo la identificación de deficiencias, así como la adopción de medidas preventivas para evitarlas. Está orientada a evitar y controlar las deficiencias de las instalaciones, las máquinas y los equipos, y en general las condiciones de trabajo.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente e trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de Trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- a. En el empleador u Entidad o empresa u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.
- b. A nivel nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Observaciones Planeadas: Técnica básica para la prevención de accidentes, a través de la identificación de factores personales y actos sub estándares, durante el desarrollo de las actividades específicas, así como el control de las medidas existentes para evitarlos.

Observador del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29º de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61º del reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño, mal o menoscabo que perjudica al empleador como al trabajador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Plan de Contingencias: Documento guía elaborado para responder a las contingencias, incluye responsabilidades de personas, recursos disponibles de la Entidad, fuentes de ayuda externa y comunicaciones con los organismos exigidos.

Programa Anual de Seguridad y Salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, empresa, servicio para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización con el objetivo de prevenir riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos. Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, o mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la empresa y que tiene carácter obligatorio.

Relámpago de Arco: Liberación de energía causada por un arco eléctrico.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialicen en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo eléctrico: Es la probabilidad de ocurrencia de un contacto directo o indirecto con una instalación eléctrica, que pueda causar daño personal o material, y/o interrupción de procesos. Incluye la exposición a arcos eléctricos o relámpagos de arco.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Riesgo Tolerable: Riesgo que ha sido reducido a un nivel que puede ser afrontado por la Entidad sin generar daño a las personas.

Resistente a la llama: La propiedad de un material por la cual se previene, se termina, o se inhibe la combustión después de la aplicación de una fuente de ignición inflamable o no inflamable, con o sin la subsiguiente remoción de la fuente de ignición.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Servicio de Salud en el Trabajo: Dependencia de una empresa con funciones esencialmente preventivas, encargada de asesorar al empleador, a los trabajadores y a los funcionarios de la empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; y iii) la vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.), y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismo, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o Entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Supervisor directo: Trabajador capacitado y entrenado por la Entidad o empresa contratista y que tiene las competencias para supervisar la ejecución de la tarea cumpliendo con las normas de seguridad y salud vigentes. Sus deberes están establecidos en la regla 421.A "Deberes de un supervisor o de la persona encargada" del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011).

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

Traje para Relámpago de Arco: Un sistema completo de ropa resistente a la llama y equipo que cubre todo el cuerpo, excepto las manos y los pies. Incluye pantalones, chaqueta y capucha tipo apicultor provisto de protector facial.

Tercero (público en general): Aquella persona que no tiene relación laboral directa o indirectamente con la empresa.

Vigilancia en Salud Ocupacional: Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrolla proporcionan conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el trabajo.

TÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISTEMA DE GESTIÓN)

CAPÍTULO I Principios

Artículo 5°.- Las Entidades que tienen implementados sistemas integrados de gestión o cuentan con certificaciones internacionales en seguridad y salud en el trabajo deben verificar que éstas cumplan, como mínimo, con lo señalado en la Ley y su respectivo Reglamento; el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6°.- La Entidad debe implementar mecanismos adecuados, que permitan hacer efectiva la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales en todos los aspectos a que hace referencia el artículo 19° de la Ley.

CAPÍTULO II Política

Artículo 7°.- La Entidad debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y su respectivo Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos.

Artículo 8°.- Las Entidades pueden contratar procesos de acreditación de sus Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en forma voluntaria y bajo su responsabilidad. Este proceso de acreditación no impide el ejercicio de la facultad fiscalizadora a cargo de la Inspección del trabajo respecto a las normas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, así como a las normas internacionales ratificadas y las disposiciones en materia acordadas por negociación colectiva.

CAPÍTULO III Organización

Artículo 9°.- La Entidad está obligada a:

- a. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
- b. Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

- c. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- d. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- e. Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18° de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador.
- f. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- g. Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- h. Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- i. Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j. Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 10°.- El empleador, debe garantizar y asegurar que los trabajadores y sus representantes sean consultados, informados y capacitados y entrenados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

Artículo 11°.- La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

- a. La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d. El mapa de riesgo.
- e. La planificación de la actividad preventiva.
- f. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a. y c. debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Artículo 12°.- El empleador, debe comunicar y difundir periódicamente los cuidados y limitaciones de que hay que tener de parte de los terceros hacia su infraestructura.

Artículo 13°.- Constitución del Sistema de Gestión

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está constituido por:

- a. La Entidad, que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo de la actividad con electricidad, desarrollo de acciones en lo referente a la infraestructura de las instalaciones eléctricas, así como el uso de la electricidad según compete.

- b. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.
- c. El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.
- d. Los Trabajadores.

Artículo 14°.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Comité Central cuando haya varios centros de trabajo, engloba a los Subcomités)

Para la conformación del Comité de Seguridad o elección del Supervisor de Seguridad y Salud se debe tomar en cuenta lo siguiente:

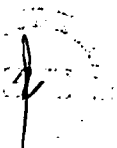
- a. La Entidad con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. La Entidad que cuente con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.
- b. La Entidad debe asegurar el funcionamiento de este Comité y el reconocimiento de los representantes de los trabajadores. La Entidad deberá adoptar medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité y faciliten la participación de los trabajadores.
- c. Si la Entidad tiene menos de veinte (20) trabajadores, debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser realizada por los propios trabajadores.
- d. El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores.
- e. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.
- f. El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo o evento del Comité debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.
- g. En ambos casos los designados o elegidos recibirán la capacitación y entrenamiento necesario y se le delegará la autoridad para ejercer su función por el periodo que designe la Entidad en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. De conformidad con lo previsto en el artículo 62° del Reglamento, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes de la Entidad ejercerán el mandato por el plazo que ésta determine.
- i. El citado Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional.
- j. El empleador debe proporcionar al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

Artículo 15°.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Salud y Seguridad



Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Salud y Seguridad las siguientes:

- a. Proponer y recomendar las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Proponer y recomendar actividades del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASS) de la Entidad. Así como reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido Programa Anual.
- c. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Entidad y velar por su correcta aplicación, contribuyendo a su difusión y enseñanza.
- d. Velar por la correcta aplicación del Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad y Salud, contribuyendo a su difusión y enseñanza.
- e. Mantener cuando corresponda la coordinación permanente con los subcomités de seguridad.
- f. Proponer sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Entidad y reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.
- g. Analizar las causas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo y difundiendo las recomendaciones correctivas dentro de la Entidad.
- h. Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de los accidentes incapacitantes y mortales de trabajo ocurridos en su ámbito.
- i. Velar que se haga reconocimientos médicos profesionales a todos los trabajadores de la Entidad al menos una vez al año y en los casos que se requieran.
- j. Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencias para la atención de situaciones de emergencias.
- k. Analizar los reportes y registros de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las medidas correctivas o de control necesarias.
- l. Promover y vigilar que se establezca prácticas de primeros auxilios; y, de atención de emergencia para el personal trabajador.
- m. Participar en las inspecciones periódicas de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; e, informar a la dirección de la Entidad de los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
- n. Promover y verificar la difusión de los conceptos de seguridad y salud en el trabajo mediante conferencias, cursillos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.
- o. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- p. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- q. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.



- r. El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley N° 29783 y su Reglamento, y debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la Entidad.

Artículo 16°.- Entidad con varios centros de trabajo fuera de la sede principal

Cada uno de los centros de trabajo deberá contar con un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores. En estos casos, la Entidad debe conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con la participación de representantes de cada uno de los Subcomités o Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La elección de los miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 17°.- Personal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para que la Entidad cumpla eficientemente lo prescrito en el presente Reglamento, creará en su estructura orgánica una Unidad de Prevención de Riesgos con personal especializado en seguridad y salud en el trabajo en las actividades con electricidad, en la jerarquía organizacional adecuada, que se encargará de las actividades relacionadas con la materia. Se le implementará con el personal especializado necesario, y con los recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones.

Dicho personal deberá:

- a. Tener experiencia en la ejecución y control de planes, programas y actividades de seguridad y salud en el trabajo y estará dirigido por un ingeniero colegiado con formación académica o experiencia comprobada en la materia.
- b. Ser capacitado y entrenado adecuadamente para optimizar la efectividad de sus respectivos mecanismos de control.

CAPÍTULO IV Implementación del Sistema de Gestión

Artículo 18°.- Estudio Previo

Cada Entidad como parte de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la seguridad y salud en su organización.

Artículo 19°.- Planificación y Operatividad del Sistema de Gestión

Cada Entidad, teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, elaborará las siguientes actividades:

- a. Estudio de Riesgos.
- b. Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Plan de Contingencias.
- e. Cualquier otra documentación necesaria para el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación indicada deberá ser actualizada, por lo menos, una vez al año y estará a disposición de la Autoridad Administrativa de Trabajo, cuando así lo requiera.

Asimismo, la Entidad elaborará lo indicado en a) y en d), y lo correspondiente a la seguridad de terceros de las actividades mencionadas, a OSINERGMIN, cuando así lo requiera.

Artículo 20°.- Estudio de Riesgos

La Entidad deberá elaborar un estudio donde se identifique, describa, analice y evalúe los riesgos existentes referidos a sus equipos, instalaciones y operaciones, la evaluación de los trabajadores, sus herramientas y ambientes de trabajo. Además incluirá los posibles daños a terceros y/o propiedad como consecuencia de las actividades que desarrolle la Entidad. Asimismo se considerará riesgos tales como el manipuleo de sustancias peligrosas, exposición de agentes químicos, exposición de ruidos, entre otros.

A partir de dicho estudio se establecerá las medidas, procedimientos y controles preventivos para mitigar o contrarrestar dichos riesgos.

El Estudio de Riesgos deberá ser efectuado por profesionales colegiados, expertos en la materia propia de la Entidad, o por empresas con experiencia debidamente acreditada; o personal operativo con amplia experiencia y conocimientos, con participación de los trabajadores.

La Entidad deberá contar con un ejemplar del Estudio de Riesgos para mantenerlo a disposición de la autoridad competente.

El Estudio de Riesgos deberá contener, como mínimo, las siguientes consideraciones:

- a. Descripción completa del proceso o actividad, analizando de manera sistemática cada una de sus partes.
- b. Determinación de los probables escenarios de riesgo del establecimiento, instalaciones y procesos, incluyendo los riesgos por agentes externos, tales como la ocurrencia de explosión en tanques, incendio, derrames y/o nubes de vapor y en maquinarias y equipos, rotura de obras civiles (incluyendo subterráneas) y de superficie en centrales hidroeléctricas (u otras); verificando que tanto el diseño y la construcción se hayan efectuado de acuerdo con normas vigentes en el Perú, o en su defecto con estándares internacionales reconocidos en el sector eléctrico, y el mantenimiento de acuerdo con las indicaciones de los fabricantes o la experiencia propia con sustento técnico.
- c. Efectos climatológicos y de desastres de origen natural.
- d. Metodología para la identificación, evaluación y control de riesgos.
- e. Clasificación del riesgo y evaluación de los efectos a la salud del trabajador considerando los criterios de severidad, probabilidad de ocurrencia y frecuencia o exposición.
 - i) Matriz de identificación de peligros (Impactos).
 - ii) Matriz de evaluación de los riesgos (Tipo).
 - iii) Matriz de control de peligros/riesgos (Medidas de control).
- f. Resumen de Riesgos no tolerables y sus controles operacionales para reducirlos a niveles aceptables.

Artículo 21°.- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Entidad elaborará un Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será la herramienta de gestión que permitirá definir las actividades que se desarrollarán durante el período de un año en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Dicho programa estará basado en el estudio de riesgos mencionado en el artículo 20° y el diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad referido al personal, material, equipos y medio ambiente; será de carácter técnico, social y humano, así como analítico, deductivo y correctivo.

Artículo 22°.- Contenido del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá comprender, por lo menos, lo siguiente:

- a. Establecimiento de la política y directivas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- b. Plan de actividades de control del programa de seguridad y salud del desarrollo de las actividades de la Entidad incluyendo la aplicación de las medidas preventivas para mitigar los riesgos determinados como no tolerables.
- c. Plan mensual indicando el número y la actividad (generación, transmisión, distribución, utilización y comercialización cuando corresponda) de inspecciones y observaciones planeadas a efectuarse sobre seguridad y salud.
- d. Plan de capacitación en normas de seguridad y salud, entrenamiento en actividades con riesgos no tolerables para los trabajadores incluyendo contratistas.
- e. Programa de entrenamiento de brigadas de emergencia y de simulacros de situaciones consideradas en el plan de contingencias.

Haciéndose responsable la Entidad de su seguimiento y cumplimiento mediante registros documentados trimestrales.

Artículo 23°.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo no requiere de aprobación por parte de las Autoridades según sus competencias.
- b. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá como objetivo facilitar la identificación de los riesgos existentes en la Entidad (su infraestructura y otros que correspondan), para la evaluación, seguimiento, control y corrección de las situaciones potencialmente peligrosas.
- c. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe estar a disposición en su página web y de la Autoridad Administrativa de Trabajo cuando ésta lo requiera.
- d. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Política y objetivos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
 - ii) Derechos y obligaciones de los trabajadores de la Entidad y de sus contratistas en los aspectos de seguridad y salud.
 - iii) Disposiciones sobre medidas de inspección de seguridad y salud en el trabajo.
 - iv) Directivas acerca de la seguridad y salud en las oficinas administrativas y de atención al público.
 - v) Directivas para el adecuado y obligado uso de los implementos de seguridad y protección de la salud de los trabajadores.
 - vi) Procedimientos y registros específicos para actuar en casos de contingencias.
 - vii) Relación de Procedimientos de trabajo específicos y estándares de seguridad para las actividades eléctricas de construcción, operación, mantenimiento y atención de emergencias que se desarrollen en la Entidad aprobados por la Gerencia General.
 - viii) Las sanciones por incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - ix) La actualización del Estudio de Riesgos conlleva a la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponda.

Artículo 24°.- Plan de Contingencias

- a. El Plan de Contingencias de la Entidad deberá ser elaborado y revisado por profesionales colegiados, expertos en la materia propia de la Entidad o por empresas con experiencia debidamente acreditada.
- b. El Plan de Contingencias estará a disposición de OSINERGMIN y de la Autoridad Administrativa de Trabajo cuando así lo requiera y deberá incluir, por lo menos la siguiente información:
 - i) El procedimiento de notificación a seguirse para reportar el incidente y establecer una comunicación entre el personal del lugar de emergencia y el personal ejecutivo de la instalación, MTPE, OSINERGMIN y otras Entidades según se requiera.
 - ii) Capacitación y entrenamiento del Personal de planta, equipos de protección personal, sistema de comunicaciones, apoyo externo, entre otros.
 - iii) Una descripción general del área de operación.
 - iv) Una lista de los tipos de equipos a ser utilizados para enfrentar emergencias.
 - v) Una lista de los contratistas que se considera forman parte de la organización de respuesta, incluyendo apoyo médico, otros servicios y logística.
 - vi) Tiempo y capacidad de respuesta de la Entidad y accesibilidad de apoyo externo.
 - vii) El tipo, cantidad y ubicación del equipamiento de detección, alarma y control de Emergencias.
 - viii) Acciones de mitigación cuando la probabilidad de ocurrencia de un suceso es alta y hace de una actividad un peligro.
 - ix) Protección de tanques y estructuras de los efectos del fuego.
 - x) Reserva y red de agua, así como sistemas fijos y manuales contra incendios.
- c. El MTPE y OSINERGMIN, según sus competencias, supervisarán que el Plan de Contingencias se ejecute tal y conforme se plantean, y que esté de acuerdo a los estudios de riesgos realizados.

TÍTULO III

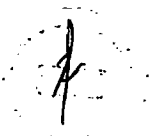
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y DE LOS TRABAJADORES

Artículo 25°.- Obligaciones de la Entidad

La Entidad es responsable de adoptar las medidas necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo las de prevención de los riesgos ocupacionales, de información y de formación. El costo de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no debe recaer de modo alguno sobre los trabajadores. Con relación al Reglamento, la Entidad tiene las siguientes obligaciones:

- a. Responsabilizarse frente al Estado y terceros respecto al cumplimiento del Reglamento, por sí misma o por sus contratistas (incluye a los subcontratistas). El contratista responde frente a la Entidad por el cumplimiento del Reglamento por parte de sus propios trabajadores.
- b. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en sus instalaciones, mediante la elaboración de Procedimientos de trabajos específicos para las actividades determinadas con riesgo no tolerable, así como de una eficaz supervisión para su cumplimiento.
- c. Realizar y mantener actualizada una completa evaluación y control de los riesgos existentes en las diferentes actividades de la Entidad.

- d. La Entidad realizará auditorías periódicas a fin de que se compruebe si el Sistema de Gestión en la Entidad es el adecuado para la prevención de los riesgos laborales, siendo realizadas por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes.
- e. Las auditorías a que se refiere el literal d) deben permitir a la administración de la Entidad que la estrategia global del Sistema de Gestión logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del Sistema. Sus resultados deben ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los trabajadores y a sus representantes.
- f. Adoptar las medidas necesarias para que el personal propio y de sus contratistas reciban información y las instrucciones adecuadas, con relación a los riesgos existentes en las diferentes actividades; así como las medidas de protección y prevención correspondientes para la seguridad y salud laboral.
- g. Ejecutar los programas de adiestramiento y capacitación en seguridad para sus trabajadores incluyendo a su personal contratado y al personal de sus contratistas, especialmente en los riesgos críticos determinados en su Estudio de Riesgos o aquellas tareas en donde se hayan producido accidentes de trabajo.
- h. La capacitación y entrenamiento debe ser parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas por la Entidad para cada puesto de trabajo.
- i. Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- j. Otorgar, supervisar y, cuando corresponda, realizar ensayos periódicos de los equipos de protección e implementos de seguridad entregados a sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) de INDECOPI, en ausencia de NTP conforme a normas internacionales IEC "Internacional Electrotechnical Commission" o ISO "International Organization for Standardization"; o de normas reconocidas tales como: ANSI "American National Standards Institute", ASTM "American Society for Testing and Materials", entre otras, para los casos en que no estén considerados tanto en las Normas Técnicas Peruanas o internacionales.
- k. Verificar que el personal contratista (subcontratista) disponga de los equipos de protección e implementos de seguridad que satisfagan los requerimientos normativos enunciados.
- l. Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores tanto de la Entidad como de sus contratistas puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- m. Ejecutar programas de inspecciones periódicas y observaciones planeadas de seguridad en el trabajo de las actividades eléctricas que desarrolla.
- n. Ejecutar tareas de supervisión al personal involucrado en tareas de construcción, operación, mantenimiento y/u obras.
- l. Proponer al Comité o Supervisor, según corresponda, el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.
- o. Autorizar la práctica de reconocimientos médicos iniciales, anuales y de retiro o término de la relación laboral de sus trabajadores, de acuerdo a los riesgos de sus labores, así como verificar su cumplimiento por los contratistas.



- p. Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y de las pólizas de accidentes, de acuerdo con la legislación laboral vigente; y, verificar su cumplimiento y vigencia por los contratistas.
- q. Mantener un registro de las enfermedades profesionales de los trabajadores en general y otro de accidentes e incidentes de trabajo que ocurrieran en sus instalaciones. Estos registros se mantendrán, por lo menos, durante los últimos cinco años, en archivos impresos debidamente foliados.
- r. Tener información escrita de la nómina del personal del contratista que efectúe los trabajos y de los Supervisores responsables de las cuadrillas o grupos; así como la información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las faenas, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.
- s. Asegurar que se coloque avisos y señales de seguridad para la prevención del personal y público en general, antes de iniciar cualquier obra o trabajo.
- t. Asegurar la disponibilidad permanente de un vehículo para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros hospitalarios. El vehículo deberá contar en forma permanente con botiquines u otros elementos de primeros auxilios. En casos especiales de difícil acceso, se dispondrá de un medio efectivo de transporte apropiado para el lugar del accidente, que garantice la inmediata atención del accidentado.
- u. Adoptar un sistema eficaz de control para que sus contratistas cumplan con el Reglamento y demás normas de seguridad, previniendo la ocurrencia de accidentes.
- v. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y hacer entrega del mismo a todos los trabajadores.
- w. Cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.

Artículo 26°.- Obligaciones y derechos de los trabajadores

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como también tienen las obligaciones inherentes a sus actividades. Forman parte de estos derechos y obligaciones:

- a. Derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente; y, vigilancia de su estado de salud.
- b. Los trabajadores con relaciones de trabajos temporales o eventuales, así como los contratados por las Entidades de servicio temporal, tienen derecho a través de sus Entidades, al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores que prestan sus servicios.
- c. Usar correctamente los equipos e implementos de protección personal, cuidando de su buen estado de conservación en forma permanente durante el tiempo que estén laborando en la Entidad.
- d. Utilizar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, equipos de transporte y otros medios con los que desarrollen su actividad.
- e. Utilizar ropa de trabajo, instrumentos o herramientas de trabajo proporcionados por la Entidad o contratista.
- f. Comunicar inmediatamente a su jefe inmediato o jefe de seguridad acerca de las condiciones y actos inseguros que se observen en el desarrollo del trabajo.

- g. Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad, a causa de sus acciones u omisiones en el trabajo.
- h. Participar activa y responsablemente en la difusión de las normas, programas y planes de seguridad de la Entidad, así como en la elección de representantes de los trabajadores ante el Comité o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Colaborar plenamente en las investigaciones de los accidentes en su ámbito de trabajo.
- j. Pasar por un reconocimiento médico inicial, anual y al término de la relación laboral, determinado por la Entidad o contratista, y otros controles preventivos de salud ocupacional, para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades que desarrolla.
- k. Comunicar de inmediato a la Entidad o contratista, en caso de sufrir enfermedad contagiosa, para que se aplique las medidas correspondientes.
- l. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y las del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Entidad.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 27°.- Procedimientos y autorizaciones

- a. Para efectuar cualquier actividad relacionada con estudios o proyectos; construcción, maniobras, mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones eléctricas, se deberá seguir lo estipulado por los manuales internos sobre procedimientos específicos de acuerdo a la realidad y lugar de trabajo y otras disposiciones internas de la Entidad, debiéndose cumplir estrictamente con la autorización de las órdenes y permisos de trabajo por parte de las jefaturas correspondientes.
- b. Los permisos de maniobra, boletas de liberación, etc. deben ser lo más claras y específicas posibles, indicando los circuitos y subestaciones eléctricas que quedan fuera de servicio a fin de evitar errores que puedan ocasionar accidentes.
- c. Los trabajadores deberán conocer perfectamente los procedimientos de seguridad para la ejecución de sus actividades en el trabajo. La Entidad dará especial atención a los trabajos con circuitos energizados, siendo necesario contar con órdenes de trabajo, permisos de trabajo, tarjetas de seguridad que indiquen en forma precisa el nombre del trabajador, el trabajo a desarrollar, la duración del trabajo, practicar charlas de prevención minutos antes de iniciar el trabajo en dicho lugar. El supervisor u operador de turno deben verificar la colocación de las tarjetas, candados para el bloqueo y avisos de seguridad en los equipos a ser intervenidos y el accionamiento de los sistemas de bloqueo correspondientes.
- d. Para la ejecución de cada una de las actividades en mención se deberá contar con las autorizaciones necesarias.

Artículo 28°.- Instrucciones previas en el lugar de trabajo

Antes de efectuar cualquier trabajo en las instalaciones eléctricas, estando en el lugar de trabajo, se deberá instruir a los trabajadores sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos, poniendo especial énfasis en la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 29°.- Previsiones contra contactos con partes con tensión

En las instalaciones eléctricas se adoptará algunas de las siguientes previsiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión:

- a. Se alejarán de las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos a las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad del lugar donde las personas, vehículos motorizados, coches rodantes y otros que habitualmente se encuentran o transitan, para evitar un contacto fortuito o la manipulación de objetos conductores que puedan ser utilizados cerca de la instalación.
- b. Se recubrirá las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.
- c. Se colocarán, obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes vivas de la instalación. Los obstáculos de protección deben estar fijados en forma segura; y, deberán resistir los esfuerzos mecánicos usuales

En las instalaciones eléctricas que cumpliendo con las distancias de seguridad pongan en riesgo la salud y vida de las personas, por las actividades que están ejecutando en forma cercana a éstas, a solicitud del interesado y cancelación del presupuesto respectivo; la Entidad recubrirá las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.

Artículo 30°.- Acceso a áreas energizadas

Las áreas de acceso donde se encuentren instalaciones eléctricas con tensión, deberán estar debidamente señalizadas, permitiéndose el acceso a las mismas únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con equipo de protección personal y tenga entrenamiento vigente en primeros auxilios.

Artículo 31°.- Distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre

Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- b. Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- c. Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- d. Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 32°.- Circuitos eléctricos

Los circuitos eléctricos deben instalarse cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y normas técnicas complementarias, de tal forma que faciliten su identificación y garanticen la seguridad de la instalación.

Artículo 33°.- Mantenimiento y maniobras de componentes de los circuitos eléctricos de baja, media, alta y muy alta tensión

Al trabajar en instalaciones eléctricas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Siempre se debe disponer del esquema unifilar, planos eléctricos en general, y deben estar actualizados.
- b. Conocer el tipo de instalación eléctrica, tipo de conexión con relación a la puesta a tierra, características del sistema de protección, características de sus componentes, nivel de tensión y los riesgos que puede ocasionar a las personas; características del ambiente del lugar de trabajo, el comportamiento del clima en el lugar de trabajo, verificar si hay presencia de materiales peligrosos, inflamables, o explosivos; presencia de la corrosión y gases tóxicos, si es recinto confinado, robustez mecánica, y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente los riesgos para el personal.
- c. En los lugares de trabajo sólo podrán utilizarse equipos y herramientas para el sistema o modo de trabajo previstos por su fabricante que sea compatible con el tipo de instalación eléctrica.
- d. Para todos los casos las instalaciones eléctricas deben ser inspeccionadas según lo establecido en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, de tal forma que se verifique el cumplimiento y conservación de las condiciones establecidas en la normativa de seguridad y salud vigente respectiva.
- e. Los ejecutores de los trabajos, emplearán un sistema y código de comunicaciones que permita eliminar al máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles, y que reconfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones en el campo de trabajo son canalizadas por el jefe del trabajo.
- f. Mientras se realiza una actividad y se requiera comunicarse o responder una llamada, debe tenerse el cuidado que la comunicación se realice de manera segura y que no distraiga la atención en lo que se está ejecutando.

Artículo 34°.- Trabajo en equipos e instalaciones eléctricas

- a. Las técnicas o procedimientos de trabajo en instalaciones eléctricas, en sus inmediaciones o cerca de ellas, serán establecidas por la Entidad de acuerdo con el conocimiento y desarrollo tecnológico requerido, la normatividad vigente, las exigencias y condiciones operativas de la instalación o equipo a intervenir y los planes de mantenimiento o condiciones de emergencia que requieran atender.
- b. Toda nueva tecnología, o técnica de mantenimiento u operación, o ambas; también deben ser evaluadas desde el punto de vista de salud ocupacional antes de ser aplicadas, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas y determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos.
- c. Antes de ejecutar el trabajo específico, entre otros, previamente debe disponerse y tomar conocimiento del esquema unifilar, y demás planos eléctricos, y realizarse una inspección previa.

Artículo 35°.- Trabajo sin tensión (desenergizado)

En los trabajos sin tensión, se debe observar:

35.1 Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un riesgo eléctrico debe efectuarse sin tensión, salvo en los casos que se indiquen en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad. Asimismo, disponer el uso de ropa de protección contra el arco eléctrico o relámpago de arco, de acuerdo a las características de la instalación eléctrica.

35.2 Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben considerarse en los procedimientos de trabajo, las medidas de seguridad para prevención

de riesgo eléctrico definidas en este Reglamento complementada por la normativa respectiva, que serán de cumplimiento obligatorio por todo el personal que de una u otra forma tiene responsabilidad sobre los equipos e instalaciones intervenidos.

Después de la desenergización eléctrica, siempre verificar que no exista energía residual de otra naturaleza.

35.3 Se debe aplicar las cinco reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son:

- a. Corte efectivo de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo.
- b. Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y complementarse con la instalación de las tarjetas de seguridad o aviso. En los casos en que no sea posible el bloqueo mecánico, deben adoptarse medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles.
- c. Verificación de ausencia de tensión. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector o revelador de tensión, se verificará la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse en el sitio más cercano a la zona de trabajo. El equipo de protección personal y el detector de tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento.
- d. Poner a tierra y en cortocircuito temporal todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - i) El equipo de puesta a tierra temporal debe estar en perfecto estado, y ser compatible para las características del circuito a trabajar; los conductores utilizados deben ser adecuados y tener la sección suficiente para la corriente de cortocircuito de la instalación en que se utilizan.
 - ii) Se deben usar los elementos de protección personal.
 - iii) Debe guardarse las distancias de seguridad dependiendo del nivel de tensión.
 - iv) El equipo de puesta a tierra se conectará primero a la malla o electrodo de puesta a tierra de la instalación, luego a la barra o silleta o acceso adecuado equipotencial o neutro (si existiese), y después a cada una de las fases, iniciando por el conductor o fase más cercana.
 - v) Los conectores o mordazas del equipo de puesta a tierra temporal deben asegurarse firmemente.
 - vi) Siempre que exista conductor neutro, se debe tratar como si fuera una fase.

Nota. La Entidad elaborará los procedimientos a seguir para la instalación en cada caso particular de puestas a tierra y en cortocircuito, atendiendo las características propias de sus sistemas y utilizando sistemas de puesta a tierra que cumplan las especificaciones de las normas para tal efecto. Una vez concluido el trabajo, para la desconexión de la puesta a tierra temporal, se procederá a la inversa.

- e. Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral del área de trabajo para evitar el ingreso y circulación; operación de indicar mediante carteles o señalizaciones de seguridad que debe cumplirse para prevenir el riesgo de accidente.

Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo.

35.4. En una instalación eléctrica se restablecerá el servicio cuando se tenga la absoluta seguridad de que no queda nadie trabajando en ella y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento interno citado.

En las operaciones que conducen a la puesta en servicio de las instalaciones, una vez terminado el trabajo, se tomará en cuenta las siguientes pautas:

- a. En el lugar de trabajo, se retirará las puestas a tierra temporales y el material de protección complementario y se realizará la limpieza general del área donde se laboró; y luego, el supervisor directo recogerá las tarjetas de seguridad de todo el personal que participó en el trabajo y después del último reconocimiento, dará aviso que el trabajo ha concluido.
- b. En el origen de la alimentación, una vez recibida la comunicación de que el trabajo ha terminado, se retirará las tarjetas y avisos de seguridad y se desbloqueará los mandos de los equipos de maniobra (interruptores y seccionadores).

Artículo 36°.- Trabajo con tensión (energizado)

Solamente podrán ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando:

- a. Los trabajos sean ejecutados en instalaciones con tensiones de seguridad por debajo de 25 V, siempre que no exista posibilidad de confusión en la identificación de las mismas y que las intensidades de un posible cortocircuito no supongan riesgos de quemadura.
- b. La naturaleza de las maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones que así lo exijan; por ejemplo: apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una intensidad, la realización de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la secuencia de fases.
- c. Los trabajos en proximidad de equipos o instalaciones, cuyas condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran.
- d. La Entidad debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión, incluyendo todas las medidas de seguridad y salud ocupacional necesarias, de acuerdo con el método elegido, ya sea con método de trabajo en contacto con guantes de goma, método de trabajo a distancia, método de trabajo a potencial.

Nota. Cuando se requiera ejecutar el trabajo con tensión para el que no se disponga procedimiento, será necesario que la forma de hacer el trabajo sea analizada minuciosamente por una persona certificada o habilitada en trabajos con tensión, de manera que se incluyan todas las medidas de seguridad. Este nuevo trabajo debe ser verificado o aprobado por una instancia superior en la Entidad. Para todos los casos debe quedar registrado en el plan de trabajo o informe final de trabajo ejecutado. En todo caso, debe realizarse un procedimiento para ese trabajo. En condiciones de emergencia, riesgo inminente o fuerza mayor, podrá obviarse algunas acciones del proceso administrativo, pero sin descuidar la seguridad y salud de los trabajadores y personas.

- e. Solamente ejecutarán trabajos en circuitos energizados aquellos trabajadores que estén debidamente capacitados, entrenados, y cuenten con la autorización vigente de la Entidad, previo cumplimiento del perfil ocupacional.
- f. Para la ejecución segura y eficiente de trabajos en línea viva, se requiere personal calificado que incluya dentro de su perfil ocupacional, entre otras, las siguientes condiciones:

- i) Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad.
 - ii) Alta capacidad de trabajo en equipo, que le permita una buena coordinación y sincronización en el trabajo a desarrollar.
- g. Para la realización de trabajos con tensión, las empresas deben cumplir las siguientes medidas y acciones de prevención:
- i) **Habilitación:** Las empresas deben elaborar un procedimiento para la habilitación de los trabajadores, la cual será por un período de tiempo definido y no superiores a un año, la cual se renovará si es probada su competencia técnica, su aptitud física y mental, su experiencia y continuidad en los trabajos para los cuales fue habilitado. La autorización debe retirarse cuando se observe que el trabajador incumple las normas de seguridad, o cuando sus condiciones psicofísicas no son satisfactorias.
 - ii) **Inspección previa de evaluación:** Para determinar si es posible ejecutar un trabajo con tensión, es necesario realizar una inspección previa donde el personal habilitado y autorizado evalúe la viabilidad técnica y el riesgo asociado para las personas y para el sistema, cumpliendo lo estipulado en las etapas de diagnóstico, planeación y ejecución de trabajos descritos en las condiciones generales de este Reglamento. Los procedimientos deben documentarse y normalizarse, pero; en su aplicación deben ajustarse a cada situación específica que se presentase.
 - iii) **Protección del trabajador:** los procedimientos, equipos, herramientas y materiales utilizados en el método de trabajo empleado deben asegurar la protección del trabajador frente al riesgo eléctrico, garantizando, en particular, que el trabajador no entre en contacto accidentalmente con cualquier otro elemento o potencial distinto al suyo. Quienes van a realizar el trabajo, deben verificar el buen estado y usar los elementos de equipo de protección personal para las actividades a realizar, cumpliendo con los procedimientos y las responsabilidades asignadas.
 - iv) **Selección de equipos, materiales y herramientas:** Éstos se elegirán en base a las características del trabajo, la tensión de servicio; y se utilizarán, mantendrán y revisarán siguiendo las instrucciones del fabricante, la normativa asociada y las adicionales que defina la empresa para garantizar la protección del trabajador y su correcta operación y calidad. Para garantizar la performance de las herramientas y equipos utilizados, la empresa debe disponer y cumplir la programación periódica de ensayos, y los que presenten resultados fuera de los aceptados deben ser marcados y dados de baja. Se debe conocer las cargas mecánicas que soportan cada una de las herramientas que se utilicen de acuerdo con las fichas técnicas y nunca sobrepasar esta carga. Las pértigas dieléctricas así como los guantes dieléctricos y otros medios dieléctricos deben ser almacenados y transportados en sus recipientes protectores o envolturas adecuadas según corresponda, para que no sean afectados por los agentes de su entorno; y durante su uso se debe evitar el contacto directo con el suelo u otros productos que puedan deteriorarlos. Las pértigas deben manipularse con guantes limpios. Deben disponer de la hoja de vida actualizada de cada una de las herramientas.
- La empresa establecerá procedimientos y elaborará documentos sobre las características técnicas, el almacenamiento, transporte, aplicación, pruebas y mantenimiento que requieran los accesorios aislantes, las herramientas aisladas, los equipos de medida y los elementos de protección personal, entre otros. Así mismo., la Entidad definirá los elementos del EPP que deben ser destruidos cuando ya no tiene la performance adecuada.
- v) **Trabajos a la intemperie:** En trabajos a la intemperie se deben tener presentes las condiciones de humedad relativa, la presencia de tormentas eléctricas, lluvias, neblina, vientos fuertes u otras condiciones climáticas o presencia de insectos u otros

seres vivos que pongan en riesgo a los trabajadores, o dificulten la visibilidad, o la manipulación de las herramientas. Los trabajos en instalaciones interiores directamente conectadas a líneas eléctricas aéreas deben interrumpirse caso de tormenta.

Artículo 37°.- Estándares, procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS), diagnóstico, planeación, programación, ejecución, supervisión y control de trabajo.

Las Entidades deben establecer:

- a. Estándares y PETS: La Entidad, con participación de los trabajadores, elaborará y actualizará e implementará los estándares y PETS, los cuales se incluirán en los respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas oficinas o áreas de trabajo según lo práctico posible.
- b. Diagnóstico: Con el objetivo de efectuar una correcta planeación y programación del trabajo, se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia.
- c. Planeación: Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por la Entidad, el cual debe presentarse para la aprobación de las instancias y trabajador designado por la Entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas:
 - i) Identificar y analizar los planos eléctricos actualizados del sistema a intervenir (diagrama unifilar).
 - ii) Determinar el método de trabajo.
 - iii) Determinar el tiempo de ejecución de la tarea y el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos operativos y de gestión de seguridad y salud.
- d. Programación:
 - i) Designar un supervisor directo quien será el responsable de recibir el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas.
 - ii) En el documento aprobado se establecerá con claridad el nombre del supervisor directo y su sustituto, las características del circuito o equipo a intervenir según corresponda, fechas, horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso, medidas de seguridad y salud entre otras.
 - iii) Todos los trabajadores convocados para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada.
 - iv) La Entidad debe establecer procedimientos de emergencia para los casos en que lo anteriormente indicado no pueda cumplirse.
- e. Ejecución: Para la ejecución, se debe de tener en cuenta lo siguiente:
 - i) Dependiendo de la complejidad, el supervisor directo designado debe comunicar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas: el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el plan de emergencia, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución.
 - ii) Siempre, en el sitio de trabajo y antes de iniciar las actividades, el supervisor directo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo empleando los planos eléctricos, diagramas unifilares actualizados; comunicando el método de trabajo, los riesgos asociados y medidas de seguridad. Asimismo el

supervisor directo debe verificar el uso del equipo de protección personal y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada a cada uno de los ejecutores, confirmar que las instrucciones hayan sido comprendidas y llenar los formatos y listas de chequeo establecidas en los PETS.

- iii) Como parte de las medidas de seguridad, el supervisor directo o a quién éste designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos, tableros, celdas, cubiertas, equipos, ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas que deben adoptarse para evitar los accidentes.
 - iv) Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se vaya a iniciar cualquier trabajo, con la finalidad de reducir el riesgo de accidente, cumpliendo con la normativa vigente.
- f. Supervisión y control: En la supervisión de los trabajos, debe considerarse en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo:
- i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - ii) Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, equipo de protección personal y colectivos, antes y después de su uso.
 - iii) Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los PETS y guía establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, equipo de protección personal y colectivos defectuosos.
 - iv) Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo.
 - v) Si en el evento, se detectase algún impedimento en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirársele de dicha tarea.
 - vi) Exigir respeto entre los trabajadores en el lugar de trabajo para prevenir accidentes.
 - vii) Suspender las labores cuando se presente peligro inminente que amenace la salud o la integridad de los trabajadores, de las personas circundantes, de la infraestructura, de la propiedad de terceros o del medio ambiente (por ejemplo: lluvias, tormentas eléctricas, problemas de orden público, distancias de seguridad inadecuadas entre otros).
- Nota. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o practicantes, desarrollarán trabajos con la dirección de un trabajador experimentado quien permanecerá en el lugar de trabajo.

Artículo 38°.- Conexión de puesta a tierra permanente

- a. Las conexiones de puesta a tierra de las instalaciones o equipos deberán efectuarse de acuerdo con lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y sus normas complementarias. Estas conexiones deberán garantizar permanentemente su buena operatividad sin que aparezcan potenciales peligrosos en el lugar de la instalación. Todos los sistemas a tierra deberán estar identificados; y, sus mediciones e inspecciones deberán contar con un registro de control. La Entidad establecerá un programa de mediciones recomendándose que éste se lleve a cabo en condiciones climatológicas en las que se prevea o considere que se tiene la mayor resistencia eléctrica.
- b. Las partes metálicas normalmente no conductoras de corriente, tales como armazones de generadores, tanques de transformadores, postes, estructuras metálicas, armaduras de cables, entre otros, deberán estar conectados permanentemente a tierra de manera efectiva, de acuerdo al Código Nacional de Electricidad.

Artículo 39°.- Trabajos en líneas aéreas de dos o más circuitos

En las líneas eléctricas aéreas de dos o más circuitos y en la que una de ellas se requiere ponerla fuera de servicio, para efectuar trabajos de mantenimiento, reparación o renovación de sus aisladores o conductores, se ejecutarán siguiendo los procedimientos especialmente elaborados por la Entidad en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y las reglas contenidas en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 40°.- Verificaciones a maquinarias en movimiento

Está prohibido las verificaciones a maquinarias en movimiento, salvo aquellas prácticas que sean necesarias para detectar fallas, efectuar pruebas y ajustes con el giro, en cuyo caso se adoptará las medidas necesarias y los resguardos de seguridad específicos, siendo realizados por especialistas de acuerdo a sus manuales internos.

Artículo 41°.- Verificaciones a grúas, brazos hidráulicos y otros equipos para izaje

Las verificaciones de equipos para izaje ya sean hidráulicas, neumáticas y/o "manuales" se efectuarán periódicamente de acuerdo a Normas de fabricación correspondiente y por empresas especializadas con autorización del fabricante para garantizar la correcta operatividad de los equipos, no se aceptarán modificaciones o adaptaciones de estos equipos que no cuenten con certificaciones otorgadas por un organismo competente y de consentimiento de la Entidad.

Artículo 42°.- Señalización de circuitos y Comprobación de la secuencia de fases

- a. La señalización debe ser en base a la normativa vigente, complementada con directivas internas claras y precisas para la prevención de accidentes.
- b. Todas las fases de los diferentes sistemas eléctricos deben ser claramente identificadas y rotuladas, de acuerdo al código de colores establecidos en la normativa vigente correspondiente.
- c. Cuando la Entidad efectúe la modificación de una instalación (subestaciones, contadores de energía, etc.) se deberá comprobar, antes de la puesta en servicio, el correcto funcionamiento de las máquinas y/o equipos de los predios involucrados, las cuales deberán coincidir con las condiciones iniciales.

Artículo 43°.- Electricidad estática

Para el control de riesgos producido por la presencia de electricidad estática, se debe aplicar medidas preventivas, tales como las de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) o en su ausencia las de la National Fire Protection Association (NFPA) de Estados Unidos de América NFPA-77 "Método Recomendado sobre Electricidad Estática", que considera los siguientes aspectos: puesta a tierra, humidificación, incremento de conductividad, ionización.

Artículo 44°.- Alumbrado de emergencia

Deberá contarse con una fuente de alumbrado de emergencia mediante un generador independiente, batería de acumuladores u otro medio apropiado en centrales, subestaciones y locales donde haya personal permanente.

Artículo 45°.- Medios de protección y seguridad

Los trabajadores deberán utilizar, de acuerdo a la actividad a desarrollar, los siguientes medios de protección y seguridad:

- a. Equipo de puesta a tierra temporal.
- b. Herramientas con un aislamiento dieléctrico apropiado que satisfaga las exigencias de las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI, IEC, ISO, IEEE u otras, para el tipo de trabajo.

- c. Equipo de protección personal adecuado y revisado mediante inspecciones periódicas documentadas.
- d. Equipo detector de tensión.
- e. Medios de señalización y comunicación apropiados.
- f. Botiquín de primeros auxilios.
- g. Permisos de trabajos, boletas, tarjetas, carteles o avisos de seguridad.
- h. Ropa de trabajo resistente al arco eléctrico, de acuerdo a la exigencia de la instalación eléctrica donde ha de laborar.

Artículo 46°.- Avisos y señalización de seguridad dentro de la Entidad

En las diversas áreas de la Entidad se deberá colocar en lugares visibles y estratégicos avisos y señales de seguridad de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones Utilizados en Señales y Colores de Seguridad", Norma Técnica Peruana NTP 399.010 "Colores y Señales de Seguridad", Norma Técnica Peruana NTP 399.011 "Símbolos, Medidas y Disposición (arreglo, presentación) de las Señales de Seguridad", la Norma DGE "Símbolos Gráficos en Electricidad" y el Código Nacional de Electricidad para el control de:

- a. El ingreso y acceso de personas a las instalaciones y zonas reservadas y peligrosas.
- b. La circulación peatonal dentro de las instalaciones y oficinas.
- c. El tránsito vehicular: velocidad máxima y sentido de circulación.
- d. Los equipos e instalaciones que se encuentren en mantenimiento o maniobra.
- e. Las zonas de emergencia, indicando las zonas y vías seguras para la evacuación y las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia.

Artículo 47°.- Trabajos en vías públicas

- a. Los trabajos en las vías públicas requieren del uso de señales de seguridad de tránsito, tales como banderines, conos, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan el peligro a conductores y peatones. Se colocará las señales de seguridad y un cerco continuo en toda el área de trabajo que impida el paso o acceso de las personas no autorizadas (incluyendo la probabilidad de presencia de animales), considerando un área de influencia para la protección de personas y propiedades.
- b. Cuando se requiera utilizar o colocar en la calzada o vía de tránsito cables eléctricos u otros materiales, se dispondrá de personal provisto de un banderín o paleta con las señales claras de seguridad.
- c. En caso sea necesario reservar el espacio de trabajo durante horas de la noche, deberá mantenerse la señalización nocturna usando luces intermitentes u otros medios adecuados para prevenir a las personas y vehículos que transiten en los alrededores.
- d. Para la realización de las obras en vías públicas, la Entidad deberá contemplar las disposiciones establecidas en el artículo 97° y 109° del Decreto Ley N° 25844, "Ley de Concesiones Eléctricas" y los artículos 188° y 189° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 48°.- Limpieza en áreas energizadas

Todo trabajo de limpieza y fumigación de cámaras y celdas en los cuales se encuentren instalados bancos de transformadores, equipos de operación, terminales de cables subterráneos y de líneas aéreas de transmisión y ductos con cables energizados, podrá ejecutarse si se dispone y se usa con precaución los implementos de seguridad necesarios,

adecuadas sustancias químicas dieléctricas no corrosivas ni tóxicas, personal capacitado y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 49°.- Trabajos en espacios confinados

- a. En los ambientes de trabajo se debe evitar aquella atmósfera peligrosa que pueda exponer a los trabajadores a riesgo de muerte, incapacidad, disminución de su capacidad para el autorrescate (escape de un espacio sin ayuda), así como a lesiones o enfermedades graves que comprometan su integridad.
- b. Las actividades de supervisión, mantenimiento o reparación en espacios confinados deberán contar con el respectivo permiso de trabajo y serán dotados de equipos de iluminación artificial, equipos de comunicación confiables y de seguridad adecuados (máscaras antigases, balones auto contenido de aire, cascos, guantes, botas de jébe, entre otros).
- c. Los trabajadores que realicen labores en espacios confinados deben ser entrenados y capacitados para realizar estas labores y serán provistos de implementos de primeros auxilios y equipos de rescate. Estos trabajos se realizarán con dos trabajadores, permaneciendo uno de ellos fuera del ambiente confinado, pero presto a dar el adecuado y oportuno auxilio si se requiriese.
- d. Los trabajos en espacios confinados deberán seguir los manuales internos sobre procedimientos específicos; éstos incluirán la evaluación y planificación del trabajo y del ambiente en el que se realizan las actividades (plan de trabajo, monitoreo de la calidad de la atmósfera, medidas adicionales de acondicionamiento y ventilación forzada, entre otros).

Artículo 50°.- Personas ajenas a la Entidad y equipos de protección

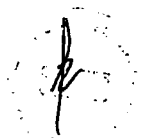
Todas las personas ajenas a la Entidad que ingresen a sus instalaciones de planta (centrales, centros de transformación y subestaciones) deberán recibir equipos de protección personal de acuerdo al riesgo al que se expondrán, a fin de preservar su integridad física mientras permanezcan en las mismas, y estarán acompañados por un trabajador de la Entidad encargado de su seguridad.

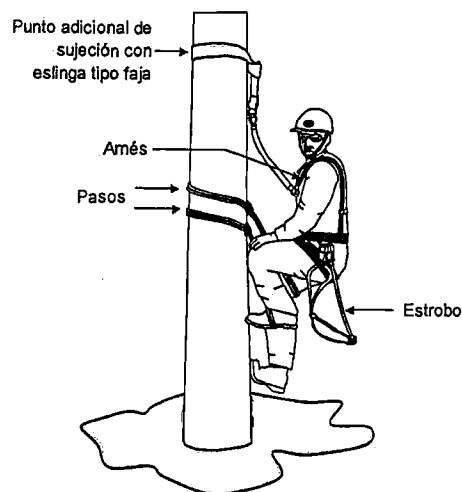
Artículo 51°.- Ergonomía

La Entidad deberá efectuar un Estudio Ergonómico, a fin de ubicar a los trabajadores en los puestos de trabajo según sus aptitudes y capacidades, proporcionándoles un ambiente adecuado. La verificación de la ergonomía deberá estar orientado a las siguientes tareas humanas: diseño de controles, diseño de indicadores, diseño de las tareas, diseño de las dimensiones y factores ambientales.

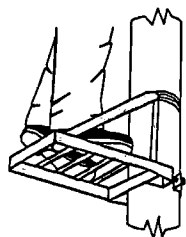
Artículo 52°.- Escalamiento

Para el escalamiento en poste o algún otro tipo de estructura se utilizarán escaleras, andamios u otro medio apropiado que permitan subir, bajar y posicionarse en él y poder desarrollar la actividad de forma segura. No se permite el uso de 'pasos' o soga en ninguna de sus formas; excepto cuando los postes o estructuras se encuentren ubicados en zonas sin acceso vehicular o donde las características del terreno o altitud de los soportes de las líneas, no permitan hacer un uso adecuado de los medios mencionados en el párrafo anterior, en estos casos excepcionales se podrá hacer uso de 'pasos' o soga, siempre que el trabajador use arnés permanentemente, durante el ascenso, la ejecución de la tarea y el descenso, como un punto adicional de sujeción, haciendo uso de eslinga tipo faja, tal como puede apreciarse en la siguiente figura.





Asimismo, se podrá hacer uso de accesorios que permitan que el trabajador pueda ubicarse en la zona de trabajo y posicionarse adecuadamente, siempre que dichos accesorios tenga apropiados medios de instalación, sujeción y seguridad para el trabajador.



Ejemplo de accesorio:
Descanso metálico con apropiados medios de sujeción para dotar de adecuado posicionamiento y seguridad al trabajador en la zona de trabajo

Nota: Los 'pasos', sogas, eslingas, correas, arnés y demás accesorios, deben ser productos certificados y deben tener características adecuadas para las exigencias mecánicas requeridas. Asimismo, los estrobos deben ser elaborados de una sola pieza. Los cuales deben ser verificados por el supervisor antes de iniciar la tarea y mantener el registro correspondiente de la verificación efectuada, con las respectivas autorizaciones.

Artículo 53°.- Poda de árboles

Para la poda de árboles se utilizarán escaleras, grúas, canastillas u otro medio apropiado que permitan subir, bajar y posicionarse en él y poder desarrollar la actividad de forma segura. El personal estará asegurado a un punto fijo con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto. La Entidad debe disponer de un Manual o procedimiento específico para esta actividad.

Artículo 54°.- Implementos de seguridad y equipos de protección personal

Los trabajadores deben utilizar correctamente los implementos de seguridad y equipos de protección personal de acuerdo a la labor que desempeñan y a lo establecido por el Procedimiento de trabajo respectivo, tales como:

- Casco dieléctrico con barbiquejo (antichoque).
- Zapatos dieléctricos (con planta de jébe aislante).
- Máscara facial y/o lentes.
- Guantes de cuero.
- Guantes de badana (protección de guantes dieléctricos).



- f. Guantes de hilo de algodón.
- g. Guantes dieléctricos.
- h. Ropa de trabajo.
- i. Correa o cinturón de seguridad tipo liniero.
- j. Arnés, cuerdas, poleas de izaje.
- k. Protección de vías respiratorias.
- l. Pértigas de maniobras.
- m. Equipos revelador de tensión.
- n. Manta aislante.
- o. Juego de herramientas aisladas.
- p. Equipo de comunicación portátil.
- q. Equipos de puesta a tierra temporal y otros.
- r. Elementos de señalización tales como conos o señales desmontables de seguridad.
- s. Botiquín de primeros auxilios.
- t. Camillas.

Ningún guante de clase 1, 2, 3 y 4, incluso los que están almacenados, debe en principio ser utilizado si no se le ha verificado mediante pruebas dieléctricas en un lapso inferior o igual a seis meses. No obstante para los guantes de clase 00 y 0 se considerará suficiente una verificación de las fugas de aire y una inspección ocular.

Todos los implementos deben estar en buen estado de conservación y uso, los cuales deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo.

Debe registrarse periódicamente la calidad y operatividad de los implementos y Equipos de Protección Personal.

CAPÍTULO II Sistema de Generación

Artículo 55°.- Medidas de seguridad

La Entidad, a través de las jefaturas u operadores de sus centrales y del personal encargado de la seguridad y salud en el trabajo, adoptará las medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo en sus respectivos centros de trabajo. Éstas incluirán aquellas actividades complementarias que no forman parte del suministro eléctrico (suministro de combustible, limpieza, tratamiento de agua, transporte de personal, transporte de materiales y combustible, entre otros), de acuerdo con su Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, para la ejecución de trabajos en los sistemas de generación, el personal debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad señalados en el artículo 54° de este Reglamento, de acuerdo a la labor que desempeñan.

Artículo 56°.- Trabajos en altura

Todo trabajo en altura mayor a 2,5 m y que sea clasificado como tarea de Riesgo Alto o Extremamente Alto de acuerdo al Estudio de Riesgos, será supervisado por otra persona desde tierra en la zona de trabajo. El trabajador estará asegurado a un punto fijo con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto.

Artículo 57°.- Uso de extintores

La Entidad elaborará un estudio para la implementación de extintores de incendios portátiles en las diferentes áreas de la central. La Entidad también efectuará capacitación y



entrenamiento para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

Artículo 58°.- Trabajos con equipos y máquinas herramientas de talleres peligrosos

- a. Los trabajos de soldadura y corte de metales, esmerilados de piezas metálicas y de limpieza o pulido de piezas metálicas con equipos de arenado neumático que pudieran desarrollarse dentro de la casa de máquinas de las centrales generadoras o fuera de ella, se desarrollarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, que deben considerar, cuanto menos, las siguientes precauciones:
 - i) Los trabajos de soldadura y cortes de piezas metálicas con equipos eléctricos u oxiacetilénico cerca o en depósitos de combustible se efectuarán cumpliéndose con los procedimientos y medidas de seguridad respectivas, siendo realizados por dos trabajadores como mínimo, los cuales deberán contar con equipos de extinción de incendios, máscara y guantes para soldador (además máscaras antigases para ambientes cerrados), etc. Además se deberá verificar que el nivel de concentración de oxígeno y de los gases o vapores combustibles presentes en el ambiente de trabajo no sea peligroso. Si el trabajo se efectuara dentro de la casa de máquina, además se debe tomar las medidas para asegurar una buena ventilación en ella.
 - ii) Los trabajos de esmerilados de piezas metálicas, limpieza o pulido de metales con equipos de arenado neumático que se efectúen dentro de la casa de máquina, deben en lo posible ser desarrollados en ambientes con buena iluminación y aislados del resto de las maquinarias y equipos instalados en ella; asimismo el trabajador deberá usar adecuados equipos de protección personal.
- b. Si no fuera posible lograr el aislamiento del área de trabajo, se debe asegurar una buena ventilación en la sala de máquina manteniendo las ventanas y puertas abiertas y en caso de que no fuera suficiente se debe recurrir a la ventilación forzada.

Artículo 59°.- Seguros, equipos de bloqueo y otros dispositivos de seguridad

Los seguros y otros dispositivos de bloqueo o protección neumática, eléctrica o hidráulica (como válvulas de alivio, entre otros) se mantendrán en condiciones de operación óptima y confiable.

Cualquier seguro u otro dispositivo de protección o seguridad, no podrán ser modificados ni podrán operar cumpliendo función distinta para la que fueron diseñados, salvo en los casos de prueba, reparación o ajuste de los mismos.

Artículo 60°.- Protección de partes energizadas

- a. Todas las partes vivas que operen a más de 50 V con relación a tierra sin cubiertas aislantes serán provistas de guardas, a menos que se ubiquen a suficiente distancia horizontal, vertical o combinación de ambas de tal forma que minimicen la posibilidad de contacto accidental con los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.
- b. La protección de las partes energizadas dentro de compartimientos se mantendrá durante la operación y mantenimiento para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes, a excepción del reemplazo de fusibles u otro accesorio necesario, el cual será realizado por personal calificado y equipado.
- c. Al retirar las guardas de los equipos energizados, se colocará avisos y se instalará barreras alrededor del área de trabajo para impedir que el personal que no trabaja en los equipos, pero que está en el área, tenga acceso a las partes vivas expuestas.



Artículo 61°.- Trabajo en zonas con vapor de agua

Al realizar trabajos en lugares donde exista vapor de agua asociados con calderas, debe observarse, por lo menos, las siguientes medidas:

- a. Las condiciones de seguridad y salud deben ser verificadas antes y después del trabajo.
- b. Se usará protección de la vista; o protección facial, o del cuerpo (ropas térmicas protectoras especiales) si es necesario, para la limpieza de las tuberías, hogar, condensador y otros equipos asociados a las calderas.
- c. Donde sea necesario que los trabajadores realicen trabajos cerca a los extremos de los tubos durante la limpieza, se deberá colocar protectores en dichos extremos.
- d. Realizar el respectivo bloqueo y rotulación (tarjetas de seguridad) de válvulas de acuerdo con el procedimiento de consignación de equipos aprobado en cada Entidad.
- e. Colocar señales de seguridad.

Artículo 62°.- Limpieza química de compartimientos a presión y calderas

Para realizar la limpieza de calderas y compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse el área donde ésta se realice, a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Si durante el proceso de limpieza se tuviera que utilizar o producir líquidos inflamables, gases, vapores o materiales combustibles, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se señalizará el área debidamente, se colocará avisos sobre peligro de incendio y explosión y se restringirá el ingreso.
- b. Se prohibirá fumar, soldar y utilizar otras posibles fuentes de combustión o elementos que produzcan chispas en el área restringida.
- c. El personal designado en el área restringida se limitará al número necesario para realizar la tarea sin riesgo.
- d. Se deberá tener instalados grifos de agua, rociadores o hidrantes y otros accesorios contra incendios.
- e. Los trabajadores que laboren en las áreas restringidas usarán los equipos protectores pertinentes, que incluirán como mínimo ropa protectora, máscara o careta facial, botas, gafas protectoras y guantes.
- f. Se prohibirá la ingestión de alimentos en la zona demarcada.

Artículo 63°.- Calderas

- a. Antes del inicio de reparaciones en el hogar de la caldera o de la remoción de cenizas, se verificará que en las áreas superiores no existan objetos que puedan caer. Si existiera este peligro se instalará tablares o redes protectoras extendidas en el área de influencia.
- b. Cuando se abra las puertas de las calderas, los trabajadores deberán permanecer fuera del alcance de ellas y con la protección adecuada para evitar daños por fuga de calor y salida de gases.
- c. Antes de cerrar los accesos al caldero, se deberá verificar que no haya quedado personal, equipos o herramientas en su interior.
- d. En caso que se requiera efectuar mantenimiento correctivo (reparaciones) de las tuberías ubicadas dentro del hogar de las calderas, sin esperar que la temperatura baje a los niveles que se tengan en el medio ambiente, los trabajadores deben utilizar ropas térmicas protectoras especiales.



- e. La Entidad deberá contar con un libro de ocurrencias donde se indique las situaciones de operación y mantenimientos efectuados, entre otras.

Artículo 64°.- Generador de la turbina

- a. Se prohíbe fumar o manipular algún dispositivo que produzca combustión cerca de los compartimientos de hidrógeno de los generadores. Se deberá utilizar una señalización suficientemente clara para advertir peligro de explosión o incendio.
- b. Se considerará como emergencia, en caso se produzca una excesiva impregnación de hidrógeno o pérdida anormal de presión en el sistema de hidrógeno; y se tomará de inmediato las medidas correctivas pertinentes.
- c. Antes de realizar el mantenimiento de los grandes generadores deberá disponerse de una cantidad suficiente de gas inerte para purgar el hidrógeno de los mismos.

Artículo 65°.- Hidroeléctricas y sus equipos

- a. Los trabajadores que desarrollen sus actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, túneles u otros emplazamientos donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deben contar con un sistema oportuno y seguro de evacuación de tales áreas peligrosas, antes que se produzcan los cambios. Para ello la Entidad responsable mantendrá un registro actualizado de datos tales como: últimas incidencias, historia del flujo de agua, etc. que se darán a conocer al trabajador antes de iniciar sus actividades.
- b. Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con cercos u otro tipo de protección y señalización para evitar que el personal propio o terceros se ahoguen.
- c. La casa de máquinas deberá contar con extintores de incendios

Artículo 66°.- Limpieza de presas

La extracción o remoción de material flotante en la presa y otros materiales que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutará con los procedimientos, equipos y medios de seguridad adecuados que protejan a los trabajadores de riesgos de caída de altura, caída al agua con peligro de ahogamiento u otras causas.

CAPÍTULO III Líneas de Transmisión

Artículo 67°.- Uso de Implementos de seguridad en Líneas de Transmisión

- a. Para la ejecución de trabajos en las líneas de transmisión, el personal debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad señalados en el artículo 54°, siendo éstos por lo menos los siguientes: casco dieléctrico antichoque con barbiquejo, zapatos dieléctricos con planta de jébe aislante, guantes dieléctricos para alta tensión, guantes de cuero, correa o cinturón de seguridad tipo linderero, arnés, cuerdas, poleas de izaje, juego de herramientas aisladas, equipo de comunicación portátil, escaleras de fibra, equipos de puesta a tierra temporal, elementos de señalización tales como conos o señales desmontables de seguridad, botiquín de primeros auxilios, camilla y otros.
- b. Todos los implementos deben estar en buen estado de conservación y uso, los cuales deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo.
- c. Debe registrarse periódicamente la calidad y operatividad de los implementos y Equipos de Protección Personal.

Artículo 68°.- Puesta a tierra temporal y verificación de la solidez de las estructuras

- a. Antes de realizar los trabajos de reparación o mantenimiento se deberá instalar equipos de puesta a tierra temporal en el tramo de línea intervenida, así como también tierra franca al inicio y final de la línea.
- b. Antes que las estructuras metálicas o postes estén sujetos a esfuerzos tales como los producidos por escalamiento, instalación o remoción de equipos, la Entidad deberá verificar que las estructuras mantengan la capacidad para soportar esfuerzos adicionales o desbalances causados por el peso del personal, equipos de mantenimiento y otros. Si la estructura metálica o el poste no puede soportar las cargas que le serán impuestas, deberá ser arriostrado o soportado de otra forma para evitar accidentes.

Artículo 69°.- Trabajos en estructuras

- a. Las líneas de transmisión serán consideradas como energizadas mientras no se compruebe fehacientemente lo contrario; por lo tanto, antes de iniciar cualquier trabajo en lo alto de sus estructuras, es obligatorio conocer su nivel de tensión y la verificación mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados (detector de tensión para el nivel indicado en su estructura).
- b. Todo trabajo en estructuras metálicas, postes y pórticos se efectuará con dos personas como mínimo y será supervisado permanentemente por otra persona desde tierra en la zona de trabajo. Todo liniero estará asegurado a la estructura con correa o arnés de seguridad en forma permanente mientras dure la labor en lo alto de la estructura.
- c. La realización de trabajos en lo alto de las estructuras metálicas, postes y pórticos, requiere que el trabajador esté en buen estado físico y anímico; y, provisto de óptimos implementos de seguridad y equipos de protección. El trabajador que no esté apto para subir a las estructuras o postes será retirado del grupo de trabajo.

Artículo 70°.- Instalación de líneas paralelas a líneas energizadas

Antes que se instalen líneas nuevas paralelas a líneas energizadas existentes, la Entidad deberá determinar la tensión aproximada que se inducirá en las nuevas líneas para aplicar la protección necesaria durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos. En su defecto, la obra se ejecutará suponiendo que la tensión inducida es peligrosa y se tomarán las medidas pertinentes para trabajos en líneas energizadas.

La Entidad deberá tomar en cuenta las siguientes precauciones:

- a. Cada conductor desnudo deberá ser puesto a tierra en intervalos de tal manera que ningún punto a lo largo del conductor se encuentre a más de 3 km de una puesta a tierra.
- b. Las puestas a tierra referidas en el inciso anterior deberán dejarse en su lugar hasta que se complete la instalación del conductor.
- c. Se retirará las puestas a tierra referidas en el inciso "a" en la última fase de limpieza de la línea.
- d. Si los trabajadores están laborando en contacto con conductores desnudos, las puestas a tierra deberán instalarse en cada lugar donde ellos estén trabajando, y también deberán instalarse puestas a tierra en todos los puntos muertos o puntos de soporte de la estructura adyacente.
- e. Si dos conductores desnudos van a ser empalmados, previamente deberán ser puenteados, puestos a tierra y el empalme será realizado con guantes dieléctricos.

Se deberá respetar las distancias mínimas de seguridad para la construcción de líneas paralelas entre los diferentes niveles de tensión, según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 71°.- Identificación y señalización de líneas

Los postes y estructuras metálicas de las líneas de transmisión deberán ser fácilmente identificados, indicando por lo menos: tensión nominal, nombre de la Entidad, código de la línea de transmisión, código de la estructura y señales de peligro. Las estructuras metálicas deberán contar con medios de antiescalamiento, cuando se ubiquen en las zonas urbanas o cercanas a éstas y terrenos agropecuarios.

Artículo 72°.- Trabajos en caliente o con tensión o línea viva o energizada

- a. Está absolutamente prohibido trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento respectivo y autorización para su uso. En caso de disponer de estos medios, el trabajo deberá ser realizado por personal especializado, con el perfil mínimo en lo físico y psicológico, y que cuente con ropa de trabajo resistente al arco eléctrico, equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para esos fines.
- b. La Entidad deberá disponer de la relación de personal calificado para realizar trabajos en caliente y las hojas de vida de cada uno de los trabajadores que participan en la ejecución de trabajos en caliente, donde se incluya el cronograma de capacitación, actitud física y psicológica.

Artículo 73°.- Condiciones meteorológicas y climáticas en los trabajos

- a. Los trabajos en las líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con las condiciones meteorológicas y climáticas más convenientes. Se suspenderá los trabajos en caso que las condiciones ambientales tengan alguna de las siguientes características:
 - i) Velocidad de viento superior a los 35 km/h .
 - ii) Lluvias torrenciales, granizadas y nevadas.
 - iii) Tempestades eléctricas, rayos y truenos.
 - iv) Otros fenómenos anormales que afecten la seguridad.
- b. La Entidad tomará todas las medidas preventivas del caso para garantizar la seguridad de sus trabajadores al reanudar los trabajos después de presentarse lluvias y tempestades en la zona de trabajo y los suspenderá en caso que las condiciones de tormenta a lo largo de la línea se mantengan. Cuando existan condiciones meteorológicas y climáticas adecuadas, se podrá efectuar trabajos durante horas nocturnas que puedan ejecutarse con mayor seguridad que durante horas de luz natural y sean debidamente sustentados por la Entidad en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y para los casos de situaciones de emergencia.

CAPÍTULO IV Centros de Transformación o Subestaciones

Artículo 74°.- Uso de equipos de protección personal e implementos de seguridad

El personal que efectúe cualquier actividad en las instalaciones de un centro de transformación (maniobras en los equipos de operación, trabajos de mantenimiento o reparación de equipos e instalaciones, otros) debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad señalados en el artículo 54°, siendo éstos por lo menos los siguientes: cascos dieléctricos antichoque con barbiquejo, guantes dieléctricos para la tensión implicada, guantes de cuero, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebe aislante, máscara facial y/o lentes, protección de las vías

respiratorias, correa o cinturón de seguridad, botiquín portátil, camillas y otros los cuales deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo. La Entidad debe verificar periódicamente el uso, vigencia y operatividad de los dispositivos de señalización existentes como podrían ser detectores de humo, alarmas contra incendios, sirenas, extintores, entre otros. Toda persona que ingresa a los centros de transformación deberá usar casco dieléctrico e implementos de seguridad necesarios.

Artículo 75°.- Uso de extintores

La Entidad elaborará un estudio para la implementación de extintores de incendios portátiles en las diferentes áreas del centro de transformación. La Entidad también efectuará capacitación y entrenamiento para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

Artículo 76°.- Sala de baterías

La sala de baterías del centro de transformación deberá contar con las facilidades de servicio indicadas en el Código Nacional de Electricidad. Se programarán inspecciones periódicas para verificar el buen estado de las baterías, así como también del equipo de recarga.

Artículo 77°.- Personal autorizado para realizar maniobras

La Entidad establecerá la nómina del personal autorizado y entrenado para operar los centros de transformación y realizar las maniobras, de acuerdo a los programas de trabajo o por emergencias, de conformidad con su Reglamento Interno de Seguridad. Dicha nómina debe estar registrada en el centro de control y ubicada en las casetas de vigilancia así como en la sala de operación de los centros de transformación.

Artículo 78°.- Identificación de circuitos

- a. Todos los sistemas eléctricos deben presentarse en forma visible en los diagramas o esquemas donde se señalen claramente todos los circuitos, redes y líneas debidamente numeradas y codificadas a fin de identificarlas con toda facilidad.
- b. Estos diagramas o esquemas deben estar ubicados en lugar visible dentro de la sala de operaciones de cada uno de los centros de transformación.
- c. Los diagrama o esquemas, en lo que corresponda, deberán cumplir con la norma de: "Terminología en Electricidad", y la de "Símbolos Gráficos en Electricidad", de la Dirección General de Electricidad.

Artículo 79°.- Requisitos del personal no electricista

En el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones de la Entidad, el personal no electricista como pintores, albañiles, personal de limpieza, y otros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la orden o permiso escrito para trabajar, en la que se delimite el área de labores.
- b. Utilizar sus implementos de seguridad personal y los adecuados al área donde realizan sus labores.
- c. Tener sus equipos de trabajo en perfecto estado.
- d. Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos en las instalaciones del centro de transformación.

CAPÍTULO V Sistemas de Distribución

Las disposiciones de seguridad en líneas de transmisión se aplicarán supletoriamente a los trabajos que se ejecuten en líneas aéreas en media tensión.

Artículo 80°.- Uso de implementos de seguridad en sistemas de distribución

Para la ejecución de trabajos en sistemas de distribución, el personal debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad señalados en el artículo 54°, siendo éstos por lo menos los siguientes: casco dieléctrico antichoque con barbiquejo, zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, guantes dieléctricos para alta tensión, guantes de cuero, correa o cinturón de seguridad, protección facial y/ lentes, protección de vías respiratorias, juego de herramientas aisladas, equipo de comunicación portátil, botiquín de primeros auxilios portátil y otros. Estos implementos deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo.

Artículo 81°.- Trabajos con tensión en sistemas de distribución

Para garantizar la seguridad en los trabajos con tensión en sistemas de distribución, por lo menos, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Identificación fehaciente del circuito a intervenir.
- b. Los equipos y líneas eléctricas en baja tensión se considerarán y deberán ser tratados como energizados, aun cuando no lo estén. Los equipos y líneas eléctricas a tensiones mayores se considerarán y deberán ser tratados como energizados, salvo que estén liberados, con los terminales cortocircuitados y puestos a tierra y con la documentación que certifique esta condición.

Para los trabajos realizados bajo la técnica de línea energizada en media tensión, se aislarán todas las líneas o equipos energizados o que pudieran llegar a estarlo, que se encuentren dentro de la zona de trabajo y hasta donde lo permita la instalación, siempre que no represente un riesgo mayor al colocar la protección de los trabajadores.

- c. Los trabajadores calificados son los únicos que pueden efectuar labores en los circuitos o equipos energizados, debiendo ser capacitados periódicamente sobre los procedimientos de seguridad existentes en el manejo de herramientas necesarias y adecuadas; y, usarse obligatoriamente equipos e implementos de seguridad.
- d. Los trabajos con tensión en las líneas aéreas de media tensión deben ser ejecutados de acuerdo a lo prescrito en los manuales internos sobre los procedimientos establecidos por la Entidad para cada tipo de trabajo.

El trabajador debe cumplir con el perfil mínimo en lo físico y psicológico establecido para el desarrollo de esas tareas y contar con los equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para esos fines.

- e. Por lo menos dos trabajadores calificados ejecutarán las maniobras en media tensión, los cuales serán debidamente supervisados, excepto la conexión o desconexión rutinaria de circuitos que puede ser realizada por un solo trabajador si la Entidad demuestra que las condiciones permiten que este trabajo sea desempeñado sin riesgo.
- f. Los trabajos en sistemas de distribución en baja tensión serán realizados como mínimo por dos personas, salvo aquellos que de acuerdo a los procedimientos propios de cada Entidad demuestren que pueden ser realizados sin riesgo por una persona debidamente entrenada, supervisada y dotada con los equipos de seguridad y conocimientos adecuados.

En todo trabajo en postes, el liniero estará asegurado a la estructura con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto de ésta.

La realización de estos trabajos, requiere que el trabajador esté en buen estado físico y anímico; y, provisto de óptimos implementos de seguridad y equipos de protección. El trabajador que no esté apto para subir al poste será retirado del grupo de trabajo.

Está prohibido apoyar escaleras en cualquier parte del conductor de la línea aérea secundaria, estos trabajos se efectuarán con apoyos de equipos como escaleras telescópicas, brazo hidráulico, etc.

Artículo 82°.- Mantenimiento o trabajos de ampliación de redes subterráneas en media y baja tensión

Para ejecutar trabajos de mantenimiento o ampliaciones en redes subterráneas en media y baja tensión se debe cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones de seguridad:

- a. Antes de efectuar el corte en un cable subterráneo de media tensión, en primer lugar se identificará fehacientemente el circuito a intervenir y se comprobará la ausencia de tensión en el mismo, bloqueo de los dispositivos de maniobra y equipos, se pondrá en cortocircuito y a tierra los terminales más próximos, incluyendo las de sus derivaciones si los tuviera.

Si se tratara de cables subterráneos de baja tensión, los trabajos de empalmes para realizar ampliaciones (derivaciones), reparar cables dañados, etc. serán efectuadas por personal calificado y ciñéndose a los procedimientos prescritos en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de Trabajo de la Entidad para este tipo de trabajo.

Para realizar los trabajos de reparación primeramente se procederá a la localización del cable dañado pudiendo efectuarse por el método de caída de tensión y seguimiento por campo electromagnético (utilizando un transformador de tensión y bobinas de flujo), para luego proceder a la reparación.

- b. Los trabajos de mantenimiento correctivo de los cables subterráneos (reparación del tramo del cable) o de ampliaciones (derivaciones) sin tensión, en las redes de distribución de media tensión, serán efectuados por personal calificado y ciñéndose a los procedimientos prescritos en el Reglamento Interno de Seguridad antes citado, las mismas que deben considerar cuanto menos las siguientes exigencias:
 - i) Uso adecuado del equipo localizador de falla (aproximaciones al lugar o lugares de falla o descarga) o generador de alta frecuencia (que define de un grupo de cables, cual es el que debe ser intervenido).
 - ii) Empleo del plano de tendido a escala con el recorrido geográfico del cable subterráneo a intervenir.
 - iii) Otros, si fueran necesarios.
- c. En la apertura de zanjas para la reparación de cables subterráneos se colocará previamente barreras u obstáculos continuos y la señalización que corresponda.

Artículo 83°.- Maniobras en subestaciones aéreas de distribución y mantenimiento sin tensión de líneas aéreas de media tensión

Para ejecutar las maniobras en subestaciones aéreas de distribución y el mantenimiento sin tensión de líneas aéreas de media tensión se debe cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones de seguridad:

- a. Desconectar la fuente de tensión, bloqueo de los equipos de desconexión, comprobar la ausencia de tensión, poner a tierra y cortocircuito y señalizar la zona de trabajo.
- b. Toda instalación será considerada con tensión mientras no se compruebe lo contrario con aparatos destinados para este efecto de acuerdo al nivel de tensión de la instalación

- y en segundo lugar se pondrá en cortocircuito y a tierra los terminales más próximos, incluyendo las de sus derivaciones si los tuviera.
- c. Todos los trabajadores encargados para efectuar maniobras o mantenimientos que tengan que subir a las partes altas de líneas eléctricas aéreas, o a sitios elevados, estarán provistos de cinturones o arneses de seguridad, guantes dieléctricos, calzados dieléctricos, detector de tensión y cascos de seguridad con barbiquejos, apropiados. Las escaleras que se utilicen serán totalmente de material aislante; y, deberán contar con bases antideslizantes.
 - d. Todo liniero estará asegurado al poste con correa o arnés de seguridad en forma permanente mientras dure la labor en lo alto del poste.
 - e. Para los trabajos en líneas aéreas de diferentes niveles de tensión, a efectos de seguridad se considerará la tensión más elevada que soporten (salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la DGE). Esta prescripción también será válida en el caso de que alguna de tales líneas sean de telecomunicaciones.
 - f. El trabajo se suspenderá cuando las condiciones meteorológicas y climáticas sean algunas de las indicadas en el artículo 73° del Reglamento.
 - g. Cuando se utilice vehículos dotados de cabrestantes o grúas, el chofer deberá evitar el contacto con las líneas con tensión y la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga a través del aire, debiendo permanecer los demás trabajadores lejos del vehículo.

Las disposiciones de seguridad en líneas de transmisión se aplicarán supletoriamente a los trabajos que se ejecuten en líneas aéreas en media tensión.

Artículo 84°.- Trabajos en tableros en subestaciones de distribución

Los trabajos de las partes con tensión en tableros de subestaciones de distribución serán realizados como mínimo por dos personas (una que realizará el trabajo y la otra como apoyo), salvo aquellos trabajos que de acuerdo a los procedimientos propios de cada Entidad demuestren que pueden ser realizados sin riesgo por una persona debidamente entrenada y dotada con los equipos de seguridad y conocimientos adecuados.

Artículo 85°.- Manipuleo de fusibles

- a. Cuando los fusibles sean instalados o retirados con uno o ambos terminales energizados, la Entidad deberá asegurarse que se utilice las herramientas y guantes dieléctricos apropiados para la tensión del circuito. Cuando se instale fusibles de tipo expulsión, la Entidad deberá asegurarse que cada trabajador utilice protección facial y la herramienta apropiada para esta tensión y que se encuentre libre la trayectoria de salida del cuerpo del fusible.
- b. Se deberá cumplir con los procedimientos de trabajo específicos establecidos por la Entidad. En el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Entidad deberá consignarse la obligación de utilizar bases y fusibles normalizados; asimismo, de ser el caso, la Entidad deberá sustituir los equipamientos que contengan fusibles no normalizados.

Artículo 86°.- Interruptores y seccionadores de baja tensión

Los fusibles o seccionadores de baja tensión no estarán al descubierto a menos que estén montados de tal manera que no puedan producirse proyecciones ni arcos.

Los interruptores de baja tensión deberán ser de equipo completamente cerrado, a fin de imposibilitar el contacto fortuito con personas y objetos. Se prohíbe el uso de interruptores de cuchilla o palanca que no estén debidamente protegidos, incluso durante su accionamiento.

Artículo 87°.- Interruptores en los locales que almacenan líquidos inflamables

Los interruptores situados en locales de características inflamables o explosivos se colocarán fuera de la zona de peligro. Cuando ello no sea posible, deberán estar encerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según lo indicado por el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 88°.- Advertencias de riesgo eléctrico

Toda celda tendrá en la puerta o ingreso a la instalación un letrero que advierta al personal del riesgo eléctrico. Deberá estar identificada en forma precisa y fácilmente visible la señalización que advierta del riesgo eléctrico en:

- a. Las subestaciones.
- b. Los circuitos de distribución primaria.
- c. Los tableros de distribución en baja tensión.

Artículo 89°.- Protección de recintos en subestaciones

En subestaciones tipo caseta, los transformadores, interruptores y otros equipos de media tensión deberán estar ubicados en recintos (celdas) que tengan puertas y separadores con una altura mínima necesaria, de modo que el recinto o equipo puesto fuera de servicio quede aislado de las partes energizadas.

Artículo 90°.- Protección de las instalaciones de media y alta tensión

Todo recinto que albergue instalaciones de media y alta tensión debe estar protegido con cercos de malla metálica o similar, con una altura mínima de 2,20 m desde el suelo y provistos de señales de peligro referidos a la tensión y al riesgo eléctrico existente, a fin de evitar el acceso de personas ajenas al servicio.

Artículo 91°.- Pruebas eléctricas a equipos y redes eléctricas

- a. Los equipos y redes eléctricas nuevas que se conecten al sistema eléctrico existente deberán estar sujetos a pruebas eléctricas, cuyos resultados quedarán registrados en el protocolo de prueba de las mismas.
- b. Los responsables de la Entidad para la ejecución de las pruebas eléctricas deben elaborar un programa en el que por lo menos se indique la instalación eléctrica, tipos (cortocircuito y tensión) y etapas (porcentaje de corriente o tensión nominal vs tiempo de exposición de cada etapa) considerada en el protocolo correspondiente como también la fecha y horario de prueba a la que será sometida la instalación, asimismo la nómina del personal responsable de su ejecución incluyendo las operaciones previas para independizar los circuitos que se utilizarán y las instrucciones específicas que deben recibir cada uno de los participantes.

Artículo 92°.- Accesos a zonas subterráneas

Para ingresar o salir de una cámara o bóveda superficial que exceda los 1,20 m de profundidad se deberá utilizar una escalera o cualquier otro medio apropiado para trepar. Ningún trabajador deberá ingresar o salir de una cámara o bóveda trepando por cables o soportes colgantes.

Artículo 93°.- Manipuleo de materiales en cámaras subterráneas

El equipo usado para bajar materiales y herramientas hacia cámaras subterráneas o bóvedas deberá tener una capacidad suficiente para soportar el peso a ser manipulado; y, deberá verificarse su operatividad antes de cada uso. Antes de bajar las herramientas o materiales por la abertura de la cámara subterránea o bóveda, los trabajadores que laboran en dicha área deberán despejar la zona directamente debajo de la abertura.

CAPÍTULO VI Maquinaria y Herramientas en General

Artículo 94°.- Equipos y herramientas eléctricas portátiles

- a. En los aparatos y herramientas eléctricas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento reforzado.
- b. Cuando se emplee herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 V, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.
- c. Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.
- d. Se evitará el empleo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles, instalando tomacorrientes en puntos próximos.
- e. Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando se empleen sobre suelos o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 V, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.
- f. Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas u otros medios adecuados con el objeto de evitar errores de alimentación de energía y operación.

Artículo 95°.- Protección mecánica de herramientas portátiles

Para el uso de las herramientas portátiles los trabajadores deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:

- a. Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, como esmeriles, taladros, sierras u otros estarán suficientemente protegidas para evitar al trabajador que las maneje, de contactos y proyecciones de partículas peligrosas.
- b. Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad para el trabajo.
- c. En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el trabajador; y, las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos del aire a presión.

Artículo 96°.- Herramientas neumáticas e hidráulicas

Las herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. En caso de que operen cerca de sistemas energizados, deberán estar diseñados para estos fines y contra la acumulación de humedad en la alimentación del aire.

Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con los accesorios de seguridad en caso de fugas o rotura de mangueras. Los trabajadores no deberán utilizar ninguna parte de su cuerpo en el intento de contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

Artículo 97°.- Limpieza y mantenimiento de máquinas y equipos

Para realizar la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las máquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes

especiales para su posterior evacuación del lugar de acuerdo a lo que establece el plan de manejo de residuos de la Entidad según lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

CAPÍTULO VII Almacenamiento de Materiales y Líquidos Inflamables o Combustibles

Artículo 98°.- Almacenamiento y manipulación de materiales

Para el almacenamiento y manipulación de materiales se deberá considerar las siguientes pautas:

- a. Se debe cumplir con los manuales internos sobre procedimientos específicos establecidos por la Entidad.
- b. Está prohibido almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos con tensión e instrumentos en servicio.
- c. Se prohíbe almacenar en forma cercana las sustancias que pueden reaccionar juntas y puedan expeler emanaciones peligrosas y causar incendios o explosiones.
- d. Los ácidos corrosivos y tóxicos se almacenarán en lugares bajos, en depósitos de seguridad y contruados de material a prueba de incendios. Estos depósitos llevarán un rótulo de advertencia e identificación aún estando vacíos.
- e. Los cilindros a presión, de oxígeno, acetileno e hidrógeno se almacenarán en forma vertical, separados y asegurados contra posibles caídas.
- f. Los cilindros a presión conservarán su casco dieléctrico protector tanto en el transporte como en el almacenaje y conservarán actualizadas las marcas o señales de prueba. No se utilizará grasas ni aceites en las roscas de las tapas o válvulas de recipientes de oxígeno. Cuando se almacenen en el exterior, se les debe proteger contra la oxidación o exceso de calor, evitando el contacto con el suelo.
- g. Los materiales se almacenarán fuera de los pasadizos o áreas de tránsito y en zonas que serán demarcadas considerando el lugar de utilización y de mayor seguridad; se mantendrán libres de obstáculos, mangueras, cables o materiales que puedan causar accidentes.
- h. Los materiales serán apilados asegurando una adecuada distribución de luz natural o artificial para el funcionamiento apropiado de las máquinas y equipos de acarreo, el libre paso por los pasillos y el uso eficiente de los equipos contra incendio.

Artículo 99°.- Almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles

Para el almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles se deberá considerar las siguientes pautas:

- a. Se debe cumplir con los manuales internos sobre procedimientos específicos establecidos por la Entidad.
- b. Está prohibido el almacenamiento conjunto de sustancias o materias que pueden reaccionar y causar incendios o explosiones.
- c. En los almacenes de materiales inflamables o combustibles, los pisos serán impermeables e incombustibles. Se tomará precauciones para evitar escapes de material hacia sótanos o desagües.
- d. Los recipientes que contienen sustancias inflamables serán expresamente rotulados, indicando su contenido, peligrosidad y modo de usarse. Se comprobará el cierre hermético de los envases.

- e. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo "a prueba de explosión", en lugares donde se almacenen o manejen materiales líquidos o gases combustibles o inflamables y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.
- f. Los tanques que almacenen derivados de hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes referidas a la seguridad en el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos y gaseosos dispuestos por la Ley N° 26221 "Ley Orgánica de Hidrocarburos" y sus normas complementarias.
- g. Los productos líquidos y materiales combustibles o inflamables se almacenarán en locales distintos a los de trabajo, y si éste fuera único, en recintos completamente aislados; en los puestos o lugares de trabajo sólo se depositará la cantidad estrictamente necesaria para el proceso de producción o mantenimiento.
- h. Todas las zonas de almacenamiento de materiales inflamables deben estar correctamente señalizadas precisando el tipo de material y el riesgo de inflamación en pintura ignífuga, de acuerdo a lo indicado por las Normas Técnicas Peruanas respectivas.

TÍTULO V ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I Equipos de Protección Personal

Artículo 100°.- Criterios generales para la selección de los equipos de protección personal

Los equipos de protección personal deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con lo indicado en el inciso h) del artículo 19° del presente Reglamento.
- b. Deberán ser seleccionados de acuerdo a las condiciones de trabajo, climáticas y contextura del trabajador.
- c. Deberán proporcionar una protección efectiva contra el riesgo.
- d. No deberán poseer características que interfieran o entorpezcan significativamente el trabajo normal del trabajador, y serán cómodos y de rápida adaptación.
- e. No deberán originar problemas para la integridad física del trabajador considerando que existen materiales en los equipos de protección personal que pueden causar alergias en determinados individuos o sean fácilmente combustibles.
- f. El mantenimiento deberá ser sencillo, y los componentes deteriorados deberán ser de fácil reposición o en su defecto posibles de reparar sin que ello represente una merma en la capacidad protectora del equipo.
- g. Su deterioro o inutilización deberá ser detectable a través de inspecciones simples o sencillas.

Periódicamente la Entidad deberá revisar y registrar la calidad y operatividad de los equipos de protección personal.

Artículo 101°.- Ropa de trabajo

Todo trabajador que esté sometido a riesgo de accidente o enfermedad profesional, o en razón de aquellas actividades que imponen la obligación de distinguirse de personas ajenas a la Entidad, está obligado al uso de ropa de trabajo; debiendo ser ésta resistente al arco eléctrico, de acuerdo a las exigencias de la actividad a desarrollar en los equipos e instalaciones eléctricas. Dicha ropa será proporcionada por la Entidad o contratista para la cual presta sus servicios.

Además, la ropa de trabajo cumplirá, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Estará confeccionada de tejido o material adecuado, de preferencia de fibra de algodón (resistente al fuego) teniendo en cuenta la zona y condiciones climatológicas.
- b. Será de diseño adecuado al puesto de trabajo y al cuerpo del trabajador, permitiendo con facilidad el movimiento del trabajador.
- c. Se eliminará o reducirá en lo posible aquellos elementos adicionales como bocamangas, botones, cordones, bolsillos u otros a fin de evitar el peligro de enganche.
- d. En toda actividad o trabajo con riesgo se prohíbe el uso de corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganches o conductores de electricidad.
- e. Deberá llevar en lugar visible el logotipo de la Entidad.

Artículo 102°.- Protección craneal

Es obligatorio el uso de casco dieléctrico antichoque con barbiquejo para todo trabajador que ejecute trabajos en las instalaciones aéreas o a nivel del suelo; asimismo su uso es obligatorio cuando las condiciones de trabajo entrañan riesgos de electrocución o golpes, como ocurre en lugares pequeños o trincheras. Para la protección del cráneo la Entidad deberá proporcionar a los trabajadores u otras personas que tengan acceso al lugar de trabajo los cascos de seguridad correspondientes.

Artículo 103°.- Protección auditiva

Para la selección de la protección auditiva, la Entidad deberá realizar un estudio de ruidos para identificar sus fuentes generadoras que la llevan por encima del límite permisible y que potencialmente puedan perjudicar al trabajador.

En zonas de trabajo donde los equipos generen ruidos por encima de 80 dB (ochenta decibeles) es obligatorio el uso de equipo de protección auditiva, el cual se empleará durante todo el tiempo de exposición al ruido. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual.

Cuando la exposición sea continua por ocho horas o más y el ruido exceda los 60 dB (sesenta decibeles), los trabajadores deberán usar protección auditiva.

Para la protección contra los ruidos se dotará a los trabajadores que hayan de soportarlos, de tapones endoaurales, protectores auriculares con filtros, orejeras de almohadilla, discos o casquetes antirruidos o dispositivos similares.

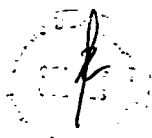
Artículo 104°.- Protección facial

Cuando el riesgo por proyección de partículas, líquidos o gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad involucra no sólo la vista sino también otras partes del rostro del trabajador, será obligatorio el uso de equipo de protección facial (escudos o caretas, máscaras y capuchas antiácidas, entre otros).

Artículo 105°.- Protección visual

Los equipos de protección visual, tales como gafas o anteojos, son necesarios en trabajos donde existen riesgos para la vista por impacto de partículas volantes, salpicadura de líquidos o polvos, o por energía radiante; y, deben cumplir las siguientes condiciones complementarias:

- a. Las monturas serán indeformables al calor, cómodas y de diseño anatómico sin perjuicio de su resistencia y eficacia.



- b. Cuando se trabaje con vapores, gases o polvo muy fino, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro; en los casos de polvo grueso y líquidos serán como las anteriores, pero llevando incorporados los botones de ventilación indirecta con tamiz antiestático; en los demás casos serán con montura de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación.
- c. Cuando exista peligro de impactos por partículas duras, podrá utilizarse gafas protectoras del tipo "panorámica" con armazón de vinilo flexible y con visor de policarbonato o acetato transparente.
- d. Deberán ser de fácil limpieza.

Artículo 106°.- Protección de las vías respiratorias

Todo trabajador será protegido contra los riesgos de atmósferas peligrosas originados por polvos, humos, nieblas, gases o vapores tóxicos.

Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán, por lo menos, los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Serán apropiados al tipo de riesgo.
- b. Serán de diseño anatómico y ajustadas al contorno facial, cuyo material en contacto será de goma especialmente tratada o de neoprene.
- c. Se mantendrá su conservación y se vigilará su utilidad.
- d. Sólo se utilizará respiradores o mascarillas con filtros en áreas donde existan riesgos indicados en el estudio correspondiente (escasa ventilación, con nieblas, polvos, partículas o vapores orgánicos). Los filtros serán reemplazados cuando se saturen o en función del tiempo de utilización, lo que ocurra primero.
- e. Se almacenarán en compartimientos secos, amplios y de temperatura adecuada.

Artículo 107°.- Cinturones y arneses de seguridad

Para los trabajos en altura es obligatorio el uso de correas, cinturones o arneses de seguridad considerando las siguientes pautas:

- a. No será permitido el uso de correa de posicionamiento 100% de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico.
- b. Las partes metálicas serán de una sola pieza y resistencia superior a la correa.
- c. Se inspeccionará siempre el cinturón o arnés antes de su uso. Cuando tengan cortes, grietas, o deshilachadas, que comprometen su resistencia, serán dados de baja y destruidos.
- d. Estarán provistos de anillos por donde pasará la cuerda salvavida y aquellas no deberán ir sujetas por medio de remaches.

Las cuerdas de cable metálico deberán ser utilizadas en operaciones donde una cuerda podría ser cortada. Las cuerdas de cable metálico no deberán ser utilizadas en las proximidades de líneas o equipos energizados.

Artículo 108°.- Calzado de seguridad

La Entidad debe proporcionar a los trabajadores calzado de protección o de seguridad para las diferentes labores que se realizan, entre ellas para protegerlos, según sea el caso, contra:

- a. Choques eléctricos: se empleará calzados dieléctricos y no deberán tener ninguna parte metálica en la suela o planta, de acuerdo a la norma técnica peruana correspondiente.

- b. Impactos, aplastamientos y golpes: se usará calzados con puntera de seguridad (punta reforzada) para la protección de los dedos.
- c. La humedad y el agua: se empleará botas de jebe de media caña y caña completa.
- d. Líquidos corrosivos o químicos: se emplearán calzado de neoprene para ácidos, grasas, gasolina, entre otros; o similar.

Artículo 109°.- Protección de las extremidades superiores

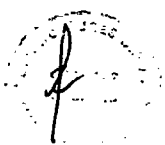
La Entidad debe proporcionar los implementos necesarios para la protección de las extremidades superiores de los trabajadores para las diferentes labores que realizan. Los guantes dieléctricos deben cumplir con la norma IEC 903 "Specification for Gloves and Mitts of Insulating Material for Live Working" tomando en cuenta además, según el caso, lo siguiente:

- a. Para los trabajos de acarreo de materiales diversos, de mecánica pesada, de manejo de piezas o materiales punzo cortantes, abrasivos y otros, se empleará guantes de cuero resistentes y reforzados.
- b. En los trabajos en líneas o equipos eléctricos o para las maniobras con electricidad se empleará guantes dieléctricos en buen estado que lleven marcados en forma indeleble la tensión máxima para el que han sido fabricados.
- c. En los trabajos de soldadura eléctrica o autógena, se empleará guantes de mangas de cuero al cromo o equivalente.
- d. Para la manipulación de ácidos o sustancias corrosivas se empleará guantes de manga larga de neoprene o equivalente.
- e. Para la manipulación de materiales o piezas calientes, se empleará guantes de cuero al cromo o equivalente.

Debe verificarse que los equipos de protección de las manos, antebrazos y brazos por medio de mitones, guantes, mangas que usen los trabajadores, no provoquen dificultades mayores para su movimiento. Los trabajadores que estén utilizando dichas protecciones no deben acercarse a maquinaria rotativa alguna a fin de evitar que sean atrapados por las piezas rotantes de dichas máquinas.

Artículo 110°.- Equipo de protección personal contra relámpago de arco

- a. Traje arco. El diseño de trajes de arco debe permitir el retiro fácil y rápido por parte del usuario. Todo el traje de arco, incluyendo el protector facial de la capucha debe tener un nivel de protección de arco apropiado para la exposición de relámpago de arco. Cuando el aire exterior se suministra dentro de la capucha, las mangueras de aire y la carcasa de la bomba deben estar cubiertas por materiales resistentes a la llama, o contruidos con materiales no inflamables y no fundentes.
- b. Protección de la cara. Los protectores faciales deben de tener un nivel de protección al arco adecuado para la exposición de relámpago de arco. No se deben utilizar protectores faciales que no tengan el nivel de protección al arco. Siempre se debe utilizar protección de ojos (anteojos de seguridad) debajo de protectores faciales o capuchas, salvo que el avance tecnológico indique lo contrario. Dado que el protector puede reducir la visón y la percepción del color, debe considerarse iluminación adicional en la zona de trabajo.
- c. Protección de las manos. Guantes de cuero, o resistentes a la llama se deben utilizar cuando se requieran para protección contra relámpago de arco. Cuando se utilicen guantes de caucho aislante para protección contra choque eléctrico, se deben vestir protectores de cuero sobre los guantes de caucho, lo cual da protección adicional a las manos contra relámpago de arco. Durante altas exposiciones a relámpago de arco, el cuero se puede encoger y disminuir la protección.



- d. Protección de los pies. Usar calzado de seguridad de cuero u otro material calificado para las exigencias del relámpago de arco.

CAPÍTULO II Características de las Instalaciones en el lugar de trabajo

Artículo 111°.- Orden y limpieza de los ambientes de la Entidad

Los accesos y ambientes de la Entidad deben mantenerse limpios; los desperdicios, materiales inflamables y combustibles deben depositarse en recipientes y lugares apropiados y expresamente acondicionados; y, se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.

La Entidad realizará inspecciones periódicas para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las disposiciones internas sobre procedimientos específicos establecidos de las diversas operaciones que se realicen en sus instalaciones.

Artículo 112°.- Locales de aseo y vestuarios

La Entidad deberá implementar cuartos de vestuario con armarios o casilleros en número suficiente, cuando los trabajadores tengan que usar ropa de trabajo especial y no existan instalaciones adecuadas donde se puedan cambiar.

Los lugares de trabajo deberán estar preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos, y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:

- a. De duchas, si el carácter de sus actividades lo requiere;
- b. De locales especiales equipados con un número suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos.

Artículo 113°.- Suministro de agua

La Entidad deberá disponer de suficiente abastecimiento de agua potable que garantice el consumo de todos los trabajadores. Al personal que labora en zonas rurales o alejadas de la ciudad sin suministro de agua de la red pública debe abastecerse, al menos, con 50 litros de agua diarios por persona.

Artículo 114°.- Calidad del agua para consumo humano

Los suministros, depósitos y reservorios de agua potable de la Entidad deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes de acuerdo a las normas relacionadas con la calidad del agua potable. Los tanques, por lo menos, deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.

Artículo 115°.- Temperatura en los lugares de trabajo

La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el stress térmico.

Artículo 116°.- Tratamiento de sustancias químicas peligrosas y de residuos tóxicos

La Entidad debe contar con un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos.

La Entidad debe cumplir con las normas que al respecto establezcan las autoridades competentes, complementadas por la normativa específica emitida por las autoridades del subsector electricidad.



CAPÍTULO III Servicios Permanentes y Provisionales

Artículo 117°.- Alojamiento del personal

Las viviendas que proporcione la Entidad a los trabajadores que para cumplir sus funciones tengan que vivir fuera de su lugar de residencia por períodos largos deben contar con servicios de electricidad, agua, desagüe, y acondicionadas al medio ambiente. La construcción de las viviendas deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 118°.- Comedores y cocinas

La Entidad instalará comedores para la alimentación de sus trabajadores o proporcionará los recursos equivalentes en las centrales mayores, campamentos, subestaciones y centros de líneas de los sistemas interconectados, toda vez que por razones del proyecto o su ubicación lejana a los centros poblados así lo justifique.

Los comedores se instalarán en lugares próximos al centro de trabajo, debidamente distanciados de las áreas operativas e insalubres. Las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.

Artículo 119°.- Albergues para trabajos temporales

Para el trabajo de linieros y para los que se efectúen al aire libre, los trabajadores que se vean imposibilitados de regresar cada día a su residencia habitual por la continuidad del trabajo, la Entidad o sus contratistas proporcionarán albergues. La mencionada instalación deberá ser de construcción segura y contar con dormitorios, comedores, servicios de agua, desagüe y electricidad y acondicionada al medio ambiente.

Artículo 120°.- Cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones

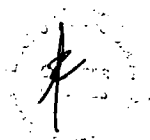
Todos los proyectos y trabajos de obras civiles y de cimentación electromecánicas deberán ser elaborados por ingenieros colegiados especialistas; además, deberán ejecutarse cumpliendo las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, en especial en lo que se refiere a:

- a. Edificaciones utilizadas por la Entidad y su personal.
- b. Suelos, cimientos, pisos y demás elementos de las edificaciones de la Entidad (paredes, techos, etc.).
- c. Locales de trabajo (casa de máquinas, oficinas de atención al público, etc.).
- d. Galerías, pasillos y corredores.
- e. Puertas exteriores y de salidas (cantidad y dimensiones).
- f. Cimentación de máquinas, equipos y estructuras.
- g. Suministro y circulación de aire en ambientes cerrados, tales como la casa de máquinas, galerías, túneles o centros subterráneos de operación y control.
- h. Dimensiones de los vestuarios y servicios higiénicos.
- i. Construcciones de albergues.

Artículo 121°.- Transporte de trabajadores, y transporte de materiales, equipos y otros

El transporte se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Además la Entidad, en lo referente al transporte de personal, en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo considerará lo siguiente, entre otros:

- a. Las condiciones eléctricas y mecánicas y la comodidad del vehículo, velocidades máximas de desplazamiento y el número máximo de pasajeros permitido.



- b. Que el conductor tenga, como mínimo, licencia de conducir profesional con categoría A II.
- c. Las condiciones psicofísicas de conductor, así como los horarios de trabajo para evitar la fatiga y sueño.
- d. Las características riesgosas de las vías.
- e. Que el servicio de movilidad cuente con las comodidades y dispositivos de seguridad necesarios para un viaje cómodo y seguro para el trabajador.
- f. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio.
- g. Los vehículos de transporte, sean mantenidos en perfectas condiciones operativas y de seguridad.
- h. La prohibición de utilizar equipo de carga para el transporte de trabajadores.
- i. Que todo vehículo de transporte de trabajadores debe contar con póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros.
- j. Está prohibido el transporte de pasajeros en las tolvas de las camionetas pick up y camiones.
- k. Está prohibido el transporte de trabajadores de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con pasajeros parados.
- l. Los gases deben estar dirigidos fuera de algún lugar donde no signifiquen un peligro a la salud o a la seguridad.

Artículo 122°.- Embarcaciones

Se deben cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Antes de usar una embarcación, ésta debe ser revisada y estar en buenas condiciones
- b. No se debe sobrepasar la capacidad de la embarcación estipulada por el fabricante, debiendo estar pintada claramente en su costado la capacidad en kilogramos y número máximo de personas que puedan abordarla.
- c. Se debe contar con igual número de chaleco salvavidas al de su capacidad y no debe permitirse a ninguna persona a bordo, sin el chaleco salvavidas.
- d. Se debe contar a bordo con equipo de comunicaciones y recursos para atender emergencias.
- e. La operación debe ser realizada por personal autorizado, capacitado y certificado por la autoridad competente.
- f. El operador de la embarcación será responsable de la seguridad del personal a bordo, quienes deben seguir sus instrucciones específicas.
- g. Siempre debe iniciarse su uso con el combustible necesario para la tarea, incluyendo una reserva para imprevistos.
- h. No debe permitirse fumar o encender fuego.
- i. Toda Entidad que cuente con embarcaciones para su servicio o para transporte, debe disponer de muelles adecuados al tipo de embarcaciones.

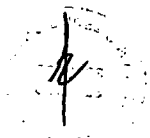
CAPÍTULO IV Prevención y Control de Incendios

Artículo 123°.- Control de incendios en ambientes del sistema eléctrico

Para el control de incendios deberá seguirse las pautas establecidas en el Plan de Contingencias de la Entidad, realizado según lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM.

Artículo 124°.- Brigadas de emergencia

- a. La Entidad debe capacitar a los trabajadores en la lucha contra incendios y organizar brigadas de emergencia con los trabajadores más capacitados. Estas brigadas deberán ser debidamente entrenadas y atender las tres principales contingencias:
 - i) Lucha contra el fuego,



- ii) Movilización y evacuación del personal,
 - iii) Atención de heridos y primeros auxilios.
- b. La Entidad asegurará que los trabajadores que sean seleccionados para formar brigadas estén físicamente aptos para realizar los deberes que les puedan ser asignados durante las emergencias.
 - c. La Entidad informará a los miembros de las brigadas de emergencia sobre los riesgos especiales existentes en sus instalaciones e indicados en el estudio de riesgos, tales como el almacenamiento y uso de líquidos inflamables y gases, químicos tóxicos, fuentes radiactivas, sustancias reactivas, a los que pueden exponerse durante el fuego y otras situaciones de emergencia. También se comunicará a los miembros de la brigada de cualquier cambio que ocurra con relación a los riesgos especiales.

Artículo 125°.- Programación de simulacros de lucha contra incendios

- a. La Entidad elaborará un programa de simulacros de lucha contra incendios, los que deben efectuarse, por lo menos, una vez al año con la participación de todo el personal, debiendo coordinarse, si fuera necesario, con las autoridades locales como la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, entre otros. Antes de la ejecución de este programa, se deberá verificar la operatividad de los extintores.
- b. En aquellos lugares donde se ha proporcionado extintores de incendios portátiles para el uso de los trabajadores, la Entidad también proporcionará un programa educativo para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

Artículo 126°.- Manipuleo de equipos eléctricos en caso de incendio

En caso de incendios eléctricos, está prohibida la manipulación de equipos eléctricos por personal no experto, incluido el del cuerpo de bomberos o de la brigada de emergencia, debiendo intervenir en este caso, solamente el personal de servicio a cuyo cargo se encuentra las instalaciones eléctricas y que se encuentre debidamente entrenado en aplicación de planes de acción o respuesta indicada en el Plan de Contingencia de la Entidad.

CAPÍTULO V Programas de Emergencias, Servicios Médicos y Primeros Auxilios

Artículo 127°.- Asistencia médica, primeros auxilios y examen médico

La Entidad tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores en forma gratuita, inmediata, y en el lugar del accidente, asistencia médica y de primeros auxilios. Además, deberá cubrir, al menos, los gastos de un examen médico completo anual en prevención de enfermedades profesionales.

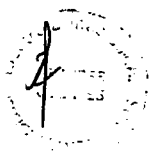
Artículo 128°.- Capacitación en primeros auxilios

En todo programa de trabajo de seguridad y salud en el trabajo deberá incluirse actividades de capacitación y entrenamiento en primeros auxilios para los casos de accidentes eléctricos y demás riesgos comunes de la Entidad.

Artículo 129°.- Traslados de accidentados

La Entidad está obligada a prestar el servicio de traslado de los accidentados a los centros hospitalarios.

Artículo 130°.- Botiquines de primeros auxilios



En todo centro de trabajo o local, sea éste de administración, operación o mantenimiento, se dispondrá obligatoriamente de botiquines de primeros auxilios debidamente implementados.

Artículo 131°.- De los vehículos

Todo vehículo al servicio de la Entidad destinado a las actividades de operación y mantenimiento deberá tener un botiquín de primeros auxilios, y otros que exija el Reglamento Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO VI Condiciones Ambientales en el lugar de trabajo

Artículo 132°.- Ruidos y vibraciones

- a. El control del ruido y vibraciones debe realizarse mediante la revisión técnica de las máquinas y equipos que son sus fuentes generadoras, para luego proceder con el aislamiento completo o encapsulamiento de las mismas; como una protección secundaria o cuando no pueda aplicarse alguno de los sistemas o métodos para reducir o eliminar el ruido, se protegerá al trabajador mediante el uso de dispositivos de protección personal como tapones u orejeras apropiadas.
- b. Está prohibida la instalación de máquinas junto a paredes medianeras, con las que guardarán una distancia mínima de 0,70 m, o junto a paredes exteriores o columnas, de las que distarán un (1) metro como mínimo.
- c. Los ductos y conductos con circulación necesaria de líquidos y gases, cuando estén conectados a máquinas en movimiento deberán ser provistos de dispositivos que eviten la transmisión de las vibraciones que se generen en ellas.

Artículo 133°.- Evaluaciones de ruido y vibraciones

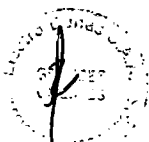
- a. Las máquinas que produzcan ruido o vibraciones en los centros de trabajo deberán evaluarse periódicamente para verificar si están por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades profesionales.
- b. Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo.

Artículo 134°.- De las temperaturas altas o muy bajas

Las partes de un equipo o maquinaria de trabajo que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas, cuando corresponda, contra riesgos de contacto o de proximidad de los trabajadores.

Artículo 135°.- Radiaciones Electromagnéticas

- a. En caso que el trabajador realice tareas en áreas en las que existe radiación electromagnética, la Entidad hará los estudios correspondientes considerando los límites del Código Nacional de Electricidad, así como las recomendaciones del Organismo Mundial de la Salud (OMS) u otros organismos internacionalmente reconocidos, y adoptará medidas que protejan la salud de los trabajadores.
- b. Los trabajadores expuestos a peligro de radiación serán informados previamente por personal competente: sobre los riesgos que la labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.



Artículo 136°.- Ventilación

- a. En los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, corrientes dañinas o atmósferas peligrosas.
- b. Cualquier equipo de trabajo que implique riesgos por emanaciones de gases, vapores, líquidos o emisiones de polvos deberá estar provisto de adecuados dispositivos de seguridad de captación o extracción cerca de la fuente correspondiente a dichos riesgos. De utilizarse ventiladores, ambos lados de las aspas deberán estar protegidas por una red metálica suficientemente resistente, por cuyos orificios las personas no puedan introducir ninguno de sus miembros.

Artículo 137°.- De la iluminación natural y artificial

- a. En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta la Entidad. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito con riesgo de accidentes. Para los fines que persigue el presente Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:
 - i) Características de la iluminación natural y artificial: En caso de tener iluminación natural se evitará que las sombras dificulten las operaciones y actividades a desarrollarse. Se procurará que la intensidad luminosa sea uniforme, evitando reflejos o deslumbramiento al trabajador. En las zonas, áreas o secciones de trabajo que no cuenten con iluminación natural o ésta sea insuficiente, se empleará iluminación artificial adecuada. La relación entre los valores mínimos y medios de iluminancia no será inferior a 0,8 a fin de garantizar uniformidad de iluminación.
 - ii) Niveles de Iluminación: La Entidad deberá mantener una adecuada y correcta iluminación en los ambientes de los sistemas eléctricos para facilitar la visualización dentro de su contexto espacial que permita operar en condiciones aceptables de seguridad, eficacia y comodidad.
- b. Los niveles de iluminación mínimos a ser mantenidos durante las operaciones en las centrales eléctricas y ambientes relacionados, serán los establecidos en el Código Nacional de Electricidad y complementado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

TÍTULO VI INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES EN ELECTRICIDAD

Artículo 138°.- Recopilación de información

- a. La Entidad está obligada a notificar al MTPE los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales; se rige por lo previsto en el Título VI del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. La obligación de informar al MTPE cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitada en el ámbito laboral; será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el MTPE.
- c. La Entidad está obligada a informar los accidentes incapacitantes y mortales de terceros dentro de las 24 horas ocurrido el hecho en el portal <http://qfe.osinerg.gob.pe/SIASE/> de Osinergmin.



- d. Estos reportes de accidentes serán complementados con el informe ampliatorio en un plazo máximo de 10 días hábiles en el portal <http://gfe.osinerg.gob.pe/SIASE/> de Osinergmin, adjuntando la documentación sustentatoria.
- e. Los accidentes leves e incidentes peligrosos de terceros serán también informados en el portal <http://gfe.osinerg.gob.pe/SIASE/> de Osinergmin.

Artículo 139°.- Estadística

Las estadísticas del MTPE en la materia, se refieren a la información que se notifica en el Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

Artículo 140°.- De la Póliza de Seguro

Sin perjuicio de las pólizas de seguro a que se encuentren obligadas según la normatividad vigente y de acuerdo a la actividad que desarrollan, las Entidades tienen la obligación de contar con pólizas de seguros que cubran los daños ocasionados por el colapso y/o contacto de sus instalaciones contra las personas y las propiedades ajenas a ésta y que no tienen vínculo laboral con la Entidad.

TÍTULO VII DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 141°.- Denuncias

Cualquier infracción al presente Reglamento, que sea detectada por autoridades distintas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u OSINERGMIN deberá ser denunciada en la brevedad posible ante la autoridad que le compete, bajo responsabilidad, sin perjuicio de que cada autoridad, según su competencia aplique las medidas para lo cual se encuentran facultadas, siempre y cuando no represente duplicidad de la sanción.

Artículo 142°.- Responsabilidades

La responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y demás disposiciones complementarias, corresponde a todas las personas a que se refiere el artículo 1° del Reglamento.

Artículo 143°.- Sanciones

El MTPE y OSINERGMIN dentro de sus competencias, impondrá las sanciones por las infracciones contempladas en el presente Reglamento, de acuerdo a la tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones respectivas, así como sus modificaciones, sustituciones y complementos.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción sancionable cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, normas complementarias y especiales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, según competencias.

De comprobarse una infracción y de acuerdo a la gravedad de la misma, cada autoridad competente procederá a aplicar la sanción correspondiente a la Entidad, no eximiéndola de subsanar las causales que dieron lugar a la sanción.



ANEXO

SERVIDUMBRES

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*.

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*.

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1939-2005-ME/SG-OAJ que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2638-2005-PP/ED; y,

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la servidora responsable del ilícito determinado en el Informe N° 002-2002-USE.03/OAI, Examen Especial CEO PROMAE BREÑA, emitido por el Órgano de Auditoría Interna de la ex USE N° 03 y en la Resolución Directoral UGEL.03 N° 1587, emitida por la Dirección de la ex USE N° 03, los mismos que constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

19772

Designan representantes del Ministerio para integrar la Comisión que se encargará de la evaluación de la gestión del Director Regional de Educación de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0694-2005-ED

Lima, 18 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.4. de la Directiva N° 001-CND-P-2003, aprobada por la Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003, modificada por la Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003, que aprueba los Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales, señala que el Gobierno Regional evaluará semestralmente el desempeño de la función de cada uno de los Directores Regionales Sectoriales, conjuntamente con el Sector del Poder Ejecutivo Nacional. Este último evaluará la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y el Gobierno Regional, cuando se hayan transferido las correspondientes competencias sectoriales, las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional, conforme a la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Viceministerial N° 007-2005-ED, se aprobó la Directiva N° 35-2005-ME/VMGI, respecto a los Lineamientos sobre el proceso de evaluación de la

gestión de los Directores Regionales de Educación, la cual establece en su numeral 6.5.2. que se debe designar al representante para integrar la Comisión Evaluadora de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y sectoriales de educación;

Que, con fecha 24 de noviembre se cumple el primer semestre de la gestión del Director Regional de Educación de Ancash; razón por la cual, procede realizar la primera evaluación de su gestión;

Que, por tanto es conveniente designar a los representantes del Ministerio de Educación a fin de que integren la Comisión que se encargará de evaluar la gestión del Director Regional de Educación de Ancash;

De conformidad con la Ley N° 27867, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los profesores Waldo Artemio Giraldo Arias y Carlos Dionicio Ángeles Díaz, especialistas de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, como representantes del Ministerio de Educación para integrar la Comisión que se encargará de la evaluación de la gestión del Director Regional de Educación de Ancash.

Artículo 2º.- La Comisión deberá remitir el Informe Final de la evaluación, al Presidente del Gobierno Regional de Ancash y al Titular del Sector Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

19773

ENERGÍA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Medio S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 443-2005-MEM/DM

Lima, 27 de octubre de 2005

VISTO: El Expediente N° 21130202, organizado Electro Sur Medio S.A.A., persona jurídica inscrita en la partida N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las derivaciones de la línea de distribución primaria de 22 kV PSE Castrovirreyna-Huaytará II Etapa;

CONSIDERANDO:

Que en mérito de la Resolución Suprema N° 066-94, publicada el 7 de octubre de 1994, Electro Sur Medio S.A.A. es titular de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, en las zonas de Ica, Pisco, Chíncha, Nasca, Palpa, comprendidas dentro de las coordenadas UTM y planos modulares que figuran en el Expediente N° 15008393;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, Electro Sur Medio S.A.A., es titular de la regularización de la ampliación de zonas de concesión, entre las cuales se encuentra, la zona Eje Castrovirreyna-Huaytará, ubicada en los departamentos de Ica y Huancavelica;

Que, la concesionaria ha solicitado la imposición de servidumbre de electroducto para las derivaciones de la línea de distribución primaria de 22 kV PSE Castrovirreyna-Huaytará II Etapa, ubicadas en los distritos de Ayavi, Huayacundo Arma, Quito Arma, Santiago de Chocorvos, en la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha suscrito con los propietarios actas de convenio de servidumbre sobre compensación e indemnización por daños y perjuicios;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma a los predios de propiedad del Estado sobre los cuales también atraviesan las derivaciones de la línea a que se refiere la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 218-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Medio S.A.A. la servidumbre de electroducto para las derivaciones de la línea de distribución primaria de 22 kV PSE Castrovirreyna - Huaytará II Etapa, ubicada en los distritos de Ayavi, Huayacundo Arma, Quito Arma, Santiago de Chocorvos, San Antonio de Cusicancha, en la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Código Expediente	Descripción	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km.)	Ancho mínimo Faja Servidumbre (m)
21130202	Derivaciones de la línea de primaria de 22 kV PSE Castrovirreyna-Huaytará-II Etapa.				
	-Carmen Alto	22	1	1,45	11
	-Chocorvo Armas	22	1	1,42	11
	-Ccolccapampa	22	1	2,11	11
	-Chaquitos	22	1	1,27	11
	-Mulanga	22	1	1,10	11
	-Villalta de Huanas-Santa Rosa de Olaya	22	1	6,28	11
	Red Primaria	22	1	0,14	11

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre.

Artículo 3º.- Electro Sur Medio S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Electro Sur Medio S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución es sin perjuicio de los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

18701

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto Ad Hoc

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 241-2005-JUS

Lima, 17 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 179-2005-JUS, de fecha 18 de agosto de 2005, se designó al señor abogado CARLOS ALBERTO BRICEÑO PUENTE, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado CARLOS ALBERTO BRICEÑO PUENTE a la designación como Procurador Público realizada mediante Resolución Suprema N° 179-2005-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

19897

Dan por concluida labor de Comisión Especial encargada de evaluar procedimientos y normativa existente en materia de colaboración eficaz

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 248-2005-JUS

Lima, 22 de noviembre de 2005

Visto, el Oficio N° 022-2005-JUS/CE-LZS de la Comisión Especial designada mediante Resolución Suprema N° 059-2005-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 059-2005-JUS, se constituyó la Comisión Especial encargada de estudiar los procedimientos y la normativa existente en materia de colaboración eficaz, así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias, para el mejoramiento del funcionamiento integral de dicho sistema;

Que, por Resolución Suprema N° 096-2005-JUS, se prorrogó por 30 días hábiles más, el plazo inicialmente otorgado a la Comisión mencionada para concluir la labor encomendada;

